

III. OTRAS DISPOSICIONES

CORTES GENERALES

14667 *Resolución de 8 de mayo de 2025, aprobada por la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, en relación con el Informe de fiscalización de la contratación de Paradores de Turismo de España, S.M.E., S.A., ejercicios 2020 y 2021.*

La Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, en su sesión del día 8 de mayo de 2025, a la vista del Informe remitido por ese Alto Tribunal acerca del Informe de fiscalización de la contratación de Paradores de Turismo de España, S.M.E., SA, ejercicios 2020 y 2021, acuerda:

1. Asumir el contenido y las conclusiones comprendidas en el Informe de fiscalización de la contratación de Paradores de Turismo de España, SME, SA, ejercicios 2020 y 2021.

2. Mostrar su acuerdo con el Informe de fiscalización de la contratación de Paradores de Turismo de España, SME, SA, ejercicios 2020 y 2021, sin perjuicio de las resoluciones que se aprueben.

3. Instar al Gobierno a buscar y depurar las responsabilidades de las faltas en materia de contratación detectadas por el Tribunal de Cuentas en Paradores de Turismo de España, S.M.E., SA.

4. Considerar que el Tribunal de Cuentas debería de haber exigido a los Presidentes de Paradores en los ejercicios 2020 y 2021 que, debido a los reiterados incumplimientos de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público habidos en el período, fueran ellos quienes manifiesten sus alegaciones, y los motivos que los llevan a asumir esos incumplimientos, no amparándose como han hecho, en la persona que dirige Paradores de Turismo de España S.M.E., SA, cuando el Tribunal de Cuentas revisa el informe.

5. Instar a Paradores de Turismo de España a:

– Homogeneizar la justificación de la necesidad de contratar y, sin exigir que sea exhaustiva, adoptar medidas que garanticen que no existen expedientes como los detectados por el Tribunal de Cuentas en los que no se pueda considerar justificada tal necesidad.

– Adoptar medidas para garantizar una mayor transparencia en los criterios de valoración incluidos en los pliegos de condiciones de contratación mediante el establecimiento de subcriterios, que reduzcan la discrecionalidad que existe en la asignación de puntuaciones.

– Estudiar la ampliación de la muestra más representativa de productos y establecer unos mínimos de calidad para garantizar la homogeneidad de los proveedores seleccionados en el proceso de selección de proveedores para los acuerdos marco.

– Exigir mínimos de calidad de los productos para poder participar en los acuerdos marco.

– Adoptar las medidas para facilitar y garantizar la participación de proveedores locales en los acuerdos marco, con el objetivo de mejorar la eficiencia en la adquisición de productos.

– Adoptar medidas para garantizar la presentación de ofertas por parte de los proveedores locales en los acuerdos marco, con el objeto de obtener una mayor eficiencia en la compra de productos.

– Exigir el número de ofertas necesario en la contratación menor cumpliendo con la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

- Garantizar que la solicitud de ofertas en la contratación menor, como buena práctica de gestión contractual, quede debidamente acreditada en el expediente.
- Adoptar medidas para garantizar los procedimientos de control del gasto derivado de su gestión contractual.
- Incrementar sus esfuerzos y dedicar mayores recursos a contratar personal especializado en Tecnologías de la Información y la Comunicación, y a superar la obsolescencia tecnológica y dispersión de sus sistemas de información.
- Concretar la fecha de inicio de los trabajos en los contratos.
- Verificar el cumplimiento de los plazos en la ejecución.
- Reclamar las penalizaciones correspondientes a los contratos que registran incumplimientos de los ejercicios 2020 y 2021, referidos al Parador de Zafra, Baiona, entre otros. Así como la penalización correspondiente al contrato de diseño y desarrollo de la página web en el que se han incumplido todos los plazos y así lo manifiesta detalladamente el Tribunal de Cuentas en su informe.
- Publicar todos los contratos menores celebrados cumpliendo con la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.
- Analizar y cumplir con la duración de los contratos.
- Verificar las autorizaciones de los contratos, las firmas, quién firma, visto bueno del presidente, analizar que las firmas son legibles y se conoce el nombre de los firmantes.
- Establecer en la selección de participantes en los acuerdos marco mediante una cata de productos, una muestra más representativa y fijar estándares mínimos de calidad para garantizar la homogeneidad entre los proveedores. De esta forma, la posterior competencia en precios reflejaría una mejor relación entre calidad y coste.

6. Instar al Tribunal de Cuentas a:

- Realizar a la vista de los incumplimientos registrados, el Informe de fiscalización de Paradores de Turismo de España S.M.E., SA de los ejercicios 2022, 2023 y 2024, pudiendo comprobar así que las condiciones de contratación se han corregido y actualmente se cumple con la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.
- Incluir en futuros informes contestaciones a todas y cada una de las alegaciones presentadas por la entidad fiscalizada.

Palacio del Congreso de los Diputados, 8 de mayo de 2025.–El Presidente de la Comisión, Juan Francisco Serrano Martínez.–El Secretario Primero de la Comisión, Salvador de Foronda Vaquero.

TRIBUNAL DE CUENTAS

N.º 1.576

INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LA CONTRATACIÓN DE PARADORES DE TURISMO DE ESPAÑA, S.M.E., S.A., EJERCICIOS 2020 Y 2021

El Pleno del Tribunal de Cuentas, en el ejercicio de su función fiscalizadora establecida en los artículos 2.a), 9 y 21.3.a) de la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, del Tribunal de Cuentas, y a tenor de lo previsto en los artículos 12 y 14 de la misma disposición y concordantes de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, ha aprobado, en su sesión de 23 de julio de 2024, el Informe de fiscalización de la contratación de Paradores de Turismo de España, S.M.E., S.A., ejercicios 2020 y 2021, y ha acordado su elevación a las Cortes Generales, así como al Gobierno de la Nación, según lo prevenido en el artículo 28 de la Ley de Funcionamiento.

ÍNDICE

I. INICIATIVA, ALCANCE Y OBJETIVOS DE LA FISCALIZACIÓN

II. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN

II.1. REGULARIDAD DE LAS INSTRUCCIONES INTERNAS DE CONTRATACIÓN

II.2. REGULARIDAD DE LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL DE PARADORES E INCIDENCIA DEL COVID-19

II.2.1. Contratos de obras y servicios

II.2.2. Acuerdos marco para los suministros de fruta, verdura y pescado

II.2.3. Contratación menor

II.2.4. Procedimiento abierto simplificado

II.3. ADECUACIÓN DE LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL Y DE LOS PROCEDIMIENTOS INTERNOS DE CONTROL DE GASTOS Y PAGOS DE PARADORES A SUS OBJETIVOS ESTRATÉGICOS

II.3.1. Procedimientos internos de control de PARADORES

II.3.2. Sistemas de información que intervienen en los procedimientos internos

II.3.3. Adecuación a sus objetivos estratégicos

II.4. CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE RENDICIÓN AL TRIBUNAL DE CUENTAS

III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

III.1. EN RELACIÓN CON LA REGULARIDAD DE LAS INSTRUCCIONES INTERNAS DE CONTRATACIÓN DE PARADORES

III.2. EN RELACIÓN CON LA REGULARIDAD DE LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL DE PARADORES Y LA INCIDENCIA DEL COVID-19

III.3. EN RELACIÓN CON LA ADECUACIÓN DE LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL Y DE LOS PROCEDIMIENTOS INTERNOS DE CONTROL DE GASTOS Y PAGOS DE PARADORES A SUS OBJETIVOS ESTRATÉGICOS

III.4. EN RELACIÓN CON EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE RENDICIÓN AL TRIBUNAL DE CUENTAS

ANEXOS

RELACIÓN DE ABREVIATURAS

ENS	Esquema Nacional de Seguridad
IIC	Instrucciones internas de contratación
IVA	Impuesto sobre el valor añadido
LCSP	Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público
LFTCu	Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas
LOTCu	Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, del Tribunal de Cuentas
PARADORES	Paradores de Turismo de España S.M.E., S.A.
PCC	Pliego de Condiciones de Contratación
PPT	Pliego de Prescripciones Técnicas
PLACSP	Plataforma de Contratación del Sector Público
TIC	Tecnologías de la Información y la Comunicación

RELACIÓN DE CUADROS

CUADRO N.º 1: CONTRATOS CELEBRADOS DURANTE EL PERIODO FISCALIZADO DESGLOSADOS POR TIPO DE CONTRATO.

CUADRO N.º 2: CONTRATOS MENORES TRAMITADOS EN EL PERIODO FISCALIZADO DESGLOSADOS POR TIPO DE CONTRATO.

CUADRO N.º 3: CONTRATOS PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO

CUADRO N.º 4: EXPEDIENTES DE OBRAS Y SERVICIOS FISCALIZADOS POR TIPO DE CONTRATO Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN.

CUADRO N.º 5: CONTRATOS MENORES FISCALIZADOS DESGLOSADOS POR TIPO DE CONTRATO.

I. INICIATIVA, ALCANCE Y OBJETIVOS DE LA FISCALIZACIÓN

El Pleno del Tribunal de Cuentas aprobó, en su sesión de 24 de febrero de 2022, el Programa Anual de Fiscalizaciones correspondiente al año 2022, en el que se incluye, como fiscalización cuya iniciativa corresponde al propio Tribunal, la “Fiscalización de la contratación de Paradores de Turismo de España, S.M.E., S.A., ejercicios 2020 y 2021”.

Los artículos 11 de la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, del Tribunal de Cuentas (LOTCu) y 39 de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas (LFTCu), someten a la función fiscalizadora del Tribunal la contratación celebrada por la Administración del Estado y por las demás Entidades integrantes del sector público.

La Fiscalización se encuadra dentro del Plan Estratégico del Tribunal de Cuentas vigente durante los trabajos de fiscalización, contribuyendo a la consecución del *objetivo estratégico 1: “Contribuir al buen gobierno y a la mejora de la actividad económico- financiera del Sector Público”* y, en concreto, en los siguientes objetivos específicos y medidas:

OBJETIVO ESPECÍFICO 1. 2. Fomentar buenas prácticas de organización, gestión y control de las Entidades Públicas
M 1: Desarrollar fiscalizaciones en las que se determinen las irregularidades y deficiencias detectadas en la organización, gestión y control de las entidades públicas fiscalizadas, así como los progresos y buenas prácticas de gestión observadas.
M 3: Fiscalizar actuaciones económico-financieras de relevancia y actualidad
OBJETIVO ESPECÍFICO 1.3. Identificar y fiscalizar las principales áreas de riesgo, con especial hincapié en las prácticas que puedan propiciar el fraude y la corrupción
M 2: Fiscalizar sistemáticamente contratación y subvenciones.

De acuerdo con las Directrices Técnicas aprobadas por el Pleno el 24 de noviembre de 2022, se configura como una fiscalización de cumplimiento y operativa cuya finalidad es verificar la observancia por parte de Paradores de Turismo de España, S.M.E., S.A. (PARADORES) de la normativa y de los principios de contratación aplicables a los contratos celebrados, o que hayan tenido incidencias durante el periodo fiscalizado, su coherencia con los objetivos estratégicos de la Entidad y el análisis de sus procedimientos internos de control de gastos y pagos relacionados con la contratación. Sus objetivos generales son los siguientes:

- a) Verificar la regularidad de las Instrucciones Internas de Contratación de PARADORES.
- b) Analizar la regularidad de la actividad contractual de PARADORES durante el periodo fiscalizado, incluyendo la contratación menor, su adecuación a las Instrucciones Internas y la incidencia que en ella ha tenido la pandemia por COVID-19.
- c) Analizar la adecuación de la actividad contractual y de los procedimientos internos de control de gastos y pagos de PARADORES a sus objetivos estratégicos.
- d) Verificar el cumplimiento de la obligación de remitir al Tribunal de Cuentas la documentación establecida por las normas legales y por la Instrucción General relativa a la remisión telemática al Tribunal de Cuentas de los extractos de los expedientes de contratación y convenios y de las relaciones de contratos, convenios y encargos a medios propios personificados celebrados por las entidades del Sector Público Estatal y Autonómico, aprobada por Acuerdo del Pleno de 28 de junio de 2018.

Además, se han abordado cuestiones relacionadas con la observancia de las prescripciones de sostenibilidad ambiental establecidas normativamente que tuvieran relación con el objeto de las actuaciones fiscalizadoras.

El **ámbito subjetivo** de la fiscalización está constituido por PARADORES, una sociedad mercantil estatal, del tipo de sociedad anónima, cuyo capital es en su totalidad de titularidad de la Administración General del Estado y cuyo régimen jurídico se rige por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (Capítulo V), por la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP) y por el ordenamiento jurídico privado.

En materia de contratación, PARADORES no tiene la consideración de poder adjudicador, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.3.d) de la LCSP, por lo que está sometida al régimen previsto en los artículos 26, 27, 321 y 322 de la citada Ley; en consecuencia, la adjudicación de sus contratos ha de ajustarse a las instrucciones internas de contratación aprobadas por la Sociedad y su ejecución se encuentra sometida a derecho privado. No obstante, las disposiciones recogidas en el Libro I de la LCSP relativo “Configuración general de la contratación en el sector público y elementos estructurares de los contratos” resultan de aplicación por su alcance y contenido a todas las entidades que integran el sector público y, por lo tanto, a los contratos celebrados por la Entidad fiscalizada.

El **ámbito objetivo** de la fiscalización se circunscribe a la actividad contractual de la Entidad fiscalizada necesaria para el desarrollo de su objeto social, que en términos generales comprende la gestión y explotación de la red de establecimientos e instalaciones turísticas del Estado. En cuanto al **ámbito temporal**, la fiscalización se ha extendido a los ejercicios 2020 y 2021, aunque las comprobaciones han sido ampliadas a periodos anteriores y posteriores cuando se ha considerado conveniente para el cumplimiento de los objetivos previstos para la fiscalización.

En el desarrollo de las actuaciones fiscalizadoras no se han producido limitaciones que hayan impedido cumplir los objetivos previstos, habiendo prestado los responsables de PARADORES una adecuada colaboración. En el [ANEXO I](#) de este Informe se incluye información adicional sobre la tramitación interna y los procedimientos seguidos en la fiscalización.

En cumplimiento de las previsiones contenidas en el artículo 44 de la LFTCu se ha llevado a cabo el trámite de alegaciones en los términos legalmente previstos, habiéndose introducido en el texto del Informe el resultado del examen y valoración de las alegaciones formuladas. La información relativa a la sustanciación de dicho trámite y las alegaciones formuladas se incluyen en la parte del Informe destinada al efecto.

II. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN

II.1. REGULARIDAD DE LAS INSTRUCCIONES INTERNAS DE CONTRATACIÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en el citado artículo 321.1 de la LCSP, PARADORES cuenta con unas Instrucciones internas de contratación (IIC) publicadas en el perfil del contratante para regular el procedimiento de contratación de las diferentes obras, suministros y servicios necesarios para el desarrollo de su actividad, siendo las vigentes en el periodo fiscalizado las aprobadas el 26 de julio de 2018 y sus modificaciones posteriores de 24 de septiembre de 2020 y de 27 de mayo y de 30 de septiembre de 2021.

Las IIC recogen los principios que rigen la contratación y comienzan por referirse, como base, a la Política de Responsabilidad Social Corporativa de la empresa, conforme a la LCSP, en el sentido

de la responsabilidad que tiene PARADORES con el medio ambiente en el que se desenvuelve y con la sociedad de la que forma parte, y que se define como la contribución activa y voluntaria a la mejora social, económica y ambiental por parte de la empresa, generalmente con el objetivo de mejorar su competitividad y su valor añadido.

Las IIC tienen por objeto regular el procedimiento para la contratación de las diferentes obras, suministros y servicios necesarios para el desarrollo de su actividad con criterios de máxima eficiencia y bajo los principios de publicidad y concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad, no discriminación, así como que los contratos se adjudiquen a quienes presenten la mejor oferta en base a la mejor relación calidad-precio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 de la LCSP.

Asimismo, se declara que la Entidad fiscalizada promoverá una contratación basada en la libre concurrencia, la publicidad, la transparencia, la igualdad y la no discriminación, velará para que la cadena de suministros asuma prácticas responsables a través de la inclusión de elementos sociales, laborales y ambientales en los pliegos de contratación, fomentará que los proveedores de la empresa cumplan con la legislación comunitaria, el derecho nacional, los convenios colectivos y las disposiciones internacionales a las que alude la ley en materia medioambiental, social y laboral e impulsará entre sus proveedores el respeto por los valores éticos de la empresa descritos en su Código Ético, Manual de Buenas Prácticas y en su Política de Responsabilidad Social Corporativa.

Se mencionan expresamente los principios contenidos en el artículo 1.1 de la LCSP, (libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y transparencia de los procedimientos, no discriminación e igualdad de trato entre los licitadores, eficiente utilización de los fondos públicos y selección de la oferta económicamente más ventajosa), así como la necesidad e idoneidad del contrato y la eficiencia en la contratación, también se exige la justificación de la necesidad de la contratación y la motivación de la insuficiencia de medios en el caso de los contratos de servicios.

El **principio de publicidad** se concreta en que Paradores debe dar a sus ofertas de contratación de proveedores la necesaria difusión para garantizar la concurrencia de un número suficiente de interesados, así como en especificar muy detalladamente el contenido del perfil de contratante de la Entidad y la información que debe ser accesible a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público (PLACSP).

El **principio de concurrencia** se basa en promover la libre participación de las empresas en los procedimientos de adjudicación mediante procesos que garanticen la concurrencia y selección competitiva de las distintas ofertas a la contratación solicitada.

Para cumplir con los **principios de igualdad, no discriminación y transparencia**, la entidad debe otorgar a los licitadores y candidatos, en todo momento, un tratamiento igualitario y no discriminatorio, ajustando su actuación a criterios de claridad y proporcionalidad y adoptando idénticas garantías a las recogidas en la LCSP (artículo 132). El principio de igualdad y no discriminación figura en la regulación del conflicto de intereses y de la abstención. Por su parte, la transparencia se garantiza con la necesidad de formalizar los contratos que superen determinada cuantía o bien los que sin superarla tengan por objeto las materias recogidas en las instrucciones y con el deber de formalizar las modificaciones del contrato antes de dar comienzo a su ejecución.

En aplicación del **principio de confidencialidad**, los órganos de contratación de PARADORES no podrán divulgar la información facilitada por los empresarios que estos hayan designado como confidencial al presentar su oferta, aunque ese deber únicamente podrá extenderse a documentos que tengan una difusión restringida y, en ningún caso, a los que sean públicamente accesibles, sin que pueda impedirse, sobre la base de este principio, la divulgación pública de partes no confidenciales de los contratos celebrados, respetando lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de

5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, y normativa de desarrollo. Este deber alcanza al contratista, por un plazo de cinco años que puede ampliarse en los pliegos, en relación con aquella información a la que tenga acceso por la licitación o con ocasión de la ejecución del contrato y a la que se hubiera dado ese carácter en los pliegos de condiciones, en las prescripciones técnicas o en el propio contrato o bien que, por su propia naturaleza, deba ser tratada como tal. También se garantiza este principio en los apartados 3.3.9, sobre protección de datos de carácter personal, 3.4.9.5.c), relativo a la licitación negociada sin publicidad y en concreto a los contratos declarados confidenciales o que se refieran a secretos estratégicos técnicos o comerciales, afectando los intereses esenciales de la entidad, y 3.9, que regula la confidencialidad del procedimiento.

Así mismo se recogen otros aspectos, como la determinación de la cuantía en función de su valor estimado, que se calculará en la forma prevista en los artículos 101 y concordantes de la LCSP; la determinación del objeto, su división por lotes y la prohibición de su fraccionamiento con la finalidad de disminuir su cuantía y eludir requisitos de publicidad o cualesquiera otros relativos al procedimiento u órgano facultado para su adjudicación.

Por lo expuesto se puede afirmar que las IIC de Paradores se ajustan a los principios de contratación recogidos en la LCSP. En los apartados siguientes se hace referencia a su desarrollo específico en aspectos concretos y a su seguimiento por la Entidad.

II.2. REGULARIDAD DE LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL DE PARADORES E INCIDENCIA DEL COVID-19

En el periodo fiscalizado, PARADORES formalizó 711 expedientes de contratación por importe de adjudicación de 59.892.662,64 euros, de los cuales, 382 expedientes se formalizaron en el ejercicio 2020 por importe de 27.429.792,83 euros y 329 expedientes en el ejercicio 2021 por importe de 32.462.869,81 euros.

En el cuadro siguiente figura información por tipo de contrato sobre los contratos celebrados por PARADORES durante el periodo fiscalizado, de acuerdo con la relación de los expedientes de contratación remitidos al Tribunal de Cuentas.

CUADRO N.º 1: CONTRATOS CELEBRADOS DURANTE EL PERIODO FISCALIZADO DESGLOSADOS POR TIPO DE CONTRATO

Tipo de contrato	N.º contratos	% N.º contratos	Importe de adjudicación	% Importe de adjudicación
Obras	244	34,32	12.025.974,60	20,08
Servicios	212	29,82	18.241.023,07	30,46
Suministros	255	35,86	29.625.664,97	49,46
Total	711	100	59.892.662,64	100

Fuente: elaboración por el Tribunal de Cuentas

Se tramitaron 329 contratos menores por importe de adjudicación de 3.826.638,42 euros, incluidos dentro del total de 711 contratos formalizados en el periodo fiscalizado, recogándose en el cuadro siguiente el desglose de dichos contratos menores por tipo de contrato.

CUADRO N.º 2: CONTRATOS MENORES TRAMITADOS EN EL PERIODO FISCALIZADO DESGLOSADOS POR TIPO DE CONTRATO

Tipo de contrato	N.º contratos	Valor estimado	Importe de adjudicación
Obras	163	2.649.781,83	2.387.562,13
Servicios	55	529.366,51	493.046,73
Suministros	111	998.554,98	946.029,56
Total	329	4.177.703,32	3.826.638,42

Fuente: elaboración por el Tribunal de Cuentas

Además, otros quince contratos cuyo valor estimado se encuentra dentro de los umbrales de la contratación menor se adjudicaron por el procedimiento abierto simplificado, un procedimiento contemplado en las IIC de PARADORES, por un importe total de adjudicación de 284.436,75 euros, cuyo detalle figura en el cuadro siguiente:

CUADRO N.º 3: CONTRATOS PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO

Tipo de contrato	N.º contratos	Valor estimado	Importe Adjudicación
Obras	9	282.507	227.349,48
Servicios	2	27.200	17.178,76
Suministros	4	50.800	39.908,51
Total	15	360.507,00	284.436,75

Fuente: elaboración por el Tribunal de Cuentas

Por último, en el periodo fiscalizado PARADORES tramitó ocho acuerdos marco por un importe estimado total de 31.721.880,04 euros, de los cuales seis se tramitaron en el ejercicio 2020 por un valor estimado total de 25.201.140,22 euros y dos en el ejercicio 2021 por un valor estimado total de 6.520.739,82 euros.

El volumen de contratación durante el ejercicio 2020, por importe de 27.429.792,83 euros, descendió en 32.541.797,29 euros respecto al ejercicio 2019 (que ascendió a 59.971.590,12 euros) y estuvo centrada en el mantenimiento de los servicios e instalaciones de PARADORES. Como consecuencia de la declaración del estado de alarma y el cierre de establecimientos, se suspendió la ejecución de 145 contratos, fundamentalmente de suministros de productos alimentarios y menaje y de servicios necesarios para el funcionamiento de los establecimientos, como los de mantenimiento, jardinería, socorrismo o limpieza. Un adjudicatario reclamó a la Entidad la reparación de daños y perjuicios en los términos contemplados en el art. 34 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, por la cuotas no exoneradas de la Seguridad Social de los trabajadores adscritos a PARADORES en la ejecución de un contrato de servicios de limpieza externa, que tras la verificación de PARADORES supuso el abono de 26.417,87 euros al solicitante en el mes de agosto de 2022, siendo éste el único supuesto de naturaleza indemnizatoria al que tuvo que hacer frente PARADORES como consecuencia de la suspensión de los contratos.

II.2.1. Contratos de obras y servicios

Se han examinado veintiocho expedientes de contratación por importe de adjudicación de 15.571.347,18 euros. De ellos, nueve corresponden a contratos de obras por un importe de 4.109.782,04 euros, que representan un 12,50 % sobre el número total de contratos de obras (setenta y dos contratos) y un 43,67 % sobre el total del importe de adjudicación de dichos contratos (9.411.062,99 euros); y los diecinueve restantes son contratos de servicios por un importe de

adjudicación de 11.461.565,14 euros, lo que supone un 12,34 % sobre el número total de contratos de servicios (154 contratos) y un 65,15 % sobre el importe de adjudicación de esos contratos (17.592.077,58 euros). En el [ANEXO I](#) de este Informe se exponen los criterios aplicados para seleccionar la muestra de expedientes de contratación.

En el cuadro siguiente se recoge la información global sobre los expedientes de obras y servicios fiscalizados por tipo de contrato y procedimiento de adjudicación, cuyo detalle se incluye en el ANEXO II de este Informe:

CUADRO N.º 4: EXPEDIENTES DE OBRAS Y SERVICIOS FISCALIZADOS POR TIPO DE CONTRATO Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN

Tipo contrato y procedimiento de adjudicación	N.º contratos	Valor estimado	Importe de adjudicación
Obras	9	5.713.900,00	4.109.782,04
Abierto criterios múltiples	9	5.713.900,00	4.109.782,04
Servicios	19	58.764.682,80	11.461.565,14
Abierto criterio precio	9	6.742.082,97	1.449.464,42
Abierto criterios múltiples	10	52.022.599,83	10.012.100,72
Totales	28	64.478.582,80	15.571.347,18

Fuente: elaboración por el Tribunal de Cuentas

II.2.1.1. JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD DE LA CONTRATACIÓN

Las IIC de PARADORES establecen que el parador, departamento o director solicitante de la gestión de la adquisición de suministro, servicios u obras será responsable de la justificación de la necesidad de la contratación y de la motivación de ausencia de medios en el supuesto de contratos de servicios.

En algunos expedientes de obras y servicios la justificación de la necesidad de la contratación se realizó en términos excesivamente genéricos. En concreto, en los contratos de obras, haciendo únicamente referencia a que las contrataciones se recogían en los Planes Anuales de Inversiones, circunstancia que se ha verificado, pero sin hacer más consideraciones sobre las causas de las prestaciones a realizar (expedientes núms. 1, 3, 6, 7 y 9) o haciendo una referencia genérica al deterioro u obsolescencia de las instalaciones que constituían el objeto de la contratación (expediente n.º 2), lo que contrasta con la descripción exhaustiva de la necesidad que se llevó a cabo en los expedientes de obras núms. 4, 5 y 8¹.

La justificación de la tramitación de los contratos de servicios núms. 21 y 25, que tuvieron por objeto la contratación de un servicio de ambientación musical, fue simplemente que era necesaria², lo mismo ocurrió en el expediente n.º 24, que tuvo por objeto la contratación del servicio de producción,

¹ PARADORES alega que la justificación de la necesidad de contratar, si bien no figura en el expediente, si figura analizada en el Plan Anual de Inversiones, que requiere de la autorización de TURESPAÑA. Y que la elaboración del Plan de Inversiones se lleva a cabo mediante un procedimiento reglado interno, que regula todos los pasos de definición y verificación de la necesidad por los propios servicios técnicos de la Sociedad, todo ello según la "INSTRUCCIÓN TÉCNICA INB SEG 012" que acompañan a las alegaciones. No aportan, sin embargo, ningún documento incluido en el Plan de Inversiones que se refiera a las inversiones contempladas en los expedientes que se citan y que justifique realizar las actuaciones concretas que constituyen el objeto de los contratos, por lo que no pueden considerarse justificadas debidamente estas actuaciones en los expedientes, tal y como señala el Informe.

² PARADORES alega que fue una omisión involuntaria y ha acreditado que en dos expedientes posteriores a la prestación de servicios de ambientación musical celebrados en el año 2023 se justificó la necesidad de las contrataciones.

impresión y distribución de los soportes de carta con destino a los establecimientos de PARADORES.

El expediente n.º 26, que tuvo por objeto la contratación del servicio para el tratamiento de suelos de barro en el Parador de Mérida estuvo motivada por la necesidad de mantenerlo en buen estado de conservación, sin hacer ninguna referencia al estado en el que se encontraba el suelo y las necesidades que requería. Tampoco existe constancia de informe técnico alguno que justifique las prestaciones a realizar.

Por lo expuesto PARADORES debería homogeneizar la justificación de la necesidad de contratar y, sin requerir que sea exhaustiva, adoptar medidas que garanticen que no existan expedientes como los citados en los que no se puede considerar justificada tal necesidad.

II.2.1.2. DIVISIÓN EN LOTES DEL OBJETO DEL CONTRATO

En las IIC se establece que al objeto del contrato se aplicarán las normas del artículo 99 de la LCSP referidas al carácter determinado del objeto y a su división por lotes. Se recoge la prohibición de fraccionamiento indebido y, siempre que la naturaleza o el objeto del contrato lo permitan, se establece que deberá preverse la realización independiente de cada una de sus partes en lotes, salvo que se justifique en el expediente la no división en lotes.

En los expedientes de servicios núms. 11, 12, 20 y 22 no figura justificación alguna sobre la no división en lotes, lo que no se ajusta a sus IIC ni a lo dispuesto en el artículo 99.3 de la LCSP.

Por otra parte, cabe poner de manifiesto que el objeto del contrato de servicios n.º 14 se dividió en dos lotes según zonas geográficas: el lote n.º 1 comprendió el servicio de limpieza externa de los Paradores de las zonas Centro, Sur y Canarias y el lote n.º 2 las zonas Norte y Este. Si bien se ajusta a lo dispuesto en la LCSP y en las IIC, sin embargo el hecho de distribuir únicamente en dos lotes a todos los Paradores que integran la Red de Paradores podría suponer una limitación a la concurrencia beneficiando a los licitadores que cuenten con mayor infraestructura, tanto de medios personales como materiales, en perjuicio de las pequeñas y medianas empresas, en sentido contrario de lo que aconsejan los principios de concurrencia e igualdad de trato previstos en la LCSP (artículo 1)³.

II.2.1.3. PRESUPUESTO DE LICITACIÓN

Las IIC no contienen referencia alguna al presupuesto de licitación, pero en todo caso ha de entenderse aplicable el artículo 100 de la LCSP, incluido en el Libro I de la citada disposición, referido a la configuración general de la contratación del sector público y elementos estructurales.

Dicho artículo establece que el presupuesto base de licitación se desglosará indicando en el pliego de cláusulas administrativas particulares o documento regulador de la licitación los costes directos e indirectos y los eventuales gastos calculados para su determinación. Para los contratos en que los costes de los salarios de las personas empleadas en su ejecución formen parte del precio total de contrato, el presupuesto debe desglosarse con desagregación por género y categoría profesional, de los costes salariales estimados a partir del convenio de referencia.

Con carácter general, en ninguno de los contratos de servicios fiscalizados figura el desglose de los costes directos, indirectos y eventuales gastos tenidos en cuenta para la determinación del

³ PARADORES alega que la división en más lotes implicaría una mayor dificultad operativa para la realización de las labores de coordinación y seguimiento y podría atentar contra el principio de eficiencia en la contratación y el mayor ahorro de costes, afirmaciones ambas que la Entidad no justifica.

presupuesto base de licitación. Además, en la determinación del presupuesto base de licitación del expediente n.º 14, que tuvo por objeto la contratación del servicio de limpieza externa en los establecimientos de PARADORES, no consta referencia alguna a los costes salariales estimados de forma desglosada con desagregación de género y categoría profesionales según convenio, tal y como viene legalmente exigido.

II.2.1.4. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

Las IIC disponen que la valoración de las proposiciones recibidas y la determinación de la mejor relación calidad-precio deberá atenerse a criterios directamente vinculados al objeto.

Se añade que la adjudicación de los contratos se efectuará de forma que recaiga en la mejor oferta en base a mejor relación calidad-precio, de acuerdo con los criterios de valoración de las ofertas que se hayan establecido en cada caso, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 145 de la LCSP.

1) Un único criterio de adjudicación

En el artículo 145.3.g) de la LCSP se indica que la aplicación de más de un criterio de adjudicación procederá, en todo caso, en los contratos de servicios, salvo que las prestaciones estén perfectamente definidas técnicamente y no sea posible variar los plazos de entrega, ni introducir modificaciones de ninguna clase, siendo el precio el único factor determinante de la adjudicación.

En las IIC de PARADORES se dispone que, previa justificación en el expediente, los contratos podrán adjudicarse con arreglo a criterios basados en un planteamiento que atienda a la mejor relación coste calidad, sobre la base de precio o coste, como el cálculo del coste del ciclo de la vida, en la forma establecida en el artículo 148 de la LCSP.

Se han examinado nueve expedientes de servicios adjudicados por procedimiento abierto criterio precio por un importe de adjudicación de 1.449.464,42 euros. En dichos expedientes no figura justificación sobre la adjudicación mediante criterio precio, como exigen las IIC. Además, los contratos de servicios núms. 21 (lote 1), 25, 27 y 28 no cumplen las condiciones necesarias para poder adjudicarse en base exclusivamente al criterio precio, al admitir el órgano de contratación mejoras o variantes en los requisitos establecidos para la prestación de los servicios, configurados como mínimos en los Pliegos de Prescripciones Técnicas (PPT), que, sin embargo, quedaban excluidas de la valoración, lo que no se ajustaría a las reglas contenidas en el artículo 145, al no garantizar en la oferta seleccionada la mejor relación calidad-precio. Todo ello según el siguiente detalle:

- El expediente n.º 21, lote n.º 1, tuvo por objeto la contratación de un servicio de ambientación musical personalizada para el Parador de Santiago de Compostela, por un importe estimado anual de 51.110 euros, un plazo de inicial de ejecución de un año y tres posibles prórrogas. Y el expediente n.º 25 tuvo por objeto la contratación del servicio de ambientación musical personalizada para eventos en el Parador de Cangas de Onís, se adjudicó por un importe estimado anual de 13.800 euros y un plazo inicial de ejecución de un año, prorrogable por cuatro años. En los PPT de ambos contratos se configuraban los requisitos establecidos para ejecutar los servicios como mínimos.
- El expediente n.º 27 tuvo por objeto la contratación de un servicio de pago por uso de Office 365 y asistencia técnica 365x24x7, en PARADORES, y se adjudicó por un importe de 206.411,40 euros y un plazo de ejecución de un año, con cuatro posibles prórrogas.

En este expediente, además de indicarse que los requisitos exigidos se consideraban como mínimos, en el PPT se dispuso, en relación con el servicio de soporte y asistencia, que el adjudicatario debía realizar un análisis de la situación para conocer la dimensión del proyecto y, en su caso, introducir las mejoras oportunas que no se hubiesen tenido en cuenta para asegurar la continuidad del servicio.

- En el PPT del expediente n.º 28, que tuvo por objeto la contratación de las pólizas de seguro de vida, incapacidad y accidentes, para el personal de PARADORES, se dispuso expresamente lo siguiente: “las coberturas, riesgos, cubiertos, y demás garantías o condiciones que conforme las pólizas deberán incluir como mínimo las indicadas para cada tipo de seguro con el precio individualizado para cada tipo de póliza. Sin embargo, los licitadores podrán ofertar, adicionalmente otras coberturas o condiciones que se consideren ventajosas o favorables para los tipos de seguros solicitados”. Por otro lado, algunos requisitos mínimos recogidos en el PPT se trataban de cumplimientos legales, tales como presentar la certificación de estar inscrita en el Registro Administrativo de Entidades Aseguradoras o declaración expresa en la que se indique que cumple las condiciones recogidas en la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

2) Pluralidad de criterios de adjudicación

Establecen las IIC de la Entidad que, cuando se utilicen una pluralidad de criterios de adjudicación se dará preponderancia, siempre que sea posible, a los criterios que hagan referencia a características del objeto del contrato que puedan valorarse mediante cifras o porcentajes obtenidos a través de la aplicación de fórmulas, que deberán justificarse en el expediente.

La evaluación de las ofertas conforme a criterios cuantificables mediante fórmulas se realizará tras efectuar previamente la de aquellos otros criterios en que no concurra dicha circunstancia.

Salvo en los casos en los que se tome en consideración el precio, deberá precisarse la ponderación atribuida a cada uno de los criterios de valoración que podrá expresarse fijando una banda de valores.

Todos los expedientes de obras fiscalizados, nueve por importe de 4.109.782,04 euros, se tramitaron mediante procedimiento abierto con criterios múltiples. Siguió este mismo procedimiento de adjudicación diez de los diecinueve expedientes de contratación de servicios fiscalizados, por importe de 10.012.100,72 euros.

- Criterios evaluables mediante un juicio de valor

Con carácter general en los pliegos de condiciones de contratación (PCC) de los expedientes de obras y servicios fiscalizados no se recogió la forma de distribuir la puntuación asignada a cada uno de los aspectos evaluables mediante un juicio de valor a través del establecimiento de subcriterios, lo que supone una limitación al principio de transparencia que aumenta el margen de discrecionalidad en las valoraciones, al impedir que los licitadores conozcan todos los aspectos que se tomarán en consideración y la ponderación de cada uno de ellos.

Además, en el examen de los criterios de adjudicación evaluables mediante un juicio de valor se han observado las siguientes incidencias:

- En los expedientes de obras núms. 1, 2, 3, 4, 5 y 7 se incluyeron como elementos de la oferta objeto de valoración aspectos tales , como “programa de trabajo”, “memoria técnica” o “impacto de la ejecución de la obra” con contenidos muy parecidos o idénticos, requiriendo todos ellos la descripción de los trabajos a realizar o las medidas incluidas para evitar que las obras afectasen

al funcionamiento del parador. La misma situación se dio en los pliegos de los expedientes cuyo objeto consistió en la contratación de servicios de lavandería externa núms. 10, 13, 15 y 19, en los que, en el criterio “plan de gestión” se valoró, entre otros aspectos, la dotación de recursos humanos asignados a la gestión del servicio y en el criterio de “descripción de medios” entre los aspectos a tener en cuenta se incluyó igualmente el personal destinado al servicio⁴.

- En el PCC del expediente n.º 5, que tuvo por objeto la contratación de las obras de reforma de la cubierta, carpinterías exteriores y sustitución de toda la red de tuberías de agua fría, caliente y retorno, así como una reforma hidráulica en la sala de calderas del Parador de turismo de Guadalupe, se exigía que la memoria técnica incluyese, entre otros apartados, un estudio sobre el impacto que la ejecución de la obra tendría en el funcionamiento ordinario del establecimiento, previsión carente de sentido si se tiene en cuenta que los trabajos habrían de realizarse con el Parador cerrado, tal y como venía contemplado en la memoria justificativa de 19 de mayo de 2020.
- Por último, en los correspondientes informes de valoración de los expedientes de obras se describen genéricamente las proposiciones presentadas por los licitadores admitidos a la licitación y se recoge en un cuadro la puntuación asignada, sin que exista justificación alguna sobre los elementos de la oferta tenidos en cuenta para otorgar dicha puntuación.

Lo expuesto pone de manifiesto falta de motivación en la asignación de puntuaciones, lo que resulta contrario a los principios que deben presidir la contratación del sector público recogidos en el artículo 1 de la LCSP, que exige que los criterios se formulen de forma objetiva, respetando los principios de la contratación pública y sin conferir al órgano de contratación una capacidad de decisión ilimitada. Tampoco se ajusta a lo dispuesto en el artículo 145.5.c) de la LCSP, según el cual los criterios deben garantizar la posibilidad de que las ofertas sean evaluadas en condiciones de competencia efectiva, ni a lo previsto en las IIC, para las que los criterios y subcriterios para la valoración de ofertas deberán fijarse previamente a la publicación de la contratación y de forma precisa.

- Criterios evaluables mediante fórmulas

En el examen de los criterios de adjudicación evaluables mediante fórmulas o puntuación directa se han observado las siguientes incidencias:

- En los expedientes de obras núms. 6 y 9 se incluyeron como “mejoras”, la posibilidad de trabajar ampliando el horario de trabajo (dos puntos) incluso en horario nocturno (un punto) y fines de semana (dos puntos) para cumplir estrictamente los plazos establecidos en los pliegos, pero sin especificar las horas que serían objeto de ampliación o tendrían lugar en horario nocturno o los fines de semana, ni su periodicidad, lo que no se ajusta al artículo 145.7 de la LCSP que exige que las mejoras se fijen de manera ponderada con concreción de los requisitos, límites modalidades y características, así como su necesaria vinculación con el objeto del contrato. En el expediente de obras n.º 9 también se valoró como mejora la flexibilidad para instalar cualquier material y equipo de calidad superior al proyecto, sin definir requisitos, límites o modalidades como exige la LCSP, en su artículo 145.7, lo que suponía falta de definición de los elementos objetivables para la aplicación de la correspondiente fórmula.

⁴ PARADORES alega, en relación con los expedientes n.ºs 1, 2, 3, 4, 5 y 7, que los tres conceptos se refieren a aspectos diferentes de la obra a ejecutar, aunque estén íntimamente relacionados. No obstante, de la redacción de los pliegos no se deduce que se trate de componentes distintos de la oferta. Lo mismo ocurre con los expedientes n.ºs 10, 13, 15 y 19 en relación con la dotación de recursos humanos, respecto de lo que la Entidad afirma que en un caso se refiere al número de personas y en el otro al puesto que van a desempeñar, distinción que en absoluto se deduce de los pliegos, lo que debe conducir a la no aceptación de la alegación.

- En los expedientes de obras núms. 1, 2, 3, 5, 6, 7, 8 y 9 se incluyeron como criterios de adjudicación, el certificado de calidad y de gestión medioambiental, entre otros, que son modos para acreditar, de conformidad con el artículo 90.1.f) de la LCSP (por remisión expresa de las IIC de la Entidad), la solvencia técnica de las empresas o, en su caso, la aptitud para ejecutar el contrato y, por lo tanto, no pueden establecerse como criterios de valoración de las ofertas.

La misma situación se dio en el expediente de servicios n.º 11, que tuvo por objeto la contratación de un servicio de asistencia técnica para el asesoramiento y asistencia pericial en distintas actuaciones en materia de verificación de ahorros referidas al contrato de eficiencia energética suscrito por PARADORES, en el que se incluyó como criterio de valoración estar en posesión de la certificación ISO-9001 de gestión de calidad (norma que fija requisitos mínimos para el sistema de gestión de calidad empleado en una organización) o la certificación ISO-14001 de gestión ambiental (una norma aceptada internacionalmente que describe cómo implementar un sistema de gestión ambiental eficaz y que permite a las empresas demostrar su compromiso con la protección del medioambiente, herramienta que ayuda a ser más competitivo). Y en el expediente de servicios n.º 16 (lote n.º 1), que tuvo por objeto la contratación de diseño y desarrollo de sitio web y app móvil de PARADORES, se incluyó como criterio de valoración que el licitador tuviese las certificaciones ISO 15504 (una norma de evaluación utilizada por las empresas para evaluar su sistema de calidad respecto a procesos relevantes para la compañía en el desarrollo de productos como son de procesos de software, gestión de operaciones mantenimiento) e ISO 2000 (define los requisitos de una organización para ofrecer servicios gestionados de una calidad aceptable para los clientes)⁵.

- En los expedientes de servicios que tuvieron por objeto la contratación del servicio de lavandería externa núms. 10, 13, 15 y 19, se incluyó como criterio de adjudicación la “puesta a disposición gratuita de “juegos extras” por parador en la modalidad tradicional, asignando hasta 60 puntos y acreditándose su cumplimiento mediante declaración responsable. En los PCC y PPT de estos expedientes no quedaba definido el concepto de “juego extra”, dado que en los anexos se recogen diferentes piezas de ropa de cama sin especificar tal concepto.
- En el expediente n.º 12, que tuvo por objeto la contratación del servicio de una central de compras de medios para el desarrollo de la campaña publicitaria de PARADORES, se incluyó como criterio “la realización, durante los dos primeros meses del contrato, de una auditoría y ejecución del plan de trabajo y la implementación resultante de la misma para mejorar la analítica web de Paradores”, asignando 36 puntos sobre un total de 51.

Según el PCC los licitadores debían aportar una metodología de trabajo y una propuesta para acometer una auditoría de la página web, un análisis exhaustivo de la configuración actual de la cuenta Google Analytics y una reorganización de la misma al objeto de lograr el máximo de información y poder obtener informes detallados de las distintas acciones y campañas. Tales

⁵ PARADORES alega, en primer lugar, que el certificado de calidad o gestión medioambiental está admitido como criterio de adjudicación en el art. 127 de LCSP. Sin embargo, el art. 127, que no es aplicable a PARADORES sino a las entidades que tienen la consideración de administración pública, se refiere a la exigencia de etiquetas o certificados que afectan concretamente a la obra, suministro o servicio que constituye el objeto del contrato y no a certificados generales referidos al conjunto de la organización u operativa de gestión de una empresa, por lo que no resulta aplicable al caso que nos ocupa la alegación de la Entidad. Por otra parte, PARADORES apela a dos Resoluciones del TACRC que, según afirma, admite la exigencia de certificados como criterio de adjudicación, cuando la Resolución del TACRC 786/2019 citada expresamente por la Entidad, considera que, en transcripción literal “...los aspectos medioambientales o sociales incorporados como criterios de adjudicación deben repercutir en el resultado de la concreta prestación solicitada permitiendo una evaluación comparativa de las ofertas respecto de su calidad intrínseca, **lo que no ocurre cuando se configuran como criterios de adjudicación características generales de la política medioambiental, social o corporativa de la empresa** proscritas como criterio de adjudicación (Directiva 24/2017 Fund. 97) y no las características intrínsecas de la concreta prestación”. En su virtud, y a mayor abundamiento, debe ser rechazada la alegación de PARADORES.

aspectos (auditoría de la página web, análisis de la cuenta Google) requerían una valoración para precisar si se cumplía el objetivo de obtener la máxima información e informes detallados, luego no debería haberse incluido como criterio evaluable mediante fórmulas, al no quedar garantizado con ello que la oferta seleccionada representara la mejor relación calidad-precio exigida por el artículo 145 de la LCSP. En el informe de valoración se otorgó la máxima puntuación a todos los licitadores que presentaron una propuesta de auditoría y la documentación justificativa requerida en los pliegos, así como 0 puntos a la oferta que no acompañó su propuesta con la citada documentación, dado que el criterio objetivo definido en los pliegos no permitía entrar a valorar el valor añadido que aportaba cada oferta en relación con los intereses perseguidos por la Entidad.

La misma situación se dio en el lote n.º 1 del expediente n.º 16, que tuvo por objeto la contratación de servicios de diseño y desarrollo de sitio web y app móvil para PARADORES, en cuyos pliegos se incluyeron como criterio a valorar “una memoria descriptiva demostrando que, para mejorar los tiempos de ejecución de los procedimientos de interface con los sistemas de ventas de PARADORES, define y demuestra una estrategia de diseño basado en capas de servicios y un API que ataque directamente al motor de reservas” asignando 10 puntos.

En el informe de valoración de criterios evaluables mediante fórmulas o puntuación directa de 18 de enero de 2021, a tres de los ocho licitadores que fueron admitidos a la licitación se les asignó la puntuación máxima recogida en el PCC (10 puntos), porque presentaron una memoria descriptiva suficiente o una memoria con una buena estrategia, sin embargo no se dio puntuación alguna a los licitadores cuya memoria no estaba suficientemente argumentada, sin que exista mayor motivación ni concreción de los aspectos tenidos en cuenta para asignar la puntuación, lo que pone de manifiesto que la valoración exigía un juicio de valor y, por tanto, se encontraba indebidamente clasificado como valoración dependiente de la aplicación de fórmulas, dando lugar a la introducción de elementos discrecionales en la valoración de la oferta una vez conocido el precio, lo que resulta contrario al principio de transparencia en la selección del contratista, así como al de seguridad jurídica, circunstancia que se vio agravada por la ausencia de motivación en la asignación de puntos.

II.2.1.5. INICIO DE LOS TRABAJOS. ACTA DE REPLANTEO

En los PCC de los contratos de obras fiscalizados no se concretó la fecha de inicio de los trabajos. Este aspecto se especificó en los documentos de formalización, al indicar que los trabajos comenzarían a partir del acta de replanteo; sin embargo, no se determinó plazo alguno para la realización de la citada acta, lo que da lugar a una indeterminación del plazo de ejecución contraria a lo dispuesto en sus IIC y en el artículo 29 de la LCSP.

En seis expedientes de los nueve de obras fiscalizados, el comienzo de los trabajos fue inferior a un mes desde la formalización, si bien, en los expedientes de obras núms. 1 (ambos lotes), 3 y 9 de la muestra el inicio de los trabajos se dilató significativamente, teniendo lugar a los 140,127, 341 y 163 días, respectivamente, de la formalización de los contratos⁶.

Por último, se ha detectado que en el expediente n.º 2 de obras, el acta de replanteo es de fecha anterior (7 de enero de 2020) a la fecha de formalización del contrato (6 de febrero de 2020).

⁶ En relación con el expediente n.º 1, PARADORES invoca que las restricciones de movilidad impuestas por la situación de emergencia sanitaria causada por el COVID-19 determinaron la indisponibilidad del contratista, tal y como se desprende, dice la Entidad, de la correspondencia intercambiada de las partes del contrato. No obstante, PARADORES no aporta acreditación de las comunicaciones y gestiones realizadas entre los intervinientes del contrato, lo que determina que la alegación no puede ser aceptada. En cuanto al expediente n.º 3, la Entidad tampoco aporta acreditación del retraso sufrido en la obtención de licencias que, según alega, motivó la dilación del inicio de los trabajos.

II.2.1.6. CUMPLIMIENTO DE PLAZOS DE EJECUCIÓN

De conformidad con lo dispuesto en los PCC, el adjudicatario está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo fijado, debiendo ajustarse los trabajos a las condiciones de contratación, memoria, planos y a la oferta aceptada por la Entidad fiscalizada.

En dos expedientes de obras la realización de la prestación se efectuó fuera del plazo de ejecución, sin que conste previa autorización de la Dirección de inmuebles, como exigían los pliegos, ni se aplicaran las penalizaciones, que, con carácter obligatorio y automático, se encontraban previstas en las condiciones que regían la contratación. Tampoco existe en los expedientes acreditación documental de que el retraso fuera por causa no imputable al contratista, única excepción que se reconoce a la regla anterior. El detalle de los expedientes se expone a continuación:

- Los trabajos del expediente n.º 6, que tuvo por objeto la contratación de las obras de renovación de tuberías de fontanería, climatización, red de BIES y sala de calderas en el Parador de Turismo de Zafra, comenzaron el 11 de enero de 2021, debieron finalizar el 4 de abril de 2021, dado que el plazo de ejecución pactado se fijó en 83 días. Los trabajos se recibieron el 23 de julio de 2021, con un retraso de 110 días, lo que representó un 133 % sobre el plazo inicial⁷.
- La ejecución de los trabajos del expediente n.º 9, que tuvo por objeto las obras de transformación de la sala de calderas y cocina a gas natural en el Parador de turismo de Baiona, por importe de 319.173,25 euros y un plazo de ejecución de 60 días naturales, se iniciaron el 19 de septiembre de 2021, por lo que debieron finalizar el 18 de noviembre de ese mismo año. La recepción de los trabajos se efectuó el 10 de junio de 2022, con un retraso de 204 días, que supuso un incremento del plazo en un 340 %⁸.

Por otra parte, en relación con los contratos de servicios, las condiciones que regían la contratación en el expediente n.º 16, establecían la posibilidad de que PARADORES, en caso de incumplimiento del plazo por causas imputables al contratista, eligiera entre la resolución del contrato o la imposición de determinadas penalizaciones. En la ejecución del lote n.º 1, cuyo objeto fue el servicio de diseño y desarrollo para el sitio web y app móvil transaccionales de PARADORES, la adjudicación del lote se formalizó el 17 de marzo de 2021 y la puesta en producción de la web y la app final, que debía haberse realizado en febrero de 2022, todavía estaba pendiente de hacerse a finales de 2023, sin que conste la imposición de penalizaciones ni la adopción de ninguna medida coercitiva por parte de PARADORES⁹.

II.2.1.7. ADECUACIÓN DE LAS FACTURAS A LAS PRESTACIONES CONTRATADAS

- No figura el debido desglose por precios unitarios, indicando únicamente un importe global, en una factura del lote n.º 1 y en cinco de las seis facturas del lote n.º 2 del expediente de servicios de limpieza n.º 14, en tres de las cuatro facturas del expediente de servicios n.º 22 y en cuatro

⁷ PARADORES alega que se produjo un error en la introducción de la fecha en el documento "Acta de recepción provisional" y que los trabajos se recibieron, realmente, el 16 de abril de 2021, si bien no aporta documentación alguna que acredite la realidad de tal afirmación, lo que determina que la alegación no pueda ser aceptada.

⁸ PARADORES aporta en alegaciones un informe de la empresa instaladora que acredita que el retraso en la ejecución de los trabajos se debió a problemas en el suministro del material necesario debido a la crisis global que tuvo lugar a consecuencia de la pandemia de COVID-19, si bien no aporta documentación acreditativa y una posible resolución de ampliación de plazo debidamente acordada por la Entidad, circunstancia que debe llevar a la no aceptación de la alegación.

⁹ PARADORES alega que los retrasos producidos en este expediente se debieron a nuevos requerimientos producidos por la Entidad y, por tanto, por causas no imputables al contratista, aunque no remite documentación alguna que respalde sus afirmaciones.

de las cinco facturas del expediente de servicios n.º 26, por lo que no se ha podido verificar la aplicación de los precios unitarios acordados en el contrato.

- En el expediente n.º 20, que tuvo por objeto los servicios de una agencia de viajes, de las cuatro facturas analizadas correspondientes al servicio de alojamiento, solo en una de ellas quedó reflejado el descuento aplicable del 19 % por facturación de hoteles, previsto en la oferta de la empresa que resultó adjudicataria¹⁰.
- En el expediente n.º 21, que tuvo por objeto la contratación del servicio de ambientación musical personalizada para eventos con destino a varios establecimientos de PARADORES, en una de las cuatro facturas examinadas se incluyó el concepto de “servicios de quemada para 120 personas a 5 euros/persona el día 31 de marzo de 2022”, sin que dicha actuación figurase en el listado de servicios contratados en el expediente.

II.2.1.8. OTRAS INCIDENCIAS DE CARÁCTER FORMAL

En el examen de los expedientes fiscalizados se han puesto de manifiesto las siguientes incidencias:

- La formalización se efectuó fuera del plazo de treinta días en doce de los expedientes de servicios fiscalizados, siendo significativo el retraso padecido en los expedientes núms. 19 y 20 que ascendieron a 32 y 94 días respectivamente.
- En los expedientes núms. 1 y 2 no consta el seguro de todo riesgo en la construcción.
- Los expedientes de obras fiscalizados se formalizaron en el plazo establecido en los pliegos, salvo los expedientes núms. 2 y 3, que se formalizaron con un retraso de 40 y 52 días, respectivamente, sin que conste justificación alguna.
- La liquidación de los trabajos del expediente n.º 1 (ambos lotes) se efectuó el 30 de agosto de 2021, cuando había transcurrido más de un año desde la recepción de los trabajos, el 13 de julio de 2020, sin que conste causa alguna que lo justifique, teniendo en cuenta, como ya se ha expuesto, que no existió retraso en la ejecución de la prestación.
- En el expediente n.º 4 fiscalizado no consta el informe de liquidación.
- En los expedientes núms. 1 (lote n.º 1) y 8 no se recogen los motivos que originaron la inclusión de precios nuevos.

II.2.1.9. MEDIDAS ADOPTADAS POR LAS ENTIDADES EN RELACIÓN CON EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES MEDIOAMBIENTALES, SOCIALES Y LABORALES POR LOS ADJUDICATARIOS

En las IIC se dispone que la Entidad fiscalizada velará porque la cadena de suministros asuma prácticas responsables a través de la inclusión de elementos sociales, laborales y medioambientales en los pliegos, fomentará el cumplimiento de la legislación comunitaria, el derecho nacional, los

¹⁰ PARADORES ha procedido con ocasión del trámite de alegaciones a reclamar a la agencia los descuentos no aplicados, acreditando una transferencia a su favor por importe de 1.247,78 euros, aunque no remite antecedentes suficientes que permitan asegurar que dicho ingreso se corresponde con la indicada reclamación.

convenios colectivos, y las disposiciones internacionales a las que se refiere la LCSP en materia medioambiental, social y laboral.

En los PCC de los expedientes fiscalizados se faculta, con carácter general, a PARADORES para en cualquier momento, pedir la documentación justificativa del cumplimiento de la normativa vigente relativa a la prevención de riesgos laborales, salud laboral, legislación laboral y de la Seguridad Social a la empresa contratada. Se instrumentan medidas dirigidas a verificar el cumplimiento de las citadas obligaciones sociolaborales y de prevención de riesgos laborales al inicio de los trabajos, así como una vez comenzada la prestación del servicio de forma periódica, aunque sin indicar la periodicidad con la que se puede requerir dicha información.

Además, tienen la consideración de obligaciones contractuales esenciales, entre otras, la salvaguarda de los intereses de los trabajadores en general y el estricto cumplimiento de la normativa laboral, de prevención de riesgos laborales y la precariedad en el empleo, en particular.

La Entidad fiscalizada ha precisado en un informe de 27 de julio de 2023 los siguientes aspectos:

- Sobre las obligaciones sociales y laborales se transcribe en el citado informe la cláusula del PCC que recoge las citadas obligaciones y se precisa que dicha cláusula responde fundamentalmente a dar cumplimiento a “la Instrucción conjunta de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas y a la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos relativa a las buenas prácticas para gestión de las contrataciones de servicios y encomiendas de gestión a fin de evitar incurrir en supuestos de cesión ilegal de trabajadores”, aunque sin remitir ninguna información relativa a las actuaciones llevadas a cabo por PARADORES para verificar el cumplimiento de las citadas obligaciones por parte del adjudicatario en ninguno de los contratos analizados.
- Respecto de las obligaciones de prevención de riesgos, alude en el informe a la cláusula del PCC relativa al cumplimiento de dichas obligaciones, indicando, para los contratos de obras, que los técnicos de la Dirección de Inmuebles son los responsables de verificar que se ha designado un coordinador de la obra y que existe un plan de seguridad y salud, y se describe la forma de realizar ese control del cumplimiento de los requisitos en materia de prevención.

Según la información facilitada, para las obras con proyecto se requiere un Plan de Seguridad y Salud elaborado por el contratista y aprobado por el coordinador antes del comienzo de los trabajos, en las obras sin proyecto la empresa contratista elaborará un documento de gestión preventiva.

En relación con los expedientes de obras fiscalizados, se han aportado el Plan de Seguridad y Salud y la designación de coordinador de seguridad y salud de los expedientes n.ºs 9, 4 y 3. Respecto a los contratos de servicios fiscalizados, no se ha aportado documentación alguna que permita verificar el seguimiento que realiza PARADORES del cumplimiento de estas obligaciones.

- En relación con las obligaciones medioambientales, se transcribe la cláusula del pliego que las contempla y se indica, respecto de los contratos de obras, que los técnicos de la Dirección de Inmuebles solicitan la documentación relativa al cumplimiento de tales obligaciones. Dicha cláusula establecía que la empresa adjudicataria estaba obligada durante las obras a realizar un estudio de gestión de residuos y a emitir un certificado que entregaría a la propiedad de cara a justificar el destino final de los mismos.

La Entidad fiscalizada ha facilitado el certificado de gestión de residuos de los expedientes núms. 1, 2, 3, 5, 7 y 9. De tres de los nueve expedientes de obras fiscalizados (núms. 4, 6 y 8), no ha aportado documentación alguna. En cuanto a los contratos de servicios fiscalizados, la Entidad exige a los proveedores una Carta de Compromiso Ambiental, que deben remitir firmada manifestando su compromiso con las políticas medioambientales de PARADORES, que se ha verificado que existe en todos los expedientes fiscalizados, excepto en el lote n.º 2 del expediente n.º 21¹¹ y en el expediente n.º 22.

II.2.2. Acuerdos marco para los suministros de fruta, verdura y pescado

En cuanto a los suministros, la LCSP establece en su artículo 321.3 que, para las operaciones propias de su tráfico, las entidades que no ostentan el carácter de poder adjudicador podrán establecer sistemas para la racionalización de la contratación tales como acuerdos marco, debiendo establecerse un procedimiento transparente y no discriminatorio que ha de publicarse en el perfil del contratante. Esta previsión fue recogida expresamente en la redacción dada a las IIC de Paradores el 24 de septiembre de 2020.

En el periodo fiscalizado, según la información que figura en las Plataformas de Contratación del Sector Público y de Rendición de Contratos del Tribunal de Cuentas, la Entidad fiscalizada formalizó ocho acuerdos marco cuyo objeto fueron distintos suministros por un valor estimado total de 31.721.880,04 euros, de los cuales seis se formalizaron en el ejercicio 2020 por importe de 25.201.140,22 euros y dos en el ejercicio 2021 por importe estimado total de 6.520.739,82 euros.

Se han seleccionado tres acuerdos marco por un importe estimado total de 28.076.089,55 euros, lo que representa un 88,50 % del importe estimado total y un 37,50 % de los acuerdos marco formalizados en los ejercicios 2020 y 2021. En el [ANEXO IV](#) de este Informe se incluyen los acuerdos marco examinados.

II.2.2.1. ACUERDOS MARCO PARA EL SUMINISTRO DE FRUTA Y VERDURA

En términos generales, los acuerdos marco núms. 1 y 2 para el suministro de fruta y verdura se dividían en lotes en función de zonas geográficas, de forma que cada lote se correspondía normalmente con un Parador, publicándose la licitación y sus pliegos de condiciones a través de la PLACSP y tramitándose la adjudicación por un procedimiento abierto en el que podía participar cualquier proveedor que reuniera los requisitos exigidos de capacidad y solvencia. Los licitadores podían interesarse por uno o más lotes. El procedimiento diseñado por PARADORES para la adjudicación de acuerdos marco y contratos derivados en el suministro de frutas y verdura constaba de las siguientes fases:

1.- Para la adjudicación de los distintos lotes que integraban los acuerdos marco se utilizaba un único criterio de adjudicación, de carácter técnico, en el que se evaluaba la calidad de los productos ofrecidos a través de una cata a ciegas de una muestra de productos previamente seleccionada. Con el resultado de la valoración se adjudicaban los lotes, limitándose los adjudicatarios de cada lote a un máximo de tres.

¹¹ PARADORES integra en el texto de las alegaciones, en relación con el expediente n.º 21, lote n.º 2, una imagen de una carta de compromiso fechada en junio de 2015 que debería ser firmada por el proveedor, añadiendo a la misma como documento separado otro fechado también en junio de 2015 en el que consta la firma de un proveedor pero cuyo recibí indica como fecha 29 de julio de 2020, sin referencia alguna al expediente al que se asocia. Dada la disparidad de fechas y la ausencia de elementos que permitan conectarlo al expediente en cuestión, no es posible una modificación del informe en este extremo.

2.- La adjudicación de los contratos derivados del acuerdo marco para el suministro de los productos se decidía mensualmente, y para ello se realizaba una subasta entre los adjudicatarios de un mismo lote, solicitándoles los precios de una lista de productos que confeccionaba el Parador al que estaba asignado aquel. Cada precio unitario se multiplicaba por el consumo medio anual estimado del producto en cuestión y la adjudicación del suministro para un mes se resolvía a favor del adjudicatario del lote que, en su conjunto, sumando todos los precios ofertados por el consumo anual previsto, resultara más económico.

3.- Los acuerdos marco tenían una duración estimada de 4 años, pero transcurrido el primer año de vigencia, los adjudicatarios de cada lote eran evaluados a través de un procedimiento interno de control de calidad que PARADORES realizaba anualmente, de forma que aquellos que no hubieran obtenido un mínimo de puntuación, eran excluidos del acuerdo marco. Tampoco permanecían en el acuerdo marco aquellos que manifestaran expresamente su deseo de no continuar.

A continuación, se exponen los resultados que se han obtenido en los análisis realizados de cada una de las fases expuestas.

1) Cata a ciegas de los productos ofertados

Para la adjudicación de los lotes en los que se dividía el acuerdo marco, se utilizaba un único criterio de valoración, lo que se denominaba “valoración de la propuesta técnica”, con la asignación de hasta 100 puntos, que se realizaba mediante una cata a ciegas de una muestra de los productos ofertados por los licitadores para valorar, en términos generales, su calidad.

En los PCC se estableció que se comunicaría a los licitadores por escrito los productos que serían objeto de catas, aunque sin especificar fechas, tampoco las personas que realizarían la cata ni su cualificación técnica. En las memorias justificativas de los acuerdos marco sí se hacía referencia a que la cata sería llevada a cabo por personal perteneciente al área de restauración, situación que como se expone más adelante en la realidad no se dio, y al ser documentos internos de la Entidad, y por tanto, no vinculantes frente a terceros, los licitadores del acuerdo no podían exigir ninguna cualificación técnica por parte del personal que fuera a valorar sus productos.

En la práctica, se ha observado que las catas a ciegas eran llevadas a cabo por personal de distintos Paradores, en el acuerdo marco n.º 1 intervino personal de 27 Paradores en la realización de la cata y en el acuerdo marco n.º 2, intervino personal de 9 Paradores, aunque no constan los criterios seguidos para la designación de estos Paradores.

También se ha verificado que en la realización de las catas a ciegas intervenían 3 personas de cada Parador, pero no siempre pertenecían todas ellas al área de restauración, que ha de entenderse como el especializado en esta materia y al que se refieren las memorias justificativas. En concreto, en el acuerdo marco n.º 1, además de una persona perteneciente al área de restauración, en la cata que se llevó a cabo en el Parador de Almagro, intervino la Jefa de administración y una adjunta a la dirección del Parador. En la cata que se realizó en el Parador de Ávila, junto a una persona del área de restauración intervinieron el Jefe de administración y el Jefe de recepción y en la que se llevó a cabo en el Parador de Santillana del Mar, intervinieron el Jefe de administración y el Jefe de dirección además del integrante del Área de restauración. En el acuerdo marco n.º 2 el Director del parador y el Jefe de mantenimiento formaron parte de la terna que llevó a cabo la cata en el Parador de Ferrol. En tres ocasiones ni siquiera se ha podido verificar el cargo del personal que intervenía en la cata por no venir reflejado en los documentos donde habían de recogerse las valoraciones, hecho que se produjo en los Paradores de Cádiz, La Palma y Sigüenza.

Para realizar las catas a ciegas se seleccionaron 4 productos de la lista de 144 que acompañaba a los pliegos como productos que podían ser solicitados, que representa un 2,77 % del total de productos, lo que se considera una muestra poco representativa de la calidad de los productos ofertados por cada licitador¹². Los criterios para su selección, según informó PARADORES, fueron “productos de gran consumo” o “productos de temporada”. De cada producto se valoraban distintos aspectos, en concreto el “envasado y etiquetado”, “la entereza del producto”, su “calibre y tamaño” y su “color y sabor”. Cabe precisar que, en relación con el “envasado y etiquetado”, respecto del que existen prescripciones legales de cumplimiento obligatorio cuya observancia ya se exigía en los pliegos de la licitación, no se especificaba qué características adicionales se valorarían como criterio de adjudicación, pese a lo cual fue objeto de puntuación.

A cada uno de estos aspectos se podían asignar hasta 20 puntos de un total de 100, aunque no se establecían subcriterios para baremar la puntuación, ni se exigía ninguna motivación en la asignación de los puntos, lo que posibilitaba un excesivo margen de discrecionalidad en su asignación contrario a los principios de transparencia y libre competencia reconocidos en el artículo 1 de la LCSP, y es contrario a lo dispuesto en el artículo 145.5 del mismo cuerpo legal, que en su apartado c) exige que los criterios de valoración garanticen la posibilidad de que las ofertas sean evaluadas en condiciones de competencia efectiva. Supone igualmente una vulneración de sus propias IIC, que determinan que los criterios y subcriterios para la valoración de las ofertas deben fijarse previamente a la publicación de la licitación de forma precisa.

Y si bien, en las valoraciones realizadas al amparo del acuerdo marco n.º 2, se incluyó una breve motivación de la asignación de puntos a cada producto, se ha apreciado que concurren algunos elementos de estas que apuntan a indicios de arbitrariedad dada la falta de robustez de los razonamientos incluidos en las valoraciones. Por ejemplo, en el aspecto “sabor” se consignó la misma motivación para todos los productos de un mismo proveedor (que presentaba un olor y aroma acorde con el grado de maduración) al que, sin embargo, se le asignaron distintas puntuaciones para cada producto y en otro caso, a un proveedor se le asignó la máxima puntuación en relación con la “entereza del producto” y, con la misma motivación, a otro proveedor se le asignó una puntuación menor. Además, se ha detectado que en el atributo “color” se asignaron distintas puntuaciones sin motivación alguna.

En definitiva, la breve motivación incluida en los informes de valoración del acuerdo marco n.º 2 no se corresponde con la amplitud del campo de discrecionalidad para la asignación de puntuaciones que conceden los pliegos de condiciones de ambos acuerdos marco, puesto que a mayor grado de discrecionalidad resulta exigible un correlativo mayor esfuerzo de motivación.

Por otra parte, no se establecía una puntuación mínima para poder ser incluido en los acuerdos marco y, por otro lado, se contemplaba un máximo de 3 adjudicatarios por cada lote que integraba los acuerdos marco, por lo que la única función de la puntuación asignada en esta primera fase era eliminar a los proveedores que hubieran obtenido menor puntuación como adjudicatarios de los lotes en los que hubieran concurrido más de tres licitadores, lo que en la práctica afectaba a muy

¹² PARADORES alega que el n.º de productos seleccionados para la cata son representativos para el total si atendemos al volumen de consumo o su gasto total. Como ejemplo acompaña las ofertas presentadas por dos proveedores en una subasta realizada para el Parador de La Granja para el mes de enero de 2021, en la que se indica el consumo estimado anual y el gasto estimado anual por cada producto y de la que se desprende que los cuatro productos seleccionados para la cata representan un 43,67 % del consumo total y un 40,09 % del gasto total. Sin embargo, el ejemplo se refiere a un solo parador y un solo mes, razón por la cual la lista presentada incluye solo 75 productos, que son los que el Parador preveía consumir en el mes de enero, y no los 144 que integran la lista que acompañan a los pliegos del acuerdo marco como productos que pueden ser solicitados a lo largo del año por todos los paradores. Lo que determina la falta de representatividad del ejemplo propuesto por la Entidad y, por tanto, su insuficiencia a efectos de una posible unificación de los resultados de la fiscalización expuestos en el Informe. Finalmente afirman, confirmando con ello la escasa representatividad denunciada en el Informe, que actualmente la cata se realiza sobre nueve productos, aunque no aportan acreditación que permita verificarlo.

pocos lotes, dado que en la mayoría había un solo licitador, dos o justo tres. En concreto, en el acuerdo marco n.º 1, de los 95 lotes, solo 21 tuvieron más de 3 licitadores, en cuanto al resto de los lotes, hubo 20 con 3 licitadores, 27 con dos licitadores, 22 con solo un licitador y 5 que quedaron desiertos. En el acuerdo marco n.º 2 ningún lote tuvo los suficientes licitadores como para ocasionar la aplicación de la puntuación de la propuesta técnica y, así, reducir los adjudicatarios a tres¹³.

Esta circunstancia daba lugar a que, en numerosas ocasiones, fueran adjudicatarios de un mismo lote proveedores que habían obtenido muy distinta puntuación en la valoración de la calidad de sus productos, lo que perjudicaba a aquellos que habían obtenido mayor puntuación, pues al ofrecer productos de mejor calidad, tendrían menos margen para rebajar su precio en la subasta posterior, que era la que determinaba la adjudicación del suministro.

2) Subasta entre los adjudicatarios

Una vez decididos los adjudicatarios de cada lote, hasta un máximo de 3, se pasaba a una fase de subasta para determinar a los adjudicatarios de los contratos basado en el acuerdo. Las subastas y la adjudicación de los suministros se realizaban mensualmente. Para ello PARADORES solicitaba a los adjudicatarios, a través de la PLACSP, un listado de precios unitarios por producto que se comprometían a mantener durante un mes (a lo que denominaban cotizaciones) de un listado de productos elaborado por el Parador al que se le hubiese asignado el lote en cuestión, siendo seleccionado el proveedor que presentase la oferta más económica en su conjunto, lo que resultaba de la suma de todos los precios unitarios ofertados por cada proveedor multiplicado por el consumo estimado anual de aquellos, calculado por PARADORES. Se desconoce por qué se incluyó la estimación del consumo anual por producto cuando la lista de precios ofertada por cada proveedor solo les vinculaba durante un mes.

Por otra parte, en numerosas ocasiones los adjudicatarios de un mismo lote habían obtenido puntuaciones muy dispares en la valoración de la calidad de sus productos, por lo que el sistema utilizado, aplicándose correctamente la subasta de precios, no garantizaba la mejor relación calidad-precio en la adjudicación de los contratos derivados, como exige el artículo 145 de la LCSP, al estar diseñado para generar competencia efectiva tan solo entre los precios ofertados por los licitadores.

Se ha examinado una muestra de 27 Paradores con los resultados que se exponen a continuación y que pone de manifiesto, tanto la escasa relevancia que en la selección del adjudicatario de los respectivos contratos tuvieron finalmente las puntuaciones de calidad asignadas con las correspondientes catas, como el hecho de que la competencia real entre los licitadores tuvo lugar con ocasión de la subasta de precios celebrada para cada lote.

- En el lote correspondiente al Parador de Cáceres, adjudicado a tres proveedores, durante el primer año de vigencia del acuerdo marco n.º 1, el proveedor peor valorado en la propuesta técnica (52,63) resultó adjudicatario del lote en 5 de 12 mensualidades y el proveedor con mejor puntuación en la valoración de calidad (73,75) solo fue adjudicatario en una mensualidad.
- En el lote correspondiente al Parador de Plasencia, durante el primer año de vigencia, resultó adjudicatario el proveedor con peor valoración en la propuesta técnica (67,08) en 10 de las 12 mensualidades, un proveedor al que PARADORES decidió después excluir del acuerdo marco porque durante este primer año no consiguió obtener la puntuación mínima en el control interno de calidad. En este lote, además, uno de los tres adjudicatarios no presentó oferta de precios

¹³ PARADORES cita en sus alegaciones cuatro acuerdos marco para el suministro de frutas y verduras licitados con posterioridad al ámbito temporal de la fiscalización en los que se han introducido en los pliegos subcriterios que reducen el margen de discrecionalidad en la ejecución de puntuaciones, así como un umbral de satisfacción mínimo de 50 puntos sobre 100.

en 8 de las 12 mensualidades, a pesar de que en los pliegos se establecía como obligatorio, lo que redujo significativamente la competencia.

- En el lote correspondiente al Parador de Córdoba el proveedor que había obtenido mejor puntuación en la valoración técnica (100 puntos) resultó adjudicatario de 5 de las 12 mensualidades, las otras 7 se adjudicaron a dos proveedores con puntuación muy próxima en la valoración técnica, ambas cercanas a los 60 puntos.
- En el lote correspondiente al Parador de Lleida, el proveedor que obtuvo la mejor puntuación en la valoración técnica (85,10) resultó adjudicatario solo en 3 mensualidades, en el resto resultaron adjudicatarios el que había obtenido la peor puntuación (72,71) y el segundo en el baremo (84,28), no prorrogando este último por no pasar los controles internos de calidad de la entidad.
- En el lote correspondiente al Parador de Trujillo, el proveedor que obtuvo la mejor puntuación en la valoración técnica (73,65) resultó adjudicatario en 1 de las 12 mensualidades, realizando el suministro en el resto los otros dos proveedores que se encontraban con puntuaciones menores en la valoración técnica (de 67,08 y 52,63)¹⁴.

Se ha observado que en algunos lotes del acuerdo marco n.º 1, los proveedores adjudicatarios no presentaron cotizaciones a las listas de productos en varias mensualidades, lo que no se ajustó a lo previsto en los pliegos, que lo imponía como obligatorio. Esta circunstancia se dio en los lotes correspondientes a los Paradores de La Granja (en 7 mensualidades), Lleida (en 6 mensualidades) y Plasencia (en 8 mensualidades), que contaban con tres adjudicatarios, pero también en los lotes correspondientes a los Paradores de La Seu de Urgel (en 5 mensualidades) y de Zafra (en 8 mensualidades), en los que solo existían dos adjudicatarios, lo que perjudicó la competencia en los precios. También se estableció en ocasiones un precio máximo a determinados productos y se permitió que los proveedores no presentaran cotizaciones para cinco de los productos solicitados, lo que tampoco se encontraba previsto en los pliegos. En estos casos, PARADORES asignaba al producto cuyo precio no se había comunicado el precio más alto de los ofertados por el resto de los adjudicatarios del lote, garantizando con ello, al menos, que la falta de oferta no beneficiara al incumplidor en la subasta.

En el PCC del acuerdo marco n.º 2 ya se previó que los adjudicatarios pudieran no ofertar un máximo de cinco productos, pero no fue hasta un nuevo acuerdo marco, cuya licitación se inició en octubre de 2022, cuando se recogió en los pliegos que PARADORES podría establecer precios máximos a determinados productos.

En definitiva, PARADORES consintió prácticas en la ejecución de los acuerdos marco vigentes durante el periodo fiscalizado que no se encontraban previstas en los pliegos que los regían, lo que ha de considerarse contrario a la seguridad jurídica y al principio formal recogido en el artículo 37 de la LCSP, que prohíbe los acuerdos verbales en el ámbito del sector público.

¹⁴ PARADORES alega que, de acuerdo con el PPT, los productos ofertados por los licitadores del acuerdo marco debían pertenecer a las categorías Extra o Primera y, por tanto, para la selección posterior del adjudicatario de cada suministro, procedía aplicar únicamente el criterio precio. No obstante, en la descripción de los pliegos existe una significativa diferencia entre ambas categorías, por lo que la aplicación de las reglas del art. 145 de la LCSP exigirían que la competencia de precios se realizara entre proveedores de productos pertenecientes a una misma categoría. Por otra parte, la Entidad afirma que una licitación mensual completa, con calidades y precios para cada lote, no sería viable desde el punto de vista de la agilidad salvo que se destinasen una cantidad de recursos humanos a estos procesos que harían todavía más difícil la competencia con otros operadores del sector. Sin embargo, este Tribunal considera que sería suficiente con una modificación de los pliegos y de sus procedimientos internos de gestión, teniendo en cuenta que la obtención de previsiones mensuales con la necesaria actualización resultaría de una adecuada contabilidad analítica sin necesidad de desarrollar procedimientos complejos que requieran de un aumento de plantilla.

En los PCC de los dos acuerdos marco se dispuso que, para aquellos lotes de los mismos en los que resultase seleccionado un solo licitador, el Parador solicitase cotización a uno o varios proveedores locales, al margen de los acuerdos marco, hasta obtener, como mínimo, dos propuestas. En este caso, si la oferta del proveedor local tuviese un precio inferior a la del proveedor adjudicatario, se le concedería un plazo de 12 horas a este último para que igualase o mejorase la oferta de proveedor local y de no mejorarla, únicamente en ese mes, PARADORES podría acudir al proveedor local para realizar el suministro de frutas y verduras frescas. El objetivo era garantizar concurrencia en los lotes en los que solo existiera un adjudicatario, fomentar el comercio local y facilitar el acceso a las pequeñas y medianas empresas, de conformidad con el artículo 1.3 de la LCSP.

Sobre los posibles criterios para la selección de proveedor local, mediante escrito de 24 de marzo de 2023, la Entidad fiscalizada indicó que la selección resulta “*de la consulta a los propios paradores y a la búsqueda por otros medios en aquellos casos en los que resultó necesario añadir algún otro proveedor local*”. No existe constancia de que se realizara ningún control de calidad al proveedor local, por lo que la adjudicación del suministro a los proveedores locales se basaba exclusivamente en el criterio precio, lo que no se ajustaría a las reglas establecidas en el artículo 145 de la LCSP, que exige la aplicación de varios criterios para garantizar que la oferta seleccionada represente la mejor relación calidad-precio. Tampoco se solicitaba del proveedor local la acreditación de su capacidad y solvencia en los mismos términos establecidos en el PCC de los acuerdos marco, no ajustándose a lo dispuesto en las IIC que establece que solo pueden contratar con la Sociedad las personas naturales o jurídicas que tengan plena capacidad de obrar, acrediten su solvencia y no se encuentren incurso en prohibiciones para contratar.

En 22 lotes del acuerdo marco n.º 1, resultó adjudicatario un único proveedor, lo que representó un 24,44 % sobre el total de 90 lotes, excluidos los cinco que quedaron desiertos. Se han examinado las cotizaciones mensuales correspondientes a 12 de estos lotes (que representa un 54,54 % sobre el total de los 22 lotes):

En siete de los doce lotes la Entidad fiscalizada (los lotes correspondientes a los Paradores de Ayamonte, Cambados, Cardona, Cuenca, Ferrol, Sigüenza y Vic) invitó siempre al mismo proveedor local en cada uno de los respectivos lotes, que además, no presentó la cotización solicitada, por lo que finalmente resultó seleccionado para el suministro mensual el proveedor que inicialmente resultó adjudicatario del acuerdo marco, lo que no se ajustaba a lo establecido en el PCC, que exigía que se solicitase cotización a uno o varios proveedores locales hasta obtener al menos dos propuestas. PARADORES, en su escrito de 24 de marzo de 2023, señaló que resultaba muy complejo llevar un seguimiento exhaustivo de los proveedores locales, añadiendo que en un futuro se procederá, con la necesaria colaboración de los paradores afectados, a una revisión de los proveedores locales, procediendo a suprimir a aquellos que no remitan cotización y a identificar posibles nuevos proveedores que puedan estar interesados según corresponda.

En otras ocasiones, el proveedor local presentó una oferta, pero no resultó seleccionado para el suministro mensual, debido a que el adjudicatario del acuerdo marco igualó o mejoró la oferta de aquel, lo que motivó, en algunas subastas mensuales, que las nuevas ofertas tuviesen significativas bajas respecto de las inicialmente presentadas por los adjudicatarios de los respectivos lotes. En concreto, en el Parador de Cuenca, en la única mensualidad en la que el adjudicatario del acuerdo marco tuvo que presentar una segunda oferta, ésta experimentó un decremento del 34,03 % respecto de la inicial. En los Paradores de La Palma, Mazagón y Santillana de Mar el decremento medio ascendió a 13 %, 24 % y a 4,85 %, respectivamente. Todo ello confirma que PARADORES debe intensificar sus esfuerzos en garantizar la presentación de ofertas por parte de los proveedores locales para obtener una mayor eficiencia en la compra de productos. Y, en todo caso, debe verificar

previamente su capacidad para contratar con la Entidad y la calidad de los productos ofertados para procurar una competencia efectiva entre los posibles proveedores¹⁵.

3) *Prórroga anual como adjudicatarios del primer Acuerdo Marco*

De acuerdo con el PCC del acuerdo marco n.º 1, la prórroga anual como participante en el acuerdo estaba condicionada a que los interesados presentasen con una antelación mínima de 60 días naturales su conformidad y que ésta fuera aceptada por la Entidad fiscalizada, para lo que era imprescindible que acreditaran estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la seguridad social. Nada se menciona en los pliegos sobre el procedimiento interno de control de calidad de periodicidad anual establecido por la Entidad que era necesario superar para que la Entidad aceptara la prórroga de la participación en el acuerdo marco¹⁶.

El procedimiento consistía en que los servicios centrales remitían anualmente, mediante correo electrónico a los distintos Paradores, como usuarios finales del suministro contratado, un fichero con los distintos criterios a valorar y la información recibida de los paradores se compilaba en un documento maestro desde la Dirección de Inversiones y Compras.

No obstante, no existían normas escritas sobre los criterios a aplicar en las valoraciones ni ningún tipo de ponderación, tampoco sobre el personal que había de llevarlas a cabo ni exigencia alguna de motivación en la asignación de los puntos, lo que ampara un amplio margen de discrecionalidad que no garantiza los principios de no discriminación, igualdad de trato y transparencia consagrados en el artículo 1 de la LCSP.

En concreto, en el acuerdo marco n.º 1 los distintos aspectos que se valoraron para la concesión de prórroga figuran en el Informe emitido por la Dirección de Restauración el 19 de mayo de 2021 para justificar la necesidad de prorrogar por otro año el acuerdo marco. En concreto, estos aspectos fueron los siguientes: “respuesta de pedido” “calidad del producto” “resolución y gestión de incidencias” y “diferencias de pesaje”. En el informe se indicó, en relación con cada uno de los proveedores de los 90 lotes en los que se dividió el acuerdo, si era o no adecuado prorrogar el contrato y se asignó una puntuación sobre un máximo de 10 puntos. En el caso de considerar adecuado conceder la prórroga, la justificación fue idéntica para todos los proveedores y la diferencia se encontraba en la puntuación asignada, que carecía de motivación. En el supuesto de no considerar adecuada la concesión de prórroga, la justificación fue la misma en todos los casos y solo existió diferencia en la puntuación asignada, siempre inferior a cinco puntos, que también carecía de motivación¹⁷.

¹⁵ PARADORES alega que, si hay que solicitar a los proveedores locales la acreditación de su capacidad para contratar con el sector público y evaluar la calidad de sus productos, se paralizaría la contratación de cada mes y se produciría el desabastecimiento del parador. Sin embargo, nada impide que la Entidad confeccione previamente una relación de proveedores locales, integrada por quienes hubieran acreditado su capacidad y solvencia y superado un control de calidad, de forma que en las subastas mensuales solo tendrían que recurrir a los proveedores locales integrados en la citada relación, evitando con dicho método que se produjeran dilaciones.

¹⁶ PARADORES alega, en contra de lo que afirma el Informe, que el procedimiento de control de calidad está previsto en sus IIC, que de acuerdo con los pliegos resultan de aplicación en todo lo no previsto en aquellos. Sin embargo, las IIC no hacen ninguna referencia a tal procedimiento, únicamente contemplan la posibilidad de prórroga de los contratos, si es satisfactoria, en términos generales, la oferta de renovación de precios y la evaluación de la calidad de la prestación recibida.

¹⁷ PARADORES en sus alegaciones pone de manifiesto que “En cualquier caso se realiza un informe motivando la decisión”, afirmación esta que no se encuentra documentalmente soportada ni responde a los resultados obtenidos por el Tribunal en el trabajo de campo de la fiscalización.

Del análisis de las prórrogas concedidas en el acuerdo marco n.º 1 se pueden extraer las siguientes conclusiones:

- Solo diecinueve lotes de un total de cuarenta y uno de los que inicialmente contaron con tres adjudicatarios continuaron con el número máximo posible, lo que pone de manifiesto que hubiera sido mejor no limitar el número de adjudicatarios, al objeto de garantizar una mayor concurrencia.
- Tres de los doce proveedores, que la Entidad fiscalizada decidió no prorrogar por no alcanzar la puntuación mínima exigida, habían resultado adjudicatarios del lote con la máxima puntuación en la cata a ciegas, en la que se tuvieron en consideración aspectos relacionados con la calidad, lo que pone de manifiesto que no es representativa la cata de los productos que se seleccionan para determinar la calidad del suministro. Esto se dio, en concreto, en los lotes correspondientes a los paradores de Antequera, Cervera de Pisuerga, Córdoba, Málaga Golf y Lerma.
- Cinco Paradores (Bielsa, Cervera de Pisuerga, Mazagón, Soria y Tortosa) se quedaron sin proveedor para el suministro de frutas y verduras, debido a que sus proveedores, o no obtuvieron la puntuación mínima en los procedimientos internos de calidad (Paradores de Bielsa, Cervera de Pisuerga y Mazagón), o decidieron no continuar con la prestación (paradores de Soria y Tortosa).

No obstante, como se menciona con anterioridad, en junio de 2021 PARADORES formalizó un nuevo acuerdo (acuerdo marco n.º 2 de la muestra) que comprendió los lotes que en el acuerdo marco n.º 1 quedaron desiertos o con un solo adjudicatario, sin embargo, los lotes correspondientes a los Paradores de Alarcón, Bielsa y Mazagón quedaron de nuevo desiertos. En los PCC, se disponía que los proveedores tenían la obligación de continuar con el suministro en los términos previstos en los pliegos durante el tiempo que se estableciese. Si bien, la continuidad del suministro queda garantizada con dicha cláusula, no se especifica el tiempo de dicha continuidad, y, por otra parte, en el caso de los proveedores de los Paradores de Bielsa y de Mazagón, que no habían alcanzado la puntuación mínima en el control de calidad, dado que obtuvieron 0 puntos y 1,25 respectivamente, debieron continuar con la realización del suministro hasta mayo de 2023, fecha en la que se formalizó un nuevo acuerdo marco. Siendo significativo el hecho que el proveedor del Parador de Mazagón obtuvo la puntuación más baja (39,33 puntos) en la valoración técnica de los productos de la cata.

La Entidad fiscalizada señala, por escrito de 24 de marzo de 2023 que “en ningún documento se indica el plazo concreto, considerándose a todos los efectos, un plazo máximo de doce meses por ser la duración del contrato”. Cabe precisar que la “Auditoría de Cumplimiento y Operativa 2018- Avance 2019”, de la Intervención General de la Administración del Estado, realizada a PARADORES en el año 2019, ya recomendó determinar un plazo, lo que motivó que, posteriormente al periodo fiscalizado se procediera a establecer en los PCC de los acuerdos marco un plazo máximo de 9 meses para la continuidad del servicio.

II.2.2.2. ACUERDO MARCO PARA EL SUMINISTRO DE PESCADO FRESCO

El acuerdo marco para el suministro de pescado fresco (acuerdo marco n.º 3 de la muestra) se formalizó el 15 de enero de 2020 y tuvo por objeto el suministro de pescado fresco para los establecimientos de la Entidad fiscalizada, aunque no se especificaba el número de establecimientos que debían ser objeto de suministro, a pesar de que en el PCC se preveía la posible incorporación de paradores, uno por año. Teniendo en cuenta que los paradores se encuentran en muy distintas zonas geográficas, lo que afecta directamente a la capacidad del

adjudicatario para ejecutar el objeto de los contratos derivados, esta indefinición es contraria al principio de transparencia y puede obstaculizar la competencia efectiva entre los licitadores, en los términos exigidos por los artículos 1 y 145 de la LCSP. Por otra parte, su formalización se realizó con un retraso de 46 días, teniendo en cuenta el plazo de 30 días desde la adjudicación dispuesto en el PCC, dado que se adjudicó el 31 de octubre de 2019.

Su licitación se publicó en la PLACSP el 11 de septiembre de 2019, además de informar de la licitación de dicho acuerdo, mediante un correo electrónico, a distintas empresas, de las que cinco fueron las que finalmente presentaron una oferta. En este caso el acuerdo marco no se dividió en lotes.

1) Criterios de adjudicación del Acuerdo Marco

Para la selección de los participantes del acuerdo marco n.º 3 se atendió, como criterio de adjudicación, a la valoración de la propuesta técnica, a la que se asignó hasta 100 puntos. A su vez, a la propuesta técnica se le aplicaron dos tipos de valoraciones: criterios técnicos evaluables mediante un juicio de valor, a los que se asignó una puntuación de hasta 86 puntos, y criterios técnicos evaluables mediante fórmulas o de aplicación directa, con una puntuación de hasta 14 puntos.

- Criterios evaluables mediante un juicio de valor

De los 86 puntos asignados a los criterios técnicos evaluables mediante un juicio de valor, 70 puntos se aplicaron a valorar, en una muestra de artículos, los siguientes aspectos: envasado y etiquetado, entereza del producto, calibre y tamaño, color tras hervido y sabor tras hervido, asignando a cada uno de ellos hasta 14 puntos, sin que se concretase en el PCC la forma de baremar los puntos asignados a los distintos aspectos a través de subcriterios ni las personas que llevarían a cabo la valoración. No se exigía tampoco la motivación de la asignación de puntuaciones.

Además, en relación con el criterio de valoración “envasado y etiquetado”, en el PPT se dispuso que los envases deberían estar diseñados y fabricados con los requisitos establecidos en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases -hoy derogada-, es decir, se establecieron unos requisitos mínimos, definidos en la citada disposición, sin concretar aquellos aspectos susceptibles de valoración más allá de lo legamente establecido, por lo que no deberían haberse incluido como criterios de adjudicación, dado que se refieren aspectos recogidos en una norma y, por tanto, de obligado cumplimiento por parte de los licitadores.

Los 16 puntos restantes atendían a distintos aspectos de las instalaciones de las empresas licitadoras, en concreto a la temperatura de las cámaras, las zonas de elaboración y recepción de mercancías, las condiciones de los locales, equipos y útiles de trabajo, las condiciones del personal manipulador y las condiciones de transporte, asignando a cada uno hasta cuatro puntos, sin que, como en los acuerdos marco anteriores, se concretase en el PCC la forma de baremar los puntos asignados a los distintos aspectos a través de subcriterios ni las personas que llevarían a cabo la valoración. Tampoco se exigió motivación alguna en la asignación de puntuaciones.

Todas estas circunstancias dejaron un amplio margen de discrecionalidad en la asignación de puntuaciones en los criterios evaluables mediante un juicio de valor que no se ajusta a los principios de la contratación recogidos en los artículos 1 y 145 de la LCSP ni a sus propias IIC, que exigen formular los criterios de forma objetiva, respetando los principios de la contratación pública y sin conferir al órgano de contratación una capacidad de decisión ilimitada.

De acuerdo con el Informe de valoración de fecha 2 de octubre de 2019, la cata se realizó sobre cuatro artículos (lubina entera estero nacional 1 Kg-1,5 Kg, dorada entera estero nacional 1 Kg- 1,5 Kg, merluza europea de palangre +5 Kg y rape cola 4-5 Kg) del total de los 69 artículos previstos en el listado de productos que figuran en un anexo del PCC, lo que alcanza una representatividad de tan solo el 5,8 % que se considera insuficiente para valorar la calidad de los productos ofertados por cada licitador. Dos de los artículos seleccionados eran de gran consumo y con los otros dos se pretendía introducir referencias para comprobar su calidad, aunque no existen criterios predeterminados por escrito para seleccionar la muestra. Las puntuaciones de la cata recogidas en el citado informe, respecto de cada uno de los aspectos a valorar de la muestra seleccionada, carecían de motivación alguna. En cuanto a la valoración de las instalaciones, se incluyó una sucinta motivación y se puede apreciar que, para los tres licitadores, en aquellos aspectos a puntuar en los que se encontraba algún defecto, como, por ejemplo, algo de obsolescencia en las instalaciones, algún vehículo de transporte en un estado de conservación mejorable, etc., se le asignaban 3 puntos y, en otro caso, la puntuación máxima que era 4 puntos¹⁸.

- Criterios evaluables mediante fórmulas

Respecto de los criterios técnicos evaluables mediante fórmulas o de aplicación directa se asignaron catorce puntos, distribuyéndose de la siguiente forma: diez puntos a la reducción del plazo de entrega (un día, en lugar de dos) para Paradores de la Península y cuatro puntos por acreditar que se disponía de la certificación ISO 9001 (dos puntos) y de la certificación BRC/IFS (dos puntos). La certificación ISO 9001 es de carácter voluntario. Su objetivo es garantizar la calidad de los productos, asegurar la satisfacción de los clientes y aplicar un ciclo infinito de mejora continua. La certificación BRC/IFS se aplica para certificar la calidad de las empresas de alimentación. La exigencia de certificados no debía haberse incluido como criterio de valoración sino como requisitos de solvencia técnica, porque se refiere a aspectos relacionados con las características y la calidad de las empresas licitadoras¹⁹.

De acuerdo con el informe emitido por la Entidad fiscalizada de 23 de octubre de 2019, ninguno de los tres licitadores admitidos a la licitación presentó reducción del plazo, ni aportó certificación alguna. En consecuencia, aunque en los pliegos no se clasificaban expresamente, estos criterios participaban de la naturaleza de las mejoras contempladas en el artículo 145.7 de la LCSP, dado su carácter residual y voluntario. En definitiva, el acuerdo marco se adjudicó en base a criterios evaluables mediante un juicio de valor en los que no se exigía motivación y que amparaban un amplio margen de discrecionalidad en la asignación de puntuaciones, lo que no se ajusta a los principios de transparencia y competencia efectiva recogidos en el artículo 1 de la LCSP.

El Consejo de Administración adjudicó, el 31 de octubre de 2019, el acuerdo marco por un importe estimado anual de 1.612.474,50 euros y un plazo inicial ejecución de un año prorrogable hasta un máximo de tres. La adjudicación recayó en las únicas tres empresas que fueron admitidas a la

¹⁸ PARADORES alega que el número de productos seleccionados para la cata son representativos del total si atendemos al volumen de consumo o a su gasto total. Como ejemplo incluye en el texto de alegaciones lo que parece la copia de las ofertas presentadas por dos proveedores en una subasta en el mes de enero de 2022 para un parador, que no se identifica, en la que se indica el consumo estimado anual y el gasto estimado anual por las “familias” a las que pertenecen cada producto de la cata y de la que se desprende que, no los productos, sino las “familias” a las que pertenecían representan un 25,74 % de consumo total y un 29,74 % del gasto total. No obstante, debe considerarse que el ejemplo se refiere a un solo parador y a un solo mes, viniendo referido los resultados obtenidos a lo que la Entidad denomina “familias de productos” a las que pertenecían los seleccionados para la cata pero no a los productos en concreto, lo que priva al ejemplo de virtualidad suficiente como para modificar los resultados de la fiscalización ofrecidos en el Informe en relación con este particular.

¹⁹ Se da por reproducido el contenido de la nota a pie de página n.º 5.

licitación y que obtuvieron en la propuesta técnica una puntuación muy próxima que osciló entre una horquilla de 100 a 95,08.

2) Selección del adjudicatario de los contratos derivados. Subasta

Según el PCC, la selección del adjudicatario del suministro se debía realizar mensualmente aplicando exclusivamente el criterio precio mediante una subasta. Para ello PARADORES solicitaba (el antepenúltimo día laborable de cada mes) la cotización o precios unitarios del listado de artículos recogido en un anexo del pliego, siendo seleccionado para el mes en cuestión el proveedor que presentase la oferta más económica en su conjunto, lo que resultaba de la suma de todos los precios unitarios ofertados por cada proveedor multiplicado por el consumo estimado anual de aquellos, calculado por PARADORES.

Durante el primer año de vigencia del acuerdo marco n.º 3 (16 de enero hasta 31 de diciembre de 2020) Paradores solicitó cotización mensual durante solo diez meses debido a que fue suspendido desde 16 de marzo hasta 5 de junio de 2020 debido al COVID-19.

Durante este periodo una de las empresas adjudicatarias no presentó oferta en dos de las diez mensualidades, incumpliendo lo establecido en el PCC, que obligaba a los adjudicatarios a remitir las cotizaciones mensuales, sin excepción, no obstante, no se encontraba prevista sanción alguna por incumplimiento en las condiciones que regían la contratación ni PARADORES llevó a cabo ninguna acción. Ello implicó limitar la concurrencia en esas mensualidades debido a que solo presentaron oferta los otros dos proveedores

Esta misma empresa, en la segunda quincena de diciembre, una vez que le había sido adjudicado el suministro para ese periodo, renunció debido a la imposibilidad de realizarlo a los precios comprometidos, lo que motivó que la prestación se efectuase por el siguiente proveedor y originó una cotización por un importe superior. Esta situación tampoco se encontraba prevista en los pliegos.

El 23 de noviembre de 2020 el Comité de Compras acordó prorrogar el acuerdo marco a las tres empresas que resultaron adjudicatarias, dado que las tres manifestaron su conformidad con la prórroga en las mismas condiciones y todas obtuvieron la puntuación suficiente en el procedimiento de control de calidad interno, no contemplado en los pliegos, que Paradores llevaba a cabo anualmente y que era esencialmente el mismo que se describe en el apartado anterior.

En relación con el procedimiento de control de calidad interno, igual que ya se pone de manifiesto para los acuerdos marco para el suministro de fruta y verdura, no existían normas escritas sobre los criterios a aplicar en las valoraciones o algún tipo de ponderación, sobre el personal que había de llevarlas a cabo ni exigencia alguna de motivación en la asignación de los puntos, lo que ampara un amplio margen de discrecionalidad que no garantiza los principios de no discriminación, igualdad de trato y transparencia consagrados en el artículo 1 de la LCSP.

En este caso, el Informe de la Dirección de Restauración puso de manifiesto que el grado de satisfacción en relación al suministro fue correcto, tanto en la calidad ofrecida, como en los plazos, en los medios y forma de transporte, y también en la entrega y cumplimiento normativo, respecto a las tres empresas, aunque sin motivación alguna en la asignación de puntuaciones, a lo que se suma que una de las empresas no resultó seleccionada para efectuar el suministro de pescado en ninguna de las mensualidades y, por lo tanto, no pudieron tenerse datos objetivos que fueran objeto de valoración, lo que confirma el amplio margen de discrecionalidad que existía en el control interno de calidad que realizaba la Entidad.

Tras la prórroga, la Entidad fiscalizada detectó que uno de los adjudicatarios no había presentado el certificado de estar al corriente en el cumplimiento de obligaciones tributarias, requisito necesario según se establecía en el PCC, y resolvió su participación en el acuerdo marco. Como consecuencia de ello, al restringirse la competencia, la baja media en los precios ofertados en la subasta pasó del 27,63 %, en el primer año de vigencia del acuerdo marco a tan solo un 4 % en el segundo.

Por otra parte, durante la vigencia del acuerdo marco en 2021, en la cotización mensual correspondiente a la primera quincena del mes de diciembre de 2021, se establecieron precios máximos para determinados productos, sin que dicha limitación figurase en el PCC. PARADORES, mediante escrito de 24 de marzo de 2023, señaló que se hizo para evitar, en la temporada navideña, un incremento excesivo de los mismos. Si bien, esta circunstancia pudiera estar justificada, hay que señalar que la elevación de precios en el mes de diciembre es algo conocido por todos y previsible y, por lo tanto, por razones de seguridad jurídica la Entidad fiscalizada debería haber contemplado tal posibilidad en los pliegos, lo que finalmente se llevó a cabo en un acuerdo marco formalizado con posterioridad en el año 2022.

II.2.3. Contratación menor

En aplicación de los criterios expuestos en el [ANEXO I](#) de este Informe, se han seleccionado 77 contratos menores, lo que supone un 23,40 % sobre el total de contratos menores (329 contratos), por un valor estimado de 1.369.367,86 euros, lo que representa un 32,78 % del total del importe del valor estimado (4.177.703,32 euros). El siguiente cuadro expone de manera global los contratos menores seleccionados cuyo detalle se incluye en el [ANEXO III](#) de este Informe:

CUADRO N.º 5: CONTRATOS MENORES FISCALIZADOS DESGLOSADOS POR TIPO DE CONTRATO

Tipo de contrato	N.º contratos	Valor Estimado	Importe de Adjudicación
Obras	32	846.886,88	726.930,93
Servicios	18	229.181,05	213.187,84
Suministros	27	293.299,93	274.342,80
Total	77	1.369.367,86	1.214.461,57

Fuente: elaboración por el Tribunal de Cuentas

II.2.3.1. REGULACIÓN

En la regulación de la contratación menor recogida en las IIC de Paradores cabe distinguir dos etapas. En la regulación inicial, de 26 de julio de 2018, vigente hasta septiembre de 2020, se precisaba que el valor estimado por debajo del cual se admitía la licitación de menor cuantía -así se denomina-, coincidía con lo previsto en el artículo 118.1 de la LCSP, si bien se exigía un importe mínimo del valor estimado para utilizar dicho procedimiento de adjudicación (igual o superior a 5.000 euros); se recomendaba, asimismo, invitar a tres proveedores. Además, se exigía contar en el expediente, al menos con la factura, y en los contratos de obras, con el proyecto y el presupuesto cuando se requiriera específicamente.

En una segunda etapa, que comienza con la modificación de las IIC de 24 de septiembre de 2020 y que se mantiene en las modificaciones posteriores aprobadas durante el periodo fiscalizado, se establecen los mismos límites cuantitativos del valor estimado, se reconoce expresamente la contratación menor para el acceso a bases de datos y la suscripción a publicaciones, en los términos recogidos en la disposición adicional novena de la LCSP y se amplía la regulación del procedimiento

de licitación de menor cuantía siendo más exigente. Se establece como obligatoria la solicitud, que deberá acreditarse en el expediente, de al menos tres presupuestos/ofertas, detallando requisitos necesarios y plazo de entrega de las ofertas, salvo que se justifique su no procedencia en los supuestos de que no fomente la concurrencia o genere problemas para efectuar de inmediato la contratación. Además, se requiere que conste en el expediente un informe del órgano de contratación con la justificación de la necesidad de contratar, de la insuficiencia de medios, del procedimiento elegido, de la ausencia de fraccionamiento del objeto y de la no alteración de este; por último, se limita su duración a un año, sin posibilidad de prórroga y se declara la imposibilidad de su aplicación a las prestaciones que tengan carácter recurrente. El expediente deberá contener, además, el presupuesto y el proyecto, si procede, en caso de obras, los datos del adjudicatario y la motivación de la adjudicación, así como la forma de pago.

II.2.3.2. PUBLICACIÓN DE LA CONTRATACIÓN MENOR EN EL PERFIL DEL CONTRATANTE

La LCSP, en su artículo 63.4, exige que la publicación de la información relativa a los contratos menores se efectúe, al menos, trimestralmente. La información a publicar en este tipo de contratos será, en todo caso, su objeto, duración, el importe de adjudicación, IVA incluido, y la identidad del adjudicatario, ordenándose los contratos por este último dato. Las IIC de Paradores reproducen el contenido del artículo antes citado.

En cumplimiento de lo expuesto, la Entidad fiscalizada publicó en el perfil de contratante únicamente la información sobre los contratos menores correspondientes a los contratos tramitados por los servicios centrales, pero no la correspondiente a los celebrados por los distintos paradores, lo que supone una infracción del artículo 63.4 de la LCSP y de sus propias IIC.

II.2.3.3. INFORME JUSTIFICATIVO

En las IIC, tras la citada modificación de 24 de septiembre de 2020, se exige que el expediente de contratación menor contenga un informe justificativo del órgano de contratación, motivando la necesidad, en el que se han de incluir, además, la descripción del objeto del contrato, la justificación del procedimiento de adjudicación, el presupuesto y el proyecto en los contratos de obras, la identificación de adjudicatario y la motivación de su elección. Con carácter general, dicho informe figura en los expedientes de contratación menor fiscalizados salvo en dos (núms. 81 y 88), lo que representa un 3 % sobre el total de expedientes fiscalizados (77 menores). Incluso dicho informe figuraba en algunos expedientes en los que no era obligatorio al haberse tramitado antes de la modificación operada en las IIC en la fecha antes indicada (expedientes núms. 20, 35, 66 y 73).

II.2.3.4. CONTRATACIÓN MENOR CELEBRADA COMO CONSECUENCIA DE UNA DEFICIENTE PLANIFICACIÓN

Se han detectado algunos contratos menores cuya celebración vino asociada a la no inclusión en otros expedientes de mayor cuantía tramitados con anterioridad, de determinadas actuaciones que, sin embargo, eran necesarias para llevar a cabo el objeto de estos contratos principales que, en términos generales, tenían por objeto la realización de distintas reformas en algunos paradores, circunstancia que evidencia una deficiente planificación que resulta incompatible con una buena gestión de la actividad contractual por parte de la Entidad fiscalizada. En concreto, los expedientes afectados son los siguientes:

- Expediente n.º 21: Tuvo por objeto la reparación del cerramiento exterior incluyendo zona de chapa y la anulación de la caseta de contador de agua en el Parador de turismo "Hostal San Marcos" (León), por un importe de adjudicación de 23.376 euros, IVA, excluido. De acuerdo con el informe justificativo de 20 de octubre de 2020, su celebración responde al hecho de que los

citados trabajos no se recogieron en el expediente de reforma del Parador de San Marcos, adjudicado por un importe de 13.037.395,96 euros en enero de 2018 siguiendo el procedimiento abierto multicriterio, pese a ser necesario para la apertura del Parador y para cumplir la normativa vigente.

- Expediente n.º 27: Tuvo por objeto la instalación y puesta en marcha de pulsadores de apertura/cierre de las persianas de los tragaluces de las habitaciones del Parador de turismo Costa da Morte (Muxía) por un valor estimado de 7.626 euros. La contratación se debió a que previamente se había adjudicado un contrato por el procedimiento abierto criterios múltiples, el 13 de diciembre de 2019, que tuvo por objeto, entre otras actuaciones, la iluminación de habitaciones y dependencias por importe de 331.270 euros, cuyos pliegos contemplaban unos pulsadores que no se ajustaban a los motores existentes, debiendo ser sustituidos por otros convencionales.
- Expediente n.º 38: Tuvo por objeto la contratación de las obras de pintura en el Parador de turismo de Guadalupe, por un importe de 5.902 euros, IVA excluido. De acuerdo con el informe justificativo de 4 de enero de 2021, los citados trabajos eran necesarios para la obra de reforma del Parador, para la que se formalizó un contrato el 4 de noviembre de 2020 por importe de adjudicación de 1.501.000,01 euros tramitado por el procedimiento abierto criterios múltiples, tres meses antes, que, sin embargo, no incluyó aquellas actuaciones en el proyecto.

II.2.3.5. OBJETO DE LOS CONTRATOS

En relación con el objeto de los contratos, debe traerse a colación que el artículo 99.1 de la LCSP establece que el objeto de los contratos celebrados por las entidades del sector público deberá ser determinado. En la redacción originaria de las IIC de PARADORES no existía referencia alguna sobre el objeto de los contratos. No obstante, ha de entenderse de aplicación dicho precepto a estar incluido en el Libro I de la LCSP que tiene por rúbrica “Configuración general de la contratación del sector público y elementos estructurales de los contratos” que resulta aplicable a todas las entidades del sector público. En relación con ello, debe tenerse en cuenta que, a partir de la modificación de 24 de septiembre de 2020, las IIC se remiten a lo dispuesto en la LCSP sobre el objeto de los contratos.

Se han identificado algunos expedientes en los que el objeto adolece de cierto grado de indeterminación. Los expedientes afectados son los siguientes:

- Expediente n.º 43: Tuvo por objeto las obras de reparación del suelo de la cafetería del Parador de turismo de Zafra, que se adjudicaron por un importe de 22.424,09 euros y un plazo inicial de ejecución de 15 días, pero no se concretaron las actuaciones a realizar²⁰.
- Expediente n.º 68: Adjudicado el 16 de enero de 2020, siendo el objeto la compra de quesos para el Parador de turismo de Trujillo y figurando en su hoja de pedido tres proveedores que fueron seleccionados, según consta, por suministrar la calidad requerida, aceptar las condiciones de pago y facilitar el suministro. Ha de entenderse que se trata de un expediente dividido en lotes, aunque no se haga referencia expresa al término lote, pues se refleja todo el gasto como un único expediente, en otro caso, se trataría de adquisiciones por importe inferior a 5.000 euros, teniendo en cuenta el importe asignado a cada proveedor. En la hoja de pedido

²⁰ PARADORES alega que los presupuestos se solicitaron vía telefónica y las acciones se concretaron en una visita realizada por las distintas empresas, sin dejar constancia por escrito, constituyendo todo ello un proceder contrario al principio formal de la contratación consagrado en el art. 37 de la LCSP, lo que impide dispensar favorable acogida al descargo ofrecido en esta alegación.

figura el importe total, 11.000 euros, y el desglose por proveedor, pero no los tipos de quesos y unidades a suministrar por cada uno de ellos.

- Expedientes núms. 56 y 57: Ambos expedientes tuvieron por objeto el retapizado de sofás, sillones y sillas en los Paradores de turismo de Chinchón y Toledo y, aunque en ambos casos se concretaron el número de unidades, y el precio tanto unitario como total, en ninguno de los dos casos se hizo referencia a la tela a emplear, el relleno o el tipo de tapizado, características que definirían la calidad del trabajo solicitado. Ambos expedientes, a pesar de no concretar las calidades requeridas se adjudicaron por el criterio precio, lo que no se ajustaría a las reglas contenidas en el artículo 145 de la LCSP al no garantizar la mejor relación calidad-precio en la selección del adjudicatario.

II.2.3.6. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

Con carácter general, la adjudicación de los contratos menores fiscalizados se efectuó atendiendo exclusivamente a criterios económicos y recayendo la selección del adjudicatario en el que presentó la oferta de menor importe, lo que se ajusta a las previsiones contempladas en el artículo 145.3, apartados f y g, para los contratos de suministros y servicios cuando las prestaciones están perfectamente definidas y no se admiten modificaciones de ningún tipo.

No obstante, en los expedientes núms. 47, 48 y 51, la adjudicación se realizó sobre la base de una pluralidad de criterios y en su análisis se han puesto de manifiesto las siguientes irregularidades:

- En las condiciones de contratación del expediente n.º 47, en los criterios evaluables mediante un juicio de valor se incluyó el programa de trabajo, al que se asignó una puntuación hasta de 49, pero sin concretar la forma de distribuirla, y, en relación con los criterios evaluables mediante fórmulas, se valoró tener la Certificación ISO-9001 de Gestión de calidad y la Certificación ISO-14001 de Gestión ambiental, lo que supone incluir indebidamente criterios de solvencia técnica de las empresas como criterios de adjudicación²¹.
- En las condiciones de contratación del expediente n.º 48 se asignó a criterios dependientes de un juicio de valor 70 puntos de un total de 100, y al criterio económico los restantes 30 puntos. Los 70 puntos correspondientes a los criterios dependientes de un juicio de valor se distribuyeron de la forma siguiente: 25 puntos a la capacidad y visión estratégica del encargado de realizar el proyecto, 25 puntos la experiencia de la persona que participase en el proyecto y 20 puntos al enfoque de la propuesta del Plan estratégico, si bien, no se recogía la forma o los criterios para baremar o distribuir la puntuación dentro de cada uno de los tres aspectos valorados.

En el Informe justificativo de 31 de enero de 2020 se recogió la puntuación asignada a los criterios de valoración dependientes de un juicio de valor de las cuatro ofertas presentadas, sin motivación específica para cada uno de los aspectos puntuados y con una sola motivación muy sucinta de carácter general para justificar la puntuación total asignada a cada licitador, consistente en términos generales en que tres de los cuatro licitadores carecían, por su experiencia, de una visión de plan estratégico global para empresas turísticas y el seleccionado cumplía más adecuadamente el perfil requerido, que no puede admitirse como fundamento válido de la adjudicación. Por otro lado, la valoración se efectuó por el Comité de Dirección tras realizar una entrevista que no figuraba prevista en las condiciones de contratación y de cuyo contenido no se deja constancia. Los hechos expuestos contravienen el principio de transparencia y admiten un margen de discrecionalidad en la asignación de puntuaciones

²¹ Se dan por reproducidas las notas al pie de página n.ºs 5 y 19.

contrario a las reglas contenidas en el artículo 145 de la LCSP y al principio de igualdad de trato consagrado en su artículo 1.

- En el n.º 51 se incluyó como criterio de adjudicación haber implantado el servicio de *Checkin on line* en, al menos, tres cadenas hoteleras con más de 20 hoteles cada una. Dicho criterio se refiere a aspectos relacionados con la solvencia y con la capacidad para contratar de la empresa, por lo que no debió utilizarse como criterio de adjudicación sino como criterio de solvencia técnica para participar en la licitación.

II.2.3.7. SOLICITUD DE OFERTAS

En la redacción inicial de las IIC se recomendaba invitar a tres proveedores y que, siempre que fuese posible, la petición de ofertas se efectuase por escrito. A partir de la modificación de 24 de septiembre de 2020, las IIC exigen solicitar tres presupuestos, debiendo quedar acreditado en el expediente este aspecto. La solicitud es obligatoria, salvo en los casos en los que se justifique la no procedencia de la citada solicitud. La petición de ofertas debe efectuarse por escrito, detallando los requisitos necesarios y su plazo de presentación.

La Entidad fiscalizada, con carácter general, solicitó tres ofertas, incluso en aquellos expedientes adjudicados con anterioridad al 24 de septiembre de 2020 en los que, según sus instrucciones, la solicitud de tres ofertas era una recomendación (en 39 expedientes de los 41 que se tramitaron con anterioridad a dicha fecha se solicitaron tres ofertas). No obstante, en el examen de los expedientes fiscalizados se han puesto de manifiesto las siguientes incidencias:

- En los expedientes de contratación núms. 16, 21, 38, 43, 44, 57, 58, 77, 78, 79, 81, 82, 83, 84, 85, 87 y 88 no consta la solicitud de ofertas por escrito, como se exige en las IIC, tampoco las ofertas presentadas. Y, si bien, en sus respectivos informes justificativos se precisó que se habían solicitado tres ofertas y que se habían presentado dentro de plazo, estos extremos no se encuentran acreditados.
- En el expediente n.º 45, que tuvo por objeto la contratación del alicatado de la cocina y cambio de baja tensión del Parador de Zafra, la solicitud de las ofertas se efectuó en días distintos, dando lugar a que el plazo para presentarlas fuera superior en dos días para uno de los licitadores en relación con los otros dos, lo que no se ajusta al principio de igualdad de trato en las licitaciones que deber presidir la contratación del sector público. La adjudicación recayó en el proveedor que presentó la oferta más económica y que dispuso de más tiempo para prepararla.
- En seis expedientes de contratación menor (núms. 54, 67, 80, 83, 85 y 88) solo se solicitó una oferta, de los que, en cuatro (núms. 80, 83, 85 y 88) no existe la justificación que exigen sus IIC.

II.2.3.8. PLAZO DE EJECUCIÓN DE LOS CONTRATOS MENORES

Las IIC, a partir de su redacción el 24 de septiembre de 2020 (segunda versión) establecen que los contratos menores no podrán tener una duración superior al año, ni ser objeto de prórroga, recogiendo con ello las previsiones contenidas en el artículo 29.8 de la LCSP. No obstante, se han detectado las siguientes incidencias en relación con el plazo de duración de los contratos:

- En el 5 % de los expedientes fiscalizados no figura información sobre el plazo de ejecución (expedientes núms. 16, 18, 81 y 88).

- En los expedientes n.ºs 77, 78, 84, 85 y 87 el plazo se precisó en el informe justificativo de la necesidad de contratar y en los expedientes, núms. 55, 56, 90 y 91 el plazo, además de en el informe justificativo, se precisó en la publicación de la resolución de adjudicación, pero en ninguno de los casos en la comunicación al proveedor ni en la oferta aceptada de este. En el expediente n.º 91 no se indicaba un plazo de ejecución en el anuncio, únicamente se hacía referencia a su carácter inmediato, lo que no se ajustaría a lo previsto en el artículo 29 de la LCSP, si bien, finalmente la ejecución se llevó a cabo en el plazo de un mes. En el análisis de los datos de ejecución se ha comprobado que en los expedientes n.ºs 55, 90 y 91 la factura es anterior a la fecha de la resolución de adjudicación, aunque el pago se hizo con posterioridad.
- En el expediente n.º 59, el plazo de ejecución, un máximo de tres meses, figuró en el escrito de solicitud de ofertas pero no se trasladó a la oferta que resultó adjudicataria, aunque sí se hacía referencia a él en una segunda oferta que fue descartada por solicitar un precio más elevado. El plazo de ejecución tampoco se trasladó a la resolución de adjudicación y no consta en la notificación remitida al adjudicatario, en la que tampoco se concreta el inicio de la ejecución y se supedita a que se ponga en contacto con una persona de la Entidad. El contrato se adjudicó el 3 de febrero de 2021 y, según los datos de ejecución analizados, la validación de la factura, que de acuerdo con la normativa interna de PARADORES ha de hacerse una vez confirmada la prestación del servicio de conformidad, no se produjo hasta el 1 de febrero de 2022, por lo que en el contrato se excedió el plazo inicialmente previsto en la solicitud de ofertas, si bien, el criterio de adjudicación atendía solo al precio y el adjudicatario realizó la propuesta más económica.
- En el expediente n.º 62, que tuvo por objeto el servicio de asistencia técnica para la elaboración del proyecto de legalización y dirección de obra de las actuaciones necesarias para la concesión de la licencia de actividades de la Hostería de Alcalá de Henares, por importe de adjudicación de 9.650 euros, IVA excluido, solo se estableció un plazo de ejecución para la elaboración del proyecto de cuarenta días, una vez que el adjudicatario dispusiera de la documentación entregada por PARADORES y se hubiesen realizado las consultas pertinentes. Por otro lado, la Entidad fiscalizada, mediante escrito de 13 de marzo de 2023, manifestó que no existía documento acreditativo de la finalización de los trabajos, debido a que el expediente aún no había finalizado, al estar pendiente la dirección de obras, por lo que dicho expediente tiene una duración superior a un año, que no se ajusta a lo dispuesto en las IIC ni al artículo 29 de la LCSP. Se ha facilitado una factura, de 7 de septiembre de 2022, por un importe de 4.825 euros (lo que supone 50 % del total de los honorarios), que tampoco se ajusta a lo establecido en las condiciones de contratación, que disponían un abono de 65 %, una vez entregado el proyecto de legalización y el estudio de seguridad, y el resto, un 35 %, se repartiría mensualmente y de forma proporcional, según el plazo de ejecución de la obra.
- En las condiciones de contratación del expediente n.º 64, que tuvo por objeto el servicio de asistencia técnica para la gestión, elaboración de proyecto y dirección de la obra de los trabajos necesarios para la consecución de la clasificación del Parador de turismo de Melilla como hotel de cuatro estrellas, no se especificó el plazo, únicamente se indicó que el plazo se determinaría en función de las necesidades operativas del Parador. No obstante, se especificó un plazo de seis semanas para la elaboración, entrega y aprobación del presupuesto básico y de ejecución. El plazo de las obras, según información de 14 de marzo 2023 de la Entidad fiscalizada se estimaba en un máximo de 90 días naturales, si bien no consta en el pliego, ni en el informe justificativo. Por otro lado, según el citado correo, el proyecto se está redactando todavía, lo que pone de manifiesto que dicho expediente tuvo una duración superior al año, dado que la notificación de la adjudicación se realizó el 18 de octubre de 2021, lo que sería contrario a sus IIC y al artículo 29 de la LCSP.

- El expediente n.º 65, que tuvo por objeto el servicio de asistencia pericial de parte en relación con la contratación de las obras de reforma integral del Parador de Turismo de León (1ª fase), que estuvo motivada por la necesidad de contestar a una demanda de reclamación de cantidad interpuesta por la UTE adjudicataria, se adjudicó el 26 de octubre de 2021, por un importe de 14.500 euros, sin que se hubiese especificado su duración, dado que la elaboración del informe y resto de tareas deberán acomodarse a los plazos del calendario judicial. Se ha verificado que la factura por los servicios realizados se abonó el 14 de septiembre de 2022, por el importe total de 14.500 euros, cuando aún estaba pendiente la comparecencia del perito ante el juzgado, y, por tanto, antes de que se ejecutara la prestación convenida.

II.2.4. Procedimiento abierto simplificado

Parte de la contratación cuyo valor estimado se encuentra dentro de los umbrales de la contratación menor se adjudicó por el procedimiento abierto simplificado, un procedimiento contemplado en las IIC de la Entidad fiscalizada. Este procedimiento se podía utilizar en contratos de obras de valor estimado inferior a 80.000 euros y en contratos de suministros y de servicios de valor estimado inferior a 35.000 euros con la excepción de prestaciones de carácter intelectual que no sería de aplicación. En él la licitación se ajustaba a los siguientes trámites:

- a) El plazo de presentación de proposiciones no podía ser inferior a diez días naturales a contar desde el día siguiente al de la publicación del anuncio de licitación. Este plazo se reducía a cinco días para bienes disponibles en el mercado.
- b) Se eximía a los licitadores de la acreditación de la solvencia económica, financiera y técnica o profesional.
- c) La oferta se debía entregar en un único sobre o archivo electrónico y se evaluaría conforme a criterios cuantificables mediante la aplicación de fórmulas establecidas en los pliegos.

No obstante, en las sucesivas versiones de las citadas instrucciones se introdujeron algunas variaciones: se redujo el plazo de presentación de proposiciones a cinco días naturales; se garantizó, mediante un dispositivo electrónico, que la apertura de las proposiciones no se realizase hasta que no hubiera finalizado el plazo de presentación de las proposiciones; se eximía de la necesidad de constituir garantía definitiva; la formalización podía realizarse mediante la firma de la aceptación por el contratista previa acreditación de la solvencia requerida en los pliegos por medios electrónicos y se incrementó el límite para tramitar por este procedimiento a los contratos de suministros y de servicios por valor estimado inferior a 60.000 euros a partir del 27 de mayo de 2021.

Se considera una buena práctica de gestión contractual utilizar el procedimiento descrito al garantizar una mayor concurrencia y transparencia en la adjudicación de contratos que podían tramitarse por el procedimiento propio de la contratación menor.

Se han examinado los quince contratos tramitados por el procedimiento abierto simplificado durante el periodo fiscalizado, con un valor estimado de 360.507 euros y un importe de adjudicación de 284.436,75 euros. El detalle de los quince contratos se incluye, junto con los contratos menores, en el [ANEXO III](#) de este Informe:

II.2.4.1. JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD DE CONTRATAR

En las memorias de los expedientes fiscalizados, con carácter general, únicamente se indica que las distintas actuaciones están incluidas en diferentes Planes Anuales de Inversión, aprobados tanto

por Turespaña como el Consejo de Administración, pero sin hacer constar los motivos que originaron las distintas actuaciones.

No obstante, en 5 expedientes, los expedientes núms. 5, 6, 10, 11, y 12, se indica de forma muy sucinta el motivo de la contratación. Así, por ejemplo, en la memoria justificativa, de 10 de diciembre de 2019, del expediente n.º 5, que tuvo por objeto las obras para la realización de trabajos de reparación de los suelos del salón de San Marcos, Salón anexo y pasillos de salón del Parador de Santiago de Compostela se indica que fue debida al deterioro, sin mayor concreción al respecto. También en el expediente n.º 6, cuyo objeto consistió en la contratación del suministro de instalación de 16 mamparas de ducha con destino al Parador de turismo de Salamanca, se justificó la contratación por la necesidad de reponer equipamiento para su uso por los clientes.

II.2.4.2. EN RELACIÓN CON LOS LÍMITES CUANTITATIVOS

El expediente n.º 1, cuyo objeto fue la contratación de los trabajos de investigación y control de calidad de la estructura existente en las diferentes zonas de actuación para la reforma integral del Parador de turismo de Jávea con un valor estimado de 35.000 euros más el IVA, se tramitó por procedimiento abierto simplificado, a pesar de que en ese momento el procedimiento se contemplaba para contratos de servicios cuyo valor estimado fuera inferior a 35.000 euros.

II.2.4.3. RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN

La adjudicación de los expedientes fiscalizados se efectuó de conformidad con lo dispuesto en sus IIC, no obstante, se han puesto de manifiesto incidencias de carácter formal, en concreto, en los pliegos de los expedientes fiscalizados se dispuso que la adjudicación debía realizarse en el plazo de diez días desde la propuesta de adjudicación, sin embargo, en tres de los quince expedientes fiscalizados se excedió este plazo, en concreto, en el expediente n.º 2, en 73 días, en el expediente n.º 3 en 86 días y en el expediente n.º 11 en 26 días.

II.2.4.4. EN RELACIÓN CON LA DETERMINACIÓN Y EL CUMPLIMIENTO DEL PLAZO DE EJECUCIÓN

En el 20 % de los expedientes fiscalizados los trabajos se realizaron en el plazo establecido en los respectivos pliegos. En el resto de los expedientes la prestación se efectuó con retraso o no quedó determinado con claridad el plazo de ejecución en los pliegos, siendo significativos a estos efectos los siguientes expedientes:

- Los trabajos del expediente n.º 2, que tuvo por objeto las obras de sustitución de fancoils en las habitaciones de tres plantas del Parador de turismo de Melilla comenzaron el 15 de abril de 2020, por lo que debieron finalizar el 14 de junio de 2020 dado que el plazo de ejecución establecido en los pliegos fue de 60 días; sin embargo el acta de recepción se produjo el 24 de septiembre de ese mismo año, sin que conste justificación alguna máxime cuando dicho expediente no se suspendió como consecuencia del COVID-19.

- En el expediente n.º 8 que tenía por objeto la contratación de las obras de trabajos de instalación de una nueva caldera a gas para para producción de gas y ACS en el Parador de turismo de La Granja, el plazo de ejecución previsto en el pliego se estableció en 14 días naturales desde la recepción de la maquinaria, por lo tanto el comienzo de los trabajos quedaba supeditado a la recepción de la maquinaria necesaria para realizar la prestación sin que se concretase en los pliegos un plazo para su entrega, por lo que no es posible determinar el plazo de ejecución. Finalmente, los trabajos comenzaron en diciembre de 2020 y no finalizaron hasta junio de 2021 según los datos de ejecución analizados.

- En el expediente n.º 10 de contratación de las obras para la realización de los trabajos de electricidad y telecomunicaciones en 50 habitaciones del Parador de turismo de Ronda (Málaga), el plazo de ejecución debía determinarse según las necesidades operativas del Parador, exigiéndose que la totalidad de los trabajos se realizaran a lo largo de ejercicio de 2020 pero sin precisar el plazo de ejecución. El contrato se adjudicó el 2 de junio de 2020.

Los trabajos comenzaron, según el acta de replanteo, en diciembre de 2020 y finalizaron, en junio de 2021, según factura 29 de junio de 2021, que fue validada el 1 de julio siguiente²².

II.3. ADECUACIÓN DE LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL Y DE LOS PROCEDIMIENTOS INTERNOS DE CONTROL DE GASTOS Y PAGOS DE PARADORES A SUS OBJETIVOS ESTRATÉGICOS

II.3.1. Procedimientos internos de control de PARADORES

La Entidad tenía vigente en el año 2020 un Manual para la tramitación y el control de los gastos derivados de su actividad contractual, que tuvo dos modificaciones puntuales en los meses de mayo y septiembre del año 2021. En el Manual se determina cómo han de tramitarse los contratos, tomando como referencia las IIC y distinguiendo entre aquellos cuyo valor estimado es inferior o superior a 5.000 euros. A los manuales se acompañan modelos de escritos a cumplimentar para la justificación de la necesidad de contratar, la autorización de la contratación, los datos a cumplimentar por el responsable de la gestión del contrato, el modelo de la resolución de adjudicación y el modelo para realizar una nota de pedido para gastos cuyo valor estimado sea inferior a 5.000 euros. La Entidad tiene una organización descentralizada, en la que se distinguen dos niveles de autorización y tramitación de la contratación. Los servicios centrales y a nivel de Parador.

- Manual de gestión para los servicios centrales

Para la contratación celebrada por los servicios centrales, la autorización para contratos de valor estimado igual o superior a 5.000 euros y hasta 150.000 euros corresponde individualmente al Presidente, al Secretario General y a cinco Directores, y su adjudicación de forma mancomunada a dos de ellos, para contratos con valor estimado superior a 150.000 euros y hasta 300.000 euros la adjudicación corresponde al Comité de Compras. Cuando la contratación supera los 300.000 euros de valor estimado la autorización requiere, además, del visto bueno del Presidente y la adjudicación sigue correspondiendo al Comité de Compras hasta los 600.000 euros y, para valores superiores, al Consejo de Administración. En todos los casos el gestor de la contratación es la Dirección de inversiones y compras, que no participa en la fase de autorización ni en la de adjudicación de la contratación.

Para valores estimados iguales o superiores a 5.000 euros ha de formalizarse un contrato, además de la hoja de pedido, en la que han de incluirse todas las condiciones que rigen cada contratación y cuya elaboración es responsabilidad de la Dirección de inversiones y compras.

Debe quedar acreditado documentalmente la recepción del suministro o servicio o la realización de la obra con carácter previo a la emisión de la factura por parte del contratista. El pago corresponde

²² PARADORES alega que debido a la ocupación previa del parador se vieron obligados a reprogramar los trabajos, por lo que el retraso no se debió a un error o negligencia de la empresa adjudicataria. En todo caso, en aplicación del principio formal que rige en el ámbito de la contratación pública, PARADORES debió formalizar la ampliación del plazo de ejecución.

al Departamento de contabilidad y tanto el citado Departamento como el de inversiones y compras son los responsables del archivo de la documentación.

- Manual de gestión para los Paradores

A nivel de Parador, su Director puede autorizar y adjudicar contratos de obras, suministros y servicios cuyo valor estimado sea igual o superior a 5.000 euros e igual o inferior a 20.000. Para contratos de suministros y servicios de valor estimado superior a 20.000 euros e igual o inferior a 100.000 euros se necesita, tanto para la autorización como para la adjudicación la firma mancomunada del Director del parador y del Director regional, lo mismo ocurre con los contratos de obras de valor estimado superior a 20.000 euros e igual e inferior a 40.000 euros. Para la contratación de suministros y servicios cuyo valor estimado sea superior a 100.000 euros se refuerza el control y se requiere la autorización mancomunada del Director del parador y el Director regional y, además, el visto bueno del Director operativo de la Entidad. Su adjudicación corresponde mancomunadamente a dos de los siguientes cargos de los servicios centrales: Presidente, Secretario General, y cuatro Directores. No se contempla la posibilidad de delegación.

Solo se les exige formalizar contratos para aquellos cuyo valor estimado sea superior a los 40.000 euros, aunque en todos los casos deben cumplimentar una nota de pedido en la que han de incluirse todas las condiciones que rigen la contratación.

Por otra parte, debe quedar acreditado documentalmente la recepción por el parador del suministro o servicio o la realización de la obra con carácter previo a la emisión de la factura por parte del contratista. El pago se realiza, bien por el parador previa transferencia de fondos por parte de los Servicios Centrales o directamente por los Servicios Centrales, que cotejan la factura con la nota de pedido. Para la contabilización de la factura es necesario que previamente sea aprobada por el Director del parador.

Se aprecia un margen de riesgo en el control del gasto llevado a cabo por los paradores en la contratación inferior a 20.000 euros, pues corresponden a una misma persona, el Director del Parador, la autorización de la contratación, su adjudicación y la aprobación de la factura.

Son los Paradores los responsables de velar por el cumplimiento de las condiciones que rigen la contratación y de llevar a cabo el archivo y custodia de toda la documentación que genera cada expediente. Igualmente, son los responsables de dar cumplimiento al principio de transparencia mediante la publicación de los contratos que liciten y la relación de los contratos menores celebrados en los términos establecidos por la LCSP.

- Resultado de las verificaciones realizadas en los contratos, con excepción de los menores

En el 55 % de los expedientes de obras fiscalizados la autorización contratación no se ajustó a las reglas establecidas en el manual de gestión. En concreto, en el expediente n.º 1 las firmas son ilegibles. Y en los expedientes núms. 2, 3, 4 y 6 no consta el nombre de la persona que firma como visto bueno del Presidente.

- Resultado de la verificación realizada respecto a la contratación menor celebrada por los paradores

El 36 % de los 77 contratos menores fiscalizados (exceptuando los tramitados por el procedimiento abierto simplificado) no se autorizaron de conformidad con lo dispuesto en el manual de gestión de la Entidad fiscalizada, cuyo detalle se incluye en el [ANEXO V](#) de este Informe. En este sentido:

- a) En seis contratos menores de obras de importe inferior a 20.000 euros la autorización para contratar se realizó por personal de mantenimiento y no por el Director del parador o el Director regional como determinan los manuales. En concreto, tres expedientes fueron autorizados por el jefe de mantenimiento, dos expedientes por el encargado de mantenimiento y un expediente por un oficial de mantenimiento.
- b) En trece contratos menores de obras de importe superior a 20.000 euros e inferior a 40.000 euros la autorización se efectuó en dos contratos por el Director del respectivo parador sin la firma del Director regional; once contratos no fueron autorizados mancomunadamente por el Director del parador y el Director regional, sino por otro tipo de personal, en concreto, en dos por el encargado de mantenimiento; en seis por el jefe de mantenimiento, en dos por el jefe de administración y en el último caso por un técnico de la administración regional.
- c) En nueve contratos menores de servicios y suministros, con importes de adjudicación inferiores a 15.000 euros, la autorización no fue firmada por el Director del parador o el Director regional como determinan los manuales, sino por otros responsables, en concreto cuatro expedientes fueron autorizados por el jefe o responsable de cocina, tres por el técnico de la administración regional y uno por el oficial de mantenimiento. En un último caso la firma aparece sin especificar el cargo.

Con carácter general la adjudicación de los expedientes fiscalizados se realizó siguiendo debidamente el procedimiento descrito anteriormente. No obstante, se han detectado incidencias en algunos contratos, como en el expediente n.º 19, por importe de 27.956 euros, en el que la adjudicación solo consta firmada por el Director del parador, en los expedientes núms. 46, 69 y 70, en los que en la resolución de adjudicación no se especifica el cargo de los firmantes, en el expediente n.º 80 no consta resolución de adjudicación y en los expedientes núms. 34 y 63 no consta la fecha en la que se adjudicaron, aunque en el expediente n.º 63 sí se indica la fecha en la publicación de la Resolución.

En cuanto a los contratos por importe menores tramitados por el procedimiento abierto simplificado, en los expedientes núms. 1, 2, 3 y 11 no figura la fecha en la que se acordó la adjudicación.

II.3.2. Sistemas de información que intervienen en los procedimientos internos

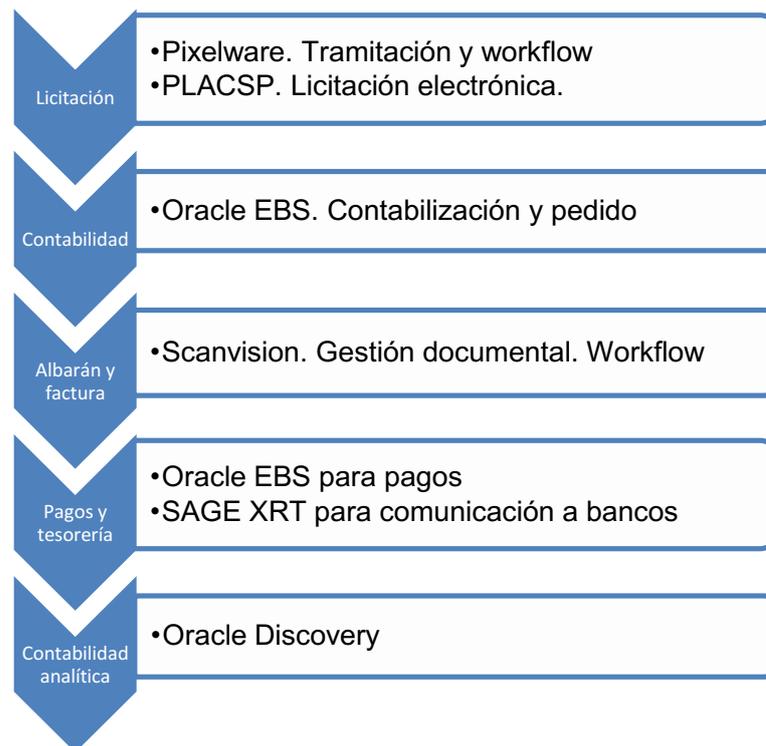
Para gestionar la contratación la Entidad utilizaba durante el periodo fiscalizado al menos 7 sistemas de información, algunos de los cuales no estaban bien sincronizados entre sí, lo que obligaba a realizar traspasos de información y revisiones de manera manual con los consiguientes riesgos de control²³.

Esta dispersión de sistemas dificultaba significativamente la trazabilidad de toda la información asociada a un expediente de contratación, más aún cuando el dato del número de expediente al que se asociaba la información no se transmitía entre los diferentes sistemas de información y las aplicaciones permitían asignar un número de expediente e introducir los datos relacionados con un número de pedido sin necesidad de asociarlo a un número de contrato. La consecuencia es que, tareas como obtener el listado de pedidos y facturas derivadas de un contrato eran muy complejas de realizar y también era difícil saber en qué sistema de información se encontraba el dato correcto.

²³ La Entidad manifiesta en sus alegaciones que en realidad son tres los sistemas que participan en el proceso de contratación y que estos sistemas están perfectamente sincronizados y no requieren de traspasos de información manual. Sin embargo, el resultado de los trabajos de campo muestra que eran siete los sistemas que intervenían en el proceso de contratación durante el período fiscalizado, sin perjuicio de que los principales eran tres, cuya final integración tuvo lugar en el año 2023.

Dependiendo de si la contratación la realizaban los Servicios Centrales o el Parador no existían diferencias en las aplicaciones principales que intervenían en la contratación (Pixelware, Scanvision y Oracle EBS) respecto a los límites de contratación y el flujo de aprobación, más allá de las que se determinan en las IIC en función al importe que cada nivel de organización puede autorizar o adjudicar. Es decir, no existía un problema tecnológico para que los paradores realizaran la tramitación en las mismas condiciones que Servicios Centrales, sin embargo, en la práctica los Paradores y Direcciones regionales solamente gestionaban las contrataciones menores y adjudicaciones derivadas de acuerdos marco y el resto de contratación se gestionaba en Servicios Centrales, existiendo mucha diferencia a nivel de control de la información y gestión entre la administración periférica y la central, dado que la observancia de los manuales de gestión tenía carácter esencialmente voluntario, sin que su incumplimiento llevara aparejada ninguna consecuencia o medida de corrección y la administración periférica no siempre los observaba. A la fecha de realización de los trabajos de campo estaba planificado que los paradores comenzaran a tramitar masivamente la contratación a través de estas herramientas con carácter obligatorio lo que permitirá aplicar mayores controles automatizados, siendo deseable que el cambio se complete cuanto antes.

En el siguiente diagrama se indica los sistemas que intervienen en cada fase de una licitación:



En el periodo 2020 y 2021 el control era principalmente manual, la aplicación Pixelware para gestionar la tramitación de las licitaciones se puso en producción a finales de 2020 con escaso uso por parte de los Paradores, dado que no era obligatorio y fue utilizada esencialmente por los servicios centrales. En este periodo Pixelware no tenía posibilidad de integración con Oracle EBS, que, a su vez, tampoco asociaba como obligatorio el contrato al gasto realizado, bastaba con asociar un pedido con el gasto. En definitiva, durante los ejercicios 2020 y 2021 los riesgos para la Entidad eran mayores que los detectados en 2023, año donde se han corregido parcialmente algunos de los riesgos detectados en este informe.

Como detalle de las funciones e integración entre los diferentes sistemas se puede destacar lo siguiente:

- a) Se utilizaba Pixelware para tramitar la licitación y el workflow (programa informático de gestión) para las aprobaciones. Se utilizaba de manera interna por el departamento de compras central. El sistema tenía las siguientes características funcionales:
 - Sincronizaba automáticamente con el órgano de contratación de PLACSP.
 - Su puesta en funcionamiento se llevó a cabo a finales de 2020, con escasa utilización por parte solo de los servicios centrales, motivo por el que falta información en los expedientes de 2020 y 2021.
 - Finalizada la licitación en PLACSP el expediente cambiaba de estado en Pixelware y se daba de alta manualmente en Oracle EBS para poder realizar pedidos.
 - Pixelware disponía de un API limitada para realizar integraciones por lo que se dependía del fabricante y se dilatava en el tiempo su realización.
 - En 2023 se estaba haciendo pruebas para gestionar con este sistema la licitación de contratos menores, que es la que realizan esencialmente los Paradores, aunque durante el periodo fiscalizado su uso no era obligatorio y fue escaso por parte de los establecimientos de la Entidad, lo que provocaba significativas diferencias en la información que se trasmitía al sistema.
 - A la fecha de realización de los trabajos de campo todavía estaban pendientes de integrar Pixelware y Oracle Financials EBS (GICA).
- b) Se utilizaba **PLACSP** para publicar las licitaciones, recibir ofertas y adjudicar la licitación por medios electrónicos.
- c) En **Oracle Financials EBS (GICA)** se incorporaba el pedido, que podía depender o no de un contrato porque el sistema no obligaba a cumplimentar el dato, bastaba con introducir un número de pedido, por lo que en muchos casos era inexistente. En consecuencia, no era posible obtener fácilmente la relación de las facturas y pedidos que se derivan de un contrato. Otras características de este sistema eran:
 - El soporte documental del IVA de las facturas se gestionaba en otra aplicación denominada Scanvision.
 - Realizaba el control de albaranes y facturas, pero el soporte documental se encontraba en la aplicación Scanvision.
- d) Se utilizaba **Scanvision** para la gestión documental de los albaranes y facturas, así como para el soporte documental de los pedidos. Con Workflow propio de aprobaciones. Este sistema tenía las siguientes características:
 - Se sincronizaba con Oracle EBS a nivel de pedido y albarán, gestionaba la documentación, se asociaba de manera unívoca por INVOICE_ID pero no pasaba todos los controles de Oracle EBS.

- Había numerosos campos de Scanvision que estaban vacíos porque esa información se gestionaba en Oracle u otros sistemas, en consecuencia, se generaba incertidumbre sobre dónde se encontraba el dato cierto.
 - Scanvision solo guardaba datos de la cabecera de un pedido, pero no sus líneas de detalle. Hacía OCR del PDF de la factura que se pasaba automáticamente a Oracle y era el Parador el responsable de verificar que estaban bien reflejadas.
 - No siempre se incorporaba el PDF de la factura, quedando solo su registro informático. De acuerdo a la información proporcionada por Paradores en este sistema se incorporan las siguientes funcionalidades en 2023:
 - A partir de enero de 2023, la gestión documental de facturas emitidas a clientes, consulta y almacenamiento digital.
 - A partir de marzo de 2023, la gestión documental y workflow de aprobaciones de los albaranes centralizados recibidos en las oficinas de los Paradores, control y gestión de documentación.
- e) Se utilizaba Oracle Financials EBS (GICA) para la contabilización de las facturas.
- f) Se utilizaba **SAGE XRT** para el control de tesorería y el control de los movimientos en las cuentas bancarias.
- g) Se utilizaba **Oracle Discoverer** para la contabilidad analítica. Es un producto de elevado precio que trabaja principalmente con información almacenada en Oracle dificultando el acceso a información contenida en otros sistemas de información por lo que la visión que proporciona es parcial. Otras características son:
- Utilizaba la información contenida en Oracle EBS, pero no accedía al resto de sistemas, así que era necesario integrar la información necesaria en Oracle. En consecuencia, falta información de contratos menores e información que estaba en otros sistemas como Pixelware o Scanvision que no se habían sincronizado.
 - Existían centros de coste por Parador.
 - Era muy difícil determinar el gasto por expediente porque en Oracle se asociaba a un número de expediente que podía corresponder indistintamente a un pedido derivado de un contrato o a un contrato.
 - Adicionalmente a la información de Oracle Discoverer, la Entidad realizaba informes a medida.
- Gobernanza y visión estratégica de las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC)

Es necesario destacar que PARADORES tiene escasez de personal propio para las tareas a realizar, lo que afecta a la gestión de proyectos, gestión del conocimiento y control de la tecnología.

Se dispone de demasiados sistemas de información no coordinados entre sí y gestionados por diversos departamentos, lo que genera islas de información, debilidades de control y dispersión tecnológica. Al haber tantos sistemas, existen contrataciones de desarrollo y soporte externos con diferentes empresas que no siempre es fácil de coordinar y adaptar a las necesidades, como consecuencia de ello se pierde mucha flexibilidad en la adaptación al cambio e impacta en el

negocio porque los sistemas de información son críticos y no pueden seguir el ritmo de las necesidades del negocio.

La dinámica instaurada es licitar una necesidad, obtener una solución técnica de referencia y posteriormente integrarla, en la medida de lo posible, con el resto de los sistemas de información. Esta integración a posteriori genera islas de información y cortes en el flujo de información entre aplicaciones, también influye negativamente en el transvase de validaciones y en el control interno puesto que los datos no se transfieren de manera natural entre los diferentes sistemas de información implicados.

Hay problemas de gobernanza del dato generado por los sistemas de información, dado que en la práctica no hay un responsable formal del dato que se genera ni del ciclo de vida que tiene ni que pueda determinar en qué aplicaciones está disperso. De acuerdo con la información suministrada por la Entidad, para resolverlo, se va a implantar una política de gobernanza del dato que ya se estaba estudiando al finalizar los trabajos de fiscalización.

Faltan perfiles de líderes técnicos que decidan las tecnologías de referencia a implementar y gestores de proyectos que controlen su ejecución a nivel técnico. La Entidad tiene buenos perfiles funcionales pero la escasez de personal hace que se tenga que recurrir masivamente a la externalización. La falta de personal afecta a la capacidad de adaptación de la tecnología a las necesidades del negocio.

Desde 2022 se ha avanzado mucho en solventar las carencias detectadas con una nueva estrategia, si bien, en 2023 se constata que no se tiene totalmente implementados en todos los proyectos los siguientes recursos:

- a) Metodología de desarrollo de referencia. Si bien, se dispone de metodología específica en algunos tipos de desarrollos como son los realizados en Oracle.
- b) Metodología ágil de gestión de proyectos. Si bien, disponen de una metodología básica de gestión de la documentación en algunos proyectos.
- c) Documentación detallada y estandarizada de los proyectos. Si bien, han creado una intranet interna en Sharepoint donde están incorporando documentación de los nuevos proyectos.
- d) El control de versiones estandarizado del código fuente de los proyectos.

Existen 17 personas en el Departamento de Transformación Digital. Se constata que hay aplicaciones que son ejecutadas y gestionadas por personal de otros departamentos, con una intervención mínima de personal TIC propio.

Esta falta de personal hace necesario subcontratar cuestiones estratégicas y que el personal existente desempeñe varios roles, lo que supone en su conjunto que se disponga de menor control técnico. Ese aspecto se evidencia en una gran dispersión tecnológica y complejidad de integración de las diferentes soluciones adoptadas puesto que se licitan diferentes pliegos para resolver necesidades puntuales, lo cual obliga a integraciones posteriores.

Las tecnologías tienen una antigüedad de 20 años (desarrollos propios con Oracle Forms) y se encuentran sin soporte. Existe una estrategia parcial para revertir la situación, pero en 2023 el problema persiste, se han detectado pliegos para ir evolucionando parcialmente los sistemas y actualizar a versiones modernas de Oracle EBS y Oracle Database, pero la migración no está terminada a fecha de junio de 2023.

La carencia de personal afecta a todos los proyectos, sin embargo, como ejemplo de lo anterior se pueden destacar los siguientes expedientes:

- a) En el expediente 2022-0081 de *“Contratación del Servicio de apoyo técnico de una Oficina de Gestión de Proyectos y Gobernanza de la Transformación Digital en Paradores de Turismo de España, S.M.E., S.A”* se establece que se propondrá una metodología de gestión que será la referencia para PARADORES. En el expediente se solicitan dos perfiles para realizar tareas críticas como son la gestión de proyectos y las metodologías que debería realizar el personal propio, y que aparentemente no pueden asumir por las carencias de personal TIC que tienen.
- b) El expediente 2022-0216 *“Contratación del servicio para la implantación y puesta en marcha de la plataforma unificada de gestión de activos (ITAM) y gestión del Servicio (ITSM) en Paradores de Turismo de España, S.M.E., S.A.”*, tiene por objeto gestionar los servicios y activos TIC mediante la metodología ITIL, indicándose en el mismo que existe la necesidad de mejorar sus procesos internos.

En los últimos ejercicios PARADORES ha realizado un nuevo desarrollo para su página web y la app móvil. Para esa finalidad, además de tramitar el expediente necesario para su desarrollo la Entidad ha necesitado contratar una asistencia técnica de apoyo con el expediente 2022-0029 *“Servicio de oficina técnica de asistencia a paradores hasta la puesta en marcha del proyecto de diseño y desarrollo de sitio web y app móvil”*.

También está previsto migrar diversos sistemas de información tales como la gestión de nóminas, el sistema interno de gestión de reservas y los puntos de venta (POS). Además de migrar el Centro de Proceso de Datos a una infraestructura en la nube.

PARADORES ha propuesto un Plan Estratégico para el periodo 2023-2026 que trataría de revertir muchas de las situaciones que se han identificado en la auditoría y que, a la fecha de realización de los trabajos de campo, estaban pendientes de resolver.

Asimismo, la Entidad quería incorporar personal TIC especializado para cubrir algunas de las carencias detectadas, en concreto perfiles para gestionar la oficina de proyectos, la gobernanza del dato, la analítica de datos y la ciberseguridad.

- En relación con el Esquema Nacional de Seguridad (ENS)

Se ha observado que la Entidad estaría incumpliendo el RD 3/2010, de 8 de enero, por el que se regula el ENS en el ámbito de la Administración Electrónica. No se ha localizado durante los trabajos de fiscalización documentación ni actuaciones que acrediten que las aplicaciones se han analizado desde el punto de vista del ENS, no hay catalogación de las mismas, ni declaración de aplicabilidad ni medidas de protección acordes al ENS.

En mayo de 2023 se iniciaron conversaciones con el Centro Criptológico Nacional para la creación de un perfil específico de cumplimiento. Asimismo, se ha definido un Plan director de Seguridad a tres años, dotado de un presupuesto de 400.000 euros, con el objetivo de obtener la certificación ENS en 2024. Derivado de este plan está previsto licitar un pliego relacionado con la implantación del ENS.

La seguridad la gestiona actualmente una empresa externa, que se encarga del servicio de seguridad perimetral, protección antivirus y antimalware, filtrado del correo electrónico y la auditoría bianual de cumplimiento de acuerdo con el Reglamento General de Protección de Datos (Reglamento (UE) 2016/679).

- Cumplimiento de la Ley Orgánica 3/2018 de Protección de Datos y del Reglamento (UE) 2016/679 General de Protección de Datos (LOPD y RGPD)

Se ha observado que durante el periodo fiscalizado se habría incurrido en incumplimientos parciales de la normativa reguladora de la protección de datos, si bien en 2022 se habían puesto en marcha actuaciones orientadas a resolverlos.

A fecha de marzo de 2023 se disponía del RAT actualizado en Excel pero sin responsables de los datos.

Se dispone de un análisis de riesgos de protección de datos que data de 2021 y se encuentra totalmente desfasado, no cubriendo sistemas de información como Pixelware, o críticos como Oracle EBS.

El plan de análisis de privacidad desde el diseño es meramente teórico sin recomendaciones reales y prácticas en aplicaciones concretas.

Se realizó en noviembre de 2022 un informe de auditoría en relación con la protección de datos, el cual dio como resultado la identificación de un total de once NO CONFORMIDADES (incumplimientos) y trece OBSERVACIONES (puntos de mejora o incumplimientos parciales).

- Ley 19/2013 de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno

A la fecha de realización de los trabajos de campo la Sociedad incurría en un incumplimiento parcial de la Ley 19/2013 debido a la falta de actualización de la información publicada. En concreto en el organigrama, se identifican las retribuciones del Presidente anterior de la Entidad junto a una foto de la Presidenta actual, sin que la citada información se encuentre actualizada.

II.3.3. Adecuación a sus objetivos estratégicos

El 20 de diciembre de 2019 PARADORES aprobó un Programa de Actuación Plurianual para los ejercicios 2020-2022 con unas previsiones de ingresos para el ejercicio 2020 de 8,4 millones de euros y con unos objetivos estratégicos basados en la sostenibilidad económica, social y medioambiental de la Compañía. En consonancia con ello se aprobó un programa de inversiones centrado en las reformas de infraestructuras para compensar el envejecimiento u obsolescencia de los establecimientos, en la sostenibilidad medioambiental consiguiendo una mayor eficiencia energética de los inmuebles e instalaciones y en la inversión en innovación y modernización tecnológica para mantener la competitividad de la Empresa.

Sin embargo, tales previsiones resultan interferidas por la situación de emergencia sanitaria debida al COVID-19, que tuvo, como resulta fácil deducir, consecuencias muy negativas en la actividad de la Sociedad. En el ejercicio 2020, la Entidad procedió al cierre de todos los establecimientos durante 100 días, desde el 15 de marzo, como consecuencia de la declaración del estado de alarma por Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, hasta el 25 de junio, permaneciendo abiertos durante el resto del periodo de pandemia, aunque con una actividad reducida, y teniendo que reforzar los protocolos higiénicos y cumplir con todas las instrucciones de las autoridades sanitarias. Las limitaciones a la movilidad interna impuesta a los ciudadanos, así como la exigencia de test de detección del citado virus como requisito para la entrada en España por vía aeroportuaria en el último trimestre del año 2020, dieron lugar también a un importante descenso de ingresos.

Los objetivos estratégicos del ejercicio 2021, que, a diferencia de los correspondientes al ejercicio 2020, ya reflejaban las consecuencias ocasionadas por la pandemia de COVID-19, incluían, entre otros, la puesta en marcha de promociones que incentivasen la demanda, el control exhaustivo de

los gastos y el desplazamiento en el tiempo de las grandes reformas programadas hasta consolidar los niveles de tesorería, atendiendo únicamente las actuaciones imprescindibles que garantizaran el correcto funcionamiento de los establecimientos. Por este motivo no se aprobó ningún programa de inversiones específico para este ejercicio.

En el ejercicio 2021 se recuperó parcialmente la actividad, si bien muy inferior a la habitual hasta el mes de mayo, pero con una paulatina recuperación de la demanda nacional a la que se le añadió la reactivación de la demanda extranjera por el levantamiento de las restricciones a la movilidad. En este ejercicio el importe total de adjudicación de contratos ascendió a 34.406.637,02 euros. De los objetivos estratégicos previstos, se ha verificado el aplazamiento de las grandes reformas y la contratación de consultorías y servicios para incentivar la demanda, pero en cuanto al control exhaustivo del gasto, ha de considerarse como no cumplido, dada la obsolescencia de sus sistemas de tratamiento de información y la escasa observancia, por parte fundamentalmente de los distintos establecimientos que integran la administración periférica de PARADORES, de los procedimientos internos de control en los términos que se exponen en el apartado anterior.

II.4. CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE RENDICIÓN AL TRIBUNAL DE CUENTAS

Durante el ejercicio 2020, los contratos celebrados cuyo importe de adjudicación supera los umbrales que determinan la obligación de rendición al Tribunal de Cuentas han sido 24 por un importe de 20.098.767,27 euros y todos sus expedientes han sido rendidos por la Entidad. Por su parte, la Relación Anual, rendida en plazo, ha integrado un total de 391 contratos celebrados en el ejercicio con un importe total de adjudicación de 32.373.346,46 euros, correctamente certificada y firmada por el Presidente de la Entidad. Durante el ejercicio 2021, la empresa ha remitido al Tribunal de Cuentas un total de 23 expedientes por un importe total de adjudicación de 21.237.469,45 euros. Así mismo, ha rendido en plazo la Relación Anual, integrada por un total de 334 contratos por importe de 34.406.637,02 euros, debidamente certificada y firmada por el Presidente de la Entidad. Los expedientes remitidos y las incidencias asociadas a los mismos contienen todos los documentos requeridos por la citada Instrucción aprobada por el Pleno del Tribunal.

No obstante, se han detectado las siguientes incidencias:

- a) De los veinticuatro expedientes remitidos en 2020, dieciocho han sido remitidos excediendo el plazo de tres meses determinado en la Instrucción aprobada por el Pleno del Tribunal el 28 de junio de 2018 para la remisión telemática de los extractos de los expedientes de contratación y de las relaciones de contratos, convenios y encargos (expedientes núms. 190810, 190547, 190718, 190968, 191016, 190843, 191018, 191058, 191142, 20200419, 20200357, 20200156, 20200066, 20200161, 20200270, 20200399, 20200324 y 20200621).
- b) En el año 2020 cinco acuerdos marco han sido remitidos como expedientes de contratación en la rendición que ha de realizarse a lo largo del ejercicio (expedientes núms. 190718, 190810, 191016, 20200048 y 20200184). La misma situación se ha dado en el ejercicio 2021 en relación con tres acuerdos marco (2020-0861, 20200143, 2020-0847). Se ha verificado, no obstante, que esta situación se ha corregido en la rendición correspondientes al año 2022.
- c) En las relaciones anuales de contratos rendidas existen ocho contratos correspondientes a 2020 (expedientes núms. 20200424, 20200913, 20200935, 20200950, 20200977, 20200981, 20201014 y 20201018) y once formalizados en 2021 (expedientes núms. 2021-0081, 20210456, 20210460, 20210490, 20210519, 20210548, 20210555, 20210557, 20210559, 20210561 y 20210564) que han sido identificados como contratos menores cuando su valor estimado excede del umbral cuantitativo que los define.

- d) En la relación anual correspondiente al año 2021 se incluyó el expediente n.º 2021-0077 que, por su objeto, la construcción y explotación en régimen de arrendamiento de una escuela de golf, es patrimonial. Asimismo, se incluyó el expediente n.º 2021-0064 como contrato de servicios, cuando por su objeto, renting de cinco vehículos, es propio de los suministros en aplicación del artículo 16 de la LCSP.
- e) En relación con algunos contratos menores que han sido fiscalizados, se ha consignado erróneamente las fechas de adjudicación. En concreto, esto afecta a diecisiete contratos menores del ejercicio 2020 (núms. 16, 17, 18, 19, 20, 22, 24, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 67, 69, 73 y 75) y seis del ejercicio 2021 (núms. 41, 43, 59, 60, 62 y 65). Por otra parte, se incluyeron en la relación anual correspondientes al ejercicio 2020 tres contratos menores que habían sido celebrados en ejercicios precedentes (expedientes núms. 20201077, 20200964 y 20200979).

III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

III.1. EN RELACIÓN CON LA REGULARIDAD DE LAS INSTRUCCIONES INTERNAS DE CONTRATACIÓN DE PARADORES

1.- PARADORES es una sociedad mercantil estatal, con forma de sociedad anónima, cuyo capital es en su totalidad de titularidad de la Administración General del Estado. En materia de contratación no tiene la consideración de poder adjudicador, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.3.d) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), por lo que, de acuerdo con lo previsto en los artículos 321 y 322 de la LCSP, la adjudicación de sus contratos ha de ajustarse a las instrucciones internas de contratación aprobadas por la Sociedad, sin perjuicio de las normas de la LCSP que le resulten de aplicación, encontrándose su ejecución, en todo caso, sometida a derecho privado.

De los análisis realizados resulta que las Instrucciones internas de contratación (IIC) de PARADORES se ajustan a los principios de contratación recogidos en la LCSP, según el detalle que se contiene en el cuerpo del Informe. (Subapartado II.1)

III.2. EN RELACIÓN CON LA REGULARIDAD DE LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL DE PARADORES Y LA INCIDENCIA DEL COVID-19

2.- En el periodo fiscalizado, PARADORES formalizó 711 expedientes de contratación por importe de adjudicación de 59.892.662,64 euros (382 expedientes en el ejercicio 2020 por importe de 27.429.792,83 euros y 329 expedientes en el ejercicio 2021 por importe de 32.462.869,81 euros). Además, formalizó ocho acuerdos marco por un importe estimado total de 31.721.880,04 euros (seis en el ejercicio 2020 por un valor estimado total de 25.201.140,22 euros y dos en el ejercicio 2021 por un valor estimado total de 6.520.739,82 euros). (Subapartado II.2)

3.- En el año 2020, la situación de emergencia sanitaria debida al COVID-19 obligó a la Entidad a cerrar todos los establecimientos durante cien días, reduciéndose el importe total contratado en más del 50 % respecto del ejercicio 2019. Como consecuencia de ello, se suspendió la ejecución de 145 contratos, fundamentalmente de suministros de productos alimentarios y menaje y de servicios necesarios para el funcionamiento de los establecimientos. Un adjudicatario reclamó a la Entidad la reparación de daños y perjuicios en los términos contemplados en el art. 34 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, que supuso el abono de 26.417,87 euros al solicitante, siendo este el único supuesto de naturaleza indemnizatoria al que tuvo que hacer frente PARADORES como consecuencia de la suspensión de los contratos. (Subapartado II.2)

Contratos de obras y servicios (epígrafe II.2.1)

4. Se han examinado veintiocho expedientes de contratación por importe de adjudicación de 15.571.347,18 euros. De ellos, nueve corresponden a contratos de obras por un importe de 4.109.782,04 euros, que representan un 43,67 % sobre el total del importe de adjudicación de dichos contratos (9.411.062,99 euros); y diecinueve son contratos de servicios por un importe de adjudicación de 11.461.565,14 euros, lo que supone un 65,15 % sobre el importe de adjudicación de esos contratos (17.592.077,58 euros).

5.-Del análisis realizado de los veintiocho expedientes de obras y servicios analizados se desprende que la justificación de la necesidad de contratar no se puede considerar suficiente ni ajustada a lo establecido en sus IIC en diez expedientes.

RECOMENDACIÓN N.º 1

PARADORES debería homogeneizar la justificación de la necesidad de contratar y, sin requerir que sea exhaustiva, adoptar medidas que garanticen que no existan expedientes como los detectados en los que no se puede considerar justificada tal necesidad.

6.- En cuatro de los diecinueve expedientes de servicios analizados, no consta la justificación de la no división en lotes del contrato, en contra de lo previsto en sus IIC y en el artículo 99 de la LCSP.

7.- En ninguno de los contratos de servicios fiscalizados figura el desglose de los costes directos, indirectos y eventuales gastos tenidos en cuenta para la determinación del presupuesto base de licitación, en los términos exigidos por el artículo 100 de la LCSP.

8.- En ninguno de los nueve expedientes de servicios adjudicados por procedimiento abierto criterio precio analizados figura justificación de la elección del criterio precio, como exigen las IIC. Además, en cuatro expedientes no se cumplirían las condiciones necesarias para establecer como criterio de adjudicación exclusivamente el criterio precio, al estar configurados como mínimos los requisitos exigidos en el Pliego de Prescripciones Técnicas (PPT), lo que supone admitir mejoras o variantes que, sin embargo, quedaban excluidas de la posibilidad de valoración por el órgano de contratación, lo que no se ajustaría a las reglas contenidas en el artículo 145 de la LCSP, al no garantizar en la oferta seleccionada la mejor relación calidad-precio, todo ello según el detalle que se expone en el Informe.

9.- Con carácter general en los pliegos de condiciones de contratación de los expedientes de obras y servicios fiscalizados no se recogió la forma de distribuir la puntuación asignada a cada uno de los aspectos evaluables mediante un juicio de valor a través del establecimiento de subcriterios, lo que supone una limitación al principio de transparencia que aumenta el margen de discrecionalidad en las valoraciones, al impedir que los licitadores conozcan todos los aspectos que se tomarán en consideración y la ponderación de cada uno de ellos. En los expedientes de obras, además, se incluyeron entre las cuestiones a valorar mediante un juicio de valor aspectos muy parecidos o idénticos, además de que, con carácter general, la asignación de puntuaciones en los informes de valoración carece de motivación alguna.

Lo expuesto pone de manifiesto una importante deficiencia en la motivación de la asignación de puntuaciones, lo que resulta contrario a los principios que deben presidir la contratación del sector público recogidos en el artículo 1 de la LCSP. Tampoco se ajusta a lo dispuesto en el artículo 145.5.c) de la LCSP, según el cual los criterios deben garantizar la posibilidad de que las ofertas sean evaluadas en condiciones de competencia efectiva, ni a lo previsto en las IIC, a tenor de las cuales los criterios y subcriterios para la valoración de ofertas deberán fijarse previamente a la publicación de la contratación y de forma precisa.

RECOMENDACIÓN N.º 2

PARADORES debe adoptar medidas para garantizar una mayor transparencia en los criterios de valoración incluidos en los Pliegos de Condiciones de Contratación (PCC) mediante el establecimiento de subcriterios que reduzcan el margen de discrecionalidad en la asignación de puntuaciones²⁴.

10.- En los nueve expedientes de obras fiscalizados, y en siete de los diecinueve expedientes de servicios fiscalizados se detectaron incidencias en la determinación de los criterios evaluables mediante fórmulas. En concreto en dos expedientes de obras se establecieron mejoras que no reunían los requisitos exigidos por el artículo 145.7 de la LCSP, al no quedar definido en los pliegos los requisitos, límites o modalidades. En dos expedientes de servicios y ocho de obras se valoró la presentación de certificados referidos a la acreditación de la solvencia técnica de los licitadores que en ningún caso deberían haberse tenido en cuenta como criterio de adjudicación, en cuatro expedientes de servicios de lavandería externa se valoró la puesta a disposición gratuita de juegos extra sin que se definiera en los pliegos tal concepto y en dos expedientes de servicios se incluyeron aspectos a valorar mediante fórmulas cuya aplicación requería la realización de un juicio de valor, dando lugar a la introducción de elementos discrecionales en la valoración de la oferta una vez conocido el precio, lo que resulta contrario a los principios de transparencia y de seguridad jurídica, circunstancia que se vio agravada, además, por la ausencia de motivación en la asignación de las puntuaciones.

11.- En ninguno de los contratos de obras fiscalizados se concretó la fecha de inicio de los trabajos, al hacerla depender del acta de replanteo y no determinar ningún plazo para su realización, lo que dio lugar a la una indeterminación del plazo de ejecución contraria a lo dispuesto en sus IIC y en el artículo 29 de la LCSP. En cuatro de ellos el inicio de los trabajos se dilató significativamente.

12.- En dos de los nueve expedientes de obras fiscalizados la realización de la prestación se efectuó fuera del plazo de ejecución, sin que conste previa autorización de la Dirección de inmuebles, como exigían los pliegos, ni se aplicaran las penalizaciones, que, con carácter obligatorio y automático, se encontraban previstas en las condiciones que regían la contratación. Tampoco existe en los expedientes acreditación documental de que el retraso fuera por causa no imputable al contratista, única excepción que se reconoce a la regla anterior.

13.- En un expediente de servicios, tan solo una de las cuatro facturas recogía el descuento ofertado por el adjudicatario. Además, se han identificado otros defectos formales, principalmente el incumplimiento de plazos y la falta de documentos en el expediente, que afectan a las distintas fases de la contratación, según el detalle que se expone en el cuerpo del informe.

14.- PARADORES no ha remitido información que acredite las actuaciones llevadas a cabo por la Entidad para verificar el cumplimiento de las obligaciones laborales a cargo del adjudicatario en ninguno de los contratos analizados ni de prevención de riesgos laborales en ninguno de los expedientes de servicios.

Acuerdos marco para el suministro de fruta y verdura (Subepígrafe II.2.2.1)

15.- Para seleccionar a los licitadores que participarían en cada uno de los lotes en los que se dividía el acuerdo marco se utilizaba como único criterio de valoración una cata a ciegas de una muestra de los productos ofertados por los licitadores a efectos de valorar, en términos generales, su calidad.

²⁴ PARADORES afirma que la recomendación ya ha sido adoptada por la Sociedad, en su mayor parte en los ejercicios 2022 y 2023, y que se pondrá especial cuidado en el desglose en subcriterios de los criterios de valoración, en la medida en que resulte adecuado en este tipo de contratos, no obstante, el Tribunal no ha podido constatar tal afirmación al afectar a un ámbito temporal distinto al que ha sido objeto de fiscalización.

Se ha verificado que en la realización de las catas a ciegas intervenían tres personas de cada Parador, pero no siempre pertenecientes todas ellas al área de restauración, como se indicaba en las memorias justificativas de los acuerdos marco. Para realizar las catas a ciegas se seleccionaron cuatro productos de la lista de 144 que acompañaba a los pliegos como productos de posible solicitud, lo que representa un 2,77 % del total de productos, lo que se considera poco representativo de la calidad de los productos ofertados por cada licitador, como se puso de manifiesto en la ejecución de los acuerdos marco. De cada producto se valoraban distintos aspectos, aunque no se establecían subcriterios para baremar la puntuación, ni se exigía ninguna motivación en la asignación de los puntos, lo que daba lugar a un excesivo margen de discrecionalidad en su asignación que supone una vulneración de los principios de transparencia y libre competencia reconocidos en el artículo 1 de la LCSP y se aparta de lo dispuesto en el artículo 145 de la LCSP, que en su apartado c) exige que los criterios de valoración garanticen la posibilidad de que las ofertas sean evaluadas en condiciones de competencia efectiva. En las valoraciones realizadas al amparo del acuerdo marco n.º 2, se incluyó una breve motivación de la asignación de puntos a cada producto, en la que se han apreciado algunos elementos que apuntan a indicios de arbitrariedad. En todo caso, teniendo en cuenta el amplio margen de discrecionalidad que se otorgaba en los PCC al órgano de selección en la asignación de las puntuaciones en ambos acuerdos marco, se considera que resultaría exigible un correlativo mayor esfuerzo de motivación y es indebida su no exigencia.

16.- Una vez seleccionados los participantes de cada lote, hasta un máximo de tres, se pasaba a una fase de subasta para seleccionar a los adjudicatarios de los contratos basados en el acuerdo marco. Las subastas y la adjudicación de los suministros se realizaban mensualmente. Para ello PARADORES solicitaba a los adjudicatarios, un listado de precios unitarios por producto que se comprometían a mantener durante un mes de un listado de productos elaborado por el Parador al que se le hubiese asignado el lote en cuestión, siendo seleccionado el proveedor que presentase la oferta más económica en su conjunto, lo que resultaba de la suma de todos los precios unitarios ofertados por cada proveedor multiplicado por el consumo estimado anual de aquellos, calculado por PARADORES. En numerosas ocasiones los adjudicatarios de un mismo lote habían obtenido puntuaciones muy dispares en la valoración de la calidad de sus productos por lo que el sistema utilizado no garantizaba la mejor relación calidad-precio en la adjudicación de los contratos derivados, como exige el artículo 145 de la LCSP, al estar diseñada para generar competencia efectiva tan solo entre los precios ofertados por los licitadores.

RECOMENDACIÓN N.º 3

En la selección de los participantes de los acuerdos marco mediante una cata de productos PARADORES debería determinar una muestra más representativa de productos y establecer unos mínimos de calidad para poder participar en el acuerdo marco que garantizaran cierta homogeneidad en materia de calidad de los proveedores seleccionados, de forma que, de la posterior competencia de precios entre ellos resultara la mejor oferta tanto en relación con su calidad como con su precio.

17.- En algunos lotes del acuerdo marco n.º 1, los proveedores adjudicatarios no presentaron cotizaciones a las listas de productos en varias mensualidades, lo que no se ajustó a lo previsto en los pliegos que lo imponía como obligatorio. PARADORES también estableció en ocasiones un precio máximo para determinados productos, algo tampoco previsto en los pliegos, y permitió que los proveedores no presentaran cotizaciones para cinco de los productos solicitados, posibilidad esta última que no se recogió hasta la formalización del acuerdo marco n.º 2. En definitiva, PARADORES consintió prácticas en la ejecución de los acuerdos marco que no se encontraban previstas en los pliegos, lo que ha de considerarse contrario al principio de seguridad jurídica y al carácter formal de la contratación del sector público consagrado en el artículo 37 de la LCSP.

18.- En los PCC de los dos acuerdos marco se dispuso que, para aquellos lotes en los que resultase seleccionado un solo proveedor, el Parador solicitase cotización, al margen del acuerdo marco, a uno o varios proveedores locales hasta obtener, como mínimo, dos propuestas. No existe constancia de que se realizara ningún control de calidad al proveedor local, por lo que la adjudicación a los proveedores locales se basaba exclusivamente en el criterio precio, lo que no se ajustaría a las reglas establecidas en el artículo 145 de la LCSP. Tampoco se solicitaba del proveedor local la acreditación de su capacidad y solvencia, como sí se exigía a los participantes en los acuerdos marco, lo que se separa de lo preceptuado en la LCSP y en sus propias IIC.

RECOMENDACIÓN N.º 4

PARADORES debe adoptar medidas para garantizar la presentación de ofertas por parte de los proveedores locales, en el ámbito de los acuerdos marco, con objeto de obtener una mayor eficiencia en la compra de productos.

19.- Se han analizado doce lotes de los veintidós del acuerdo marco n.º 1 en los que resultó adjudicatario un único proveedor. En siete de los doce lotes la Entidad fiscalizada invitó siempre al mismo proveedor local en cada uno de los respectivos lotes, que, además, no presentó la cotización solicitada, por lo que finalmente no tuvo lugar ninguna competencia de precios en contra de lo previsto en los pliegos. Por el contrario, en las ocasiones en que el proveedor local presentó una oferta, se produjeron bajas significativas en las ofertas inicialmente presentadas por los participantes del acuerdo marco.

20.- De acuerdo con el PCC del acuerdo marco n.º 1, la prórroga anual como participantes del acuerdo estaba condicionada a que los interesados presentasen su conformidad y acreditaran estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la seguridad social. No obstante, además había que superar un procedimiento interno de control de calidad del que nada se menciona en los pliegos. En el citado procedimiento de control no existían normas escritas sobre los criterios a aplicar en las valoraciones, únicamente se indicaban distintos aspectos a valorar, sin ningún tipo de ponderación, tampoco se indicaba el personal que había de llevarlas a cabo ni exigencia alguna de motivación en la asignación de las puntuaciones, lo que ampara un amplio margen de discrecionalidad que no garantiza los principios de no discriminación, igualdad de trato y transparencia consagrados en el artículo 1 de la LCSP y en sus IIC.

21.- Del análisis de las prórrogas concedidas en el acuerdo marco n.º 1 se desprende que solo diecinueve lotes de un total de cuarenta y uno de los que inicialmente contaron con tres adjudicatarios continuaron con el número máximo posible, lo que pone de manifiesto que hubiera sido mejor no limitar el número de adjudicatarios a tres por lote, al objeto de garantizar una mayor concurrencia; y que tres de los doce proveedores, que la Entidad fiscalizada decidió no prorrogar porque no alcanzaron la puntuación mínima exigida en el control interno de calidad, habían resultado adjudicatarios del lote con la máxima puntuación en la cata a ciegas, lo que pone de manifiesto la falta de representatividad del resultado de la cata para determinar la calidad del suministro de los participantes en el acuerdo marco.

Acuerdos marco para el suministro de pescado (Subepígrafe II.2.2.2)

22.- Para la selección de los participantes en el acuerdo marco n.º 3 se aplicaron dos tipos de valoraciones: criterios técnicos evaluables mediante un juicio de valor y criterios técnicos evaluables mediante fórmulas o de aplicación directa. En los criterios técnicos evaluables mediante un juicio de valor la mayoría de los puntos se asignaron a la valoración de la calidad de una muestra de artículos mediante una cata a ciegas, sin que se concretase en el PCC la forma de baremar los puntos asignados a los distintos aspectos mediante subcriterios ni las personas que llevarían a cabo la valoración. No se exigía tampoco la motivación de la asignación de puntuaciones. También se valoró el “envasado y etiquetado”, respecto al que en el PPT se disponían unos requisitos mínimos

referidos al cumplimiento de disposiciones legales, sin que se concretasen aquellos aspectos susceptibles de valoración más allá de lo legamente exigido, lo que lo invalida como criterio de adjudicación. La asignación de los puntos restantes atendía a la valoración de distintos aspectos de las instalaciones de las empresas licitadoras, sin que se concretase en el PCC la forma de baremar los puntos asignados mediante subcriterios ni las personas que llevarían a cabo la valoración, tampoco se exigió motivación alguna en la asignación de puntuaciones. Todas estas circunstancias dejaron un amplio margen de discrecionalidad en la asignación de puntuaciones en los criterios evaluables mediante un juicio de valor que no se ajusta a los principios de la contratación recogidos en el artículo 1 de la LCSP ni a sus propias IIC, que exigen formular los criterios de forma objetiva, respetando los principios de la contratación pública y sin conferir al órgano de contratación una capacidad de decisión ilimitada. Finalmente, las puntuaciones de la cata recogidas en el informe de valoración carecían de motivación alguna y en la valoración de las instalaciones se incluyó una breve motivación que ha de considerarse insuficiente.

23.- Respecto de los criterios técnicos evaluables mediante fórmulas o de aplicación directa, aunque no se calificaba así expresamente en el pliego, participaban de la naturaleza de las mejoras de las contempladas en el artículo 145.7 de la LCSP, dado su carácter residual y voluntario, con una asignación de puntos de 14 sobre 100. Entre los aspectos a valorar se incluían dos certificaciones que no debía haberse incluido como criterio de valoración sino como requisitos de solvencia técnica, al referirse a aspectos relacionados con las características y la calidad de las empresas licitadoras. Ninguno de los componente de las respectivas ofertas de los tres licitadores contenía referencia alguna a los aspectos valorados mediante la aplicación de fórmulas, por lo que el acuerdo marco se adjudicó exclusivamente en base a criterios evaluables mediante un juicio de valor en los que no se exigía motivación y que amparaban un amplio margen de discrecionalidad en la asignación de puntuaciones, apartándose de los principios recogidos en el artículo 1 de la LCSP y en la regulación contenida en sus propias IIC.

24.- Al igual que en los acuerdos marco anteriores, se han identificado prácticas en la ejecución del acuerdo marco no previstas en los pliegos, lo que resulta contrario al principio de seguridad jurídica y al carácter formal exigido en la contratación del sector público. En concreto, una de las empresas adjudicatarias no presentó oferta en dos mensualidades y, en la segunda quincena de diciembre, una vez que le había sido adjudicado el suministro para ese periodo, renunció debido a la imposibilidad de realizarlo a los precios comprometidos, además, PARADORES estableció precios máximos en el mes de diciembre para evitar el encarecimiento excesivo del producto.

25.- El acuerdo marco fue prorrogado para las tres empresas que resultaron adjudicatarias al haber obtenido puntuación suficiente en el procedimiento interno de control de calidad, no contemplado en los pliegos, que era esencialmente igual que el realizado en los acuerdos marco anteriores. En este caso tampoco existía previsión escrita alguna en relación con los criterios a aplicar en las valoraciones ni, consecuentemente sobre la posible ponderación de los mismos, ni tampoco sobre quienes resultaban responsables para llevar a cabo la valoración, no constando exigencia alguna en relación con la motivación de la asignación de los puntos, lo que amparaba un amplio margen de discrecionalidad que no garantiza los principios de no discriminación, igualdad de trato y transparencia consagrados en el artículo 1 de la LCSP.

Contratación menor (Epígrafe II.2.3)

26.- Se han seleccionado setenta y siete contratos menores, lo que supone un 23,40 % sobre el total de contratos menores (329 contratos), por un valor estimado de 1.369.367,86 euros, lo que representa un 32,78 % del total del importe del valor estimado (4.177.703,32 euros).

27.- La Entidad fiscalizada publicó en el perfil de contratante únicamente la información sobre los contratos menores correspondientes a los contratos tramitados por los servicios centrales, pero no

la relacionada con los celebrados por los distintos paradores, lo que supone una infracción del artículo 63.4 de la LCSP y de sus propias IIC.

28.- Se ha verificado que el informe justificativo de la necesidad de contratar figura en todos los expedientes de contratación menor fiscalizados salvo en dos, lo que representa un 3 % sobre el total de expedientes fiscalizados.

29.- Se han identificado tres contratos menores cuya celebración se debió a no haberse contemplado en otros expedientes de mayor cuantía tramitados con anterioridad la realización de determinadas prestaciones que, sin embargo, resultaban necesarias para la consecución del objeto de dichos contratos principales los cuales, en términos generales, consistían en la realización de distintas reformas en algunos paradores, lo que evidencia una deficiencia en la planificación de la actividad contractual de la entidad.

30.- Se han identificado cuatro expedientes en los que el objeto del contrato no se encuentra determinado en los términos exigidos por el artículo 99.1 de la LCSP, al no concretar la calidad del material a suministrar o el tipo de actuaciones a realizar. En dos de ellos, además, se estableció indebidamente solo el criterio precio como criterio de adjudicación, lo que no se ajustó a las reglas contenidas en el artículo 145 de la LCSP.

31.- Con carácter general, la adjudicación de los contratos menores fiscalizados se efectuó atendiendo exclusivamente a criterios económicos y recayendo la selección del adjudicatario en el que presentó la oferta de menor importe, lo que se ajusta a las previsiones contempladas en el artículo 145.3, apartados f y g de la LCSP. No obstante, en tres expedientes, la adjudicación se realizó sobre la base de una pluralidad de criterios en los que se han detectado incidencias incompatibles con las reglas contenidas en el artículo 145 de la LCSP, como la falta de determinación de los subcriterios en base a los cuales se distribuiría la puntuación, la falta de motivación en el informe de valoración sobre los aspectos sometidos a un juicio de valor o la indebida solicitud de certificaciones adecuadas para acreditar la solvencia técnica como criterio de adjudicación.

32.- Según consta en los informes justificativos de la necesidad de contratar, con carácter general, se solicitaron tres ofertas en todos los expedientes de contratación menor. No obstante, en diecisiete expedientes, no consta la solicitud de ofertas por escrito, como se exige en las IIC, y tampoco las ofertas presentadas, por lo que este extremo no se ha podido verificar. Además, en cuatro de los seis expedientes en los que solo se solicitó una oferta, no consta la justificación que requiere sus IIC.

RECOMENDACIÓN N.º 5

Teniendo en cuenta que la solicitud de ofertas en la contratación menor es una buena práctica de gestión contractual, PARADORES debería adoptar medidas para garantizar que quede debidamente acreditado en el expediente.

33.- En el 5 % de los expedientes fiscalizados no figura información sobre el plazo de ejecución. En cinco expedientes el plazo de ejecución se precisó en el informe justificativo y en cuatro, además, en la publicación de la resolución de adjudicación, pero en ninguno de los casos se incorporó a la oferta que resultó adjudicataria. Otros tres expedientes en los que no se determinó, total o parcialmente, el plazo de ejecución, tuvieron vigencia durante más de un año, en contra de lo establecido en sus IIC y en la LCSP; en uno de ellos, además, adjudicado en octubre de 2021, se realizó el abono del precio cuando todavía estaba pendiente de ejecutar la prestación convenida en el contrato.

Procedimiento abierto simplificado (Epígrafe II.2.4)

34.- Consta que quince contratos que contaban con importes que permitían su consideración como contratos menores se tramitaron, no obstante, mediante el procedimiento abierto simplificado, contemplado en las IIC de la Entidad fiscalizada para contratos de obras de valor estimado inferior a 80.000 euros y para contratos de suministros y de servicios de valor estimado inferior a 35.000 euros, límite que a partir de mayo de 2021 se elevó a 60.000 euros. Tal actuación ha de considerarse una buena práctica contractual al fomentar la concurrencia y la competencia en la contratación menor.

35.- Con carácter general, la justificación de la necesidad de contratar en estos expedientes se limitaba a indicar que las distintas actuaciones estaban incluidas en los Planes Anuales de Inversión, aprobados tanto por Turespaña como el Consejo de Administración, pero sin hacer constar los motivos que originaron las distintas actuaciones, por lo que ha de considerarse insuficiente.

36.- En el 80 % de los expedientes se ha constatado que o bien el plazo de ejecución de los correspondientes contratos no constaba de forma inequívoca en el clausulado de los mismos, o bien, en los que, sí figuraba, se incurrió en demora en su ejecución, según el detalle que se expone en el cuerpo del informe.

III.3. EN RELACIÓN CON LA ADECUACIÓN DE LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL Y DE LOS PROCEDIMIENTOS INTERNOS DE CONTROL DE GASTOS Y PAGOS DE PARADORES A SUS OBJETIVOS ESTRATÉGICOS

37.- La Entidad tenía vigente en el año 2020 un Manual para la tramitación y el control de los gastos derivados de su actividad contractual, al que se acompañaban diversos modelos de escritos a cumplimentar y que tuvo dos modificaciones puntuales en los meses de mayo y septiembre del año 2021. PARADORES tiene una organización descentralizada en la que se distinguen dos niveles de autorización y tramitación de la contratación, los servicios centrales y los diferentes paradores.

Los paradores y direcciones regionales gestionaban solamente las contrataciones menores y adjudicaciones derivadas de acuerdos marco mientras que el resto de la contratación se gestionaba en los servicios centrales, existiendo mucha diferencia a nivel de control y gestión entre la administración periférica y la central, esta última más exigente. El motivo fundamental fue que la observancia del manual de gestión era esencialmente voluntaria, sin que su incumplimiento llevara aparejada ninguna consecuencia, habiéndose constatado numerosos incumplimientos, fundamentalmente en la administración periférica. (Epígrafe II.3.1)

RECOMENDACIÓN N.º 6

PARADORES debe adoptar medidas para garantizar que los procedimientos de control del gasto derivado de su gestión contractual sean observados por todas las Unidades a través de las que se articula el funcionamiento de la Entidad, tanto las centrales como las periféricas.

38.- En el 55 % de los expedientes de obras fiscalizados y en el 36 % de los contratos menores fiscalizados las autorizaciones para contratar no se realizaron de conformidad con lo dispuesto en los manuales de gestión la contratación. (Epígrafe II.3.1)

39.- Sin perjuicio de lo anterior, se ha verificado que, con carácter general, en la adjudicación de los expedientes fiscalizados se ha seguido el procedimiento establecido en la normativa interna de PARADORES; no obstante, se han identificado determinadas incidencias en siete expedientes de contratación menor y en cinco contratos tramitados por procedimiento abierto simplificado, según el detalle que se expone en el Informe. (Epígrafe II.3.1)

40.- Para gestionar la contratación, PARADORES utilizaba durante el periodo fiscalizado, al menos, siete sistemas de información, algunos de los cuales no estaban bien sincronizados entre sí, lo que obligaba a realizar traspases de información y revisiones de manera manual con los consiguientes riesgos de control. Esta dispersión de sistemas dificultaba significativamente la trazabilidad de toda la información asociada a un expediente de contratación. Además, el dato del número de expediente al que se asociaba la información no se transmitía entre los diferentes sistemas de información y las aplicaciones permitían asignar un número de expediente e introducir los datos relacionados con un número de pedido sin necesidad de asociarlo a un número de contrato. La consecuencia es que tareas como obtener el listado de pedidos y facturas derivadas de un contrato, eran muy complejas de realizar y también era difícil saber en qué sistema de información se encontraba el dato correcto. (Epígrafe II.3.2)

41.- PARADORES tiene escasez de personal propio para las tareas a realizar, lo que afecta a la gestión de proyectos, gestión del conocimiento y control de la tecnología. Al haber tantos sistemas, existen contrataciones de desarrollo y soporte externos con diferentes empresas, lo que no siempre es fácil de coordinar y adaptar a las necesidades de la Entidad. Asimismo, hay problemas de gobernanza del dato generado por los sistemas de información, dado que no hay un responsable formal del dato que se genera ni del ciclo de vida que tiene. (Epígrafe II.3.2)

RECOMENDACIÓN N.º 7

La Entidad debe incrementar sus esfuerzos y dedicar mayores recursos a contratar personal TIC especializado y a superar la obsolescencia tecnológica y dispersión de sus sistemas de información.

42.- Se ha observado que la Entidad, durante el periodo fiscalizado, incumplió el RD 3/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica, habiendo además incurrido en incumplimientos parciales de la Ley Orgánica 3/2018 de Protección de Datos y del Reglamento (UE) 2016/679 General de Protección de Datos, debiendo hacerse notar, no obstante, que en el ejercicio 2022 se pusieron en marcha iniciativas orientadas a evitarlos en el futuro. (Epígrafe II.3.2)

43.- Durante el periodo fiscalizado, la Sociedad incurrió en incumplimiento parcial de la Ley 19/2013 de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno debido a la falta de actualización de la información. (Epígrafe II.3.2)

44.- El programa de actuación plurianual aprobado por PARADORES para el ejercicio 2020 y los objetivos estratégicos en él incluidos no llegaron a cumplirse al resultar interferidos por la situación de emergencia sanitaria debida al COVID-19, que obligó a la Entidad a cerrar todos los establecimientos durante cien días. (Epígrafe II.3.3)

45.- En el ejercicio 2021 los objetivos estratégicos estuvieron orientados hacia la supervivencia de PARADORES, dada la fuerte caída de los ingresos; no se aprobó plan de inversiones y las actuaciones fueron las mínimas necesarias para el mantenimiento de su actividad e instalaciones, estando previsto a nivel estratégico, además, un control exhaustivo del gasto, objetivo este último que no puede considerarse alcanzado dada la obsolescencia de sus sistemas de información y la falta de observancia, fundamentalmente por su administración periférica, de sus procedimientos internos de control del gasto. (Epígrafe II.3.3)

III.4. EN RELACIÓN CON EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE RENDICIÓN AL TRIBUNAL DE CUENTAS

46.- La Entidad ha remitido en plazo las relaciones anuales de contratación que contienen todos los contratos celebrados durante los ejercicios 2020 y 2021. Sin perjuicio de ello, se han identificado ciertos errores tanto en las relaciones anuales como en la rendición de los expedientes a lo largo del ejercicio, según se exponen en el cuerpo del informe. (Subapartado II.4)

Madrid, 23 de julio de 2024

LA PRESIDENTA

Enriqueta Chicano Jávega

ANEXOS

RELACIÓN DE ANEXOS

- I. TRAMITACIÓN INTERNA Y PROCEDIMIENTOS APLICADOS EN LA FISCALIZACIÓN
- II. RELACIÓN DE CONTRATOS DE OBRAS Y SERVICIOS FISCALIZADOS
- III. RELACIÓN DE CONTRATOS FISCALIZADOS CON VALOR ESTIMADO PROPIO DE LA CONTRATACIÓN MENOR
 - III.1. RELACIÓN DE CONTRATOS FISCALIZADOS TRAMITADOS POR EL PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO
 - III.2. RELACIÓN DE CONTRATOS FISCALIZADOS TRAMITADOS COMO CONTRATOS MENORES
- IV. RELACIÓN DE ACUERDOS MARCO FISCALIZADOS
- V. INCIDENCIAS EN LA AUTORIZACIÓN PARA CONTRATAR EN LA CONTRATACIÓN MENOR
 - V.1. CONTRATOS DE OBRAS DE IMPORTE INFERIOR A 20.000 EUROS
 - V.2. CONTRATOS DE OBRAS DE IMPORTE SUPERIOR A 20.000 E INFERIOR A 40.000 EUROS
 - V.3. CONTRATOS DE SERVICIOS Y SUMINISTROS DE IMPORTE INFERIOR A 15.000 EUROS

ANEXO I

TRAMITACIÓN INTERNA Y PROCEDIMIENTOS APLICADOS EN LA FISCALIZACIÓN

Tramitación interna de la fiscalización

El 31 de marzo de 2022, el Pleno aprobó el inicio de este procedimiento fiscalizador, siguiendo lo establecido en el artículo 3.b) de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, y lo dispuesto al efecto en la Norma de Procedimiento 34 de las Normas de Fiscalización del Tribunal de Cuentas, aprobadas el 23 de diciembre de 2013.

Las Directrices Técnicas con arreglo a las cuales se ha llevado a cabo la fiscalización, fueron aprobadas por el Pleno en su sesión de 24 de noviembre de 2022.

Procedimientos aplicados en la fiscalización

En el desarrollo de las actuaciones fiscalizadoras se han aplicado las Normas de Fiscalización del Tribunal de Cuentas y se han realizado todas las pruebas y comprobaciones consideradas necesarias para la obtención de los datos e información a fin de soportar los resultados de la fiscalización en relación con cada uno de los objetivos asignados en las Directrices Técnicas. Para ello, se ha procedido al examen, verificación y análisis de la información y documentación obrantes en el Tribunal y de la aportada en la ejecución de los trabajos de fiscalización por la Entidad fiscalizada.

Los criterios aplicados para seleccionar la muestra correspondiente a los contratos han sido: el importe de adjudicación, el procedimiento de adjudicación, aquellos en los que se ha apreciado un valor estimado muy elevado en relación con su importe de adjudicación y la utilización de Acuerdos Marco por la incidencia que esta figura tiene en los procedimientos de gestión¹.

En cuanto a los contratos menores, los criterios aplicados para seleccionar la muestra han sido: en primer lugar, la cercanía o proximidad del valor estimado a los límites legalmente establecidos para la utilización de la contratación menor; en segundo lugar, la existencia de proveedores adjudicatarios de varios contratos; en tercer lugar, la especial relevancia y/o significación del objeto del contrato en atención a las necesidades o funcionalidades que se pretenden satisfacer; en cuarto lugar, que el importe total de valor estimado de la muestra seleccionada sea representativo sobre el importe total por este concepto; y, por último, se han seleccionado determinados contratos menores de algunos paradores donde se han apreciado circunstancias de riesgo.

Fuente: elaboración propia

ANEXO II-1/2

RELACIÓN DE CONTRATOS DE OBRAS Y SERVICIOS FISCALIZADOS

N.º contrato	Referencia contrato	Objeto	Importe de adjudicación	Fecha de formalización
1	190841	CONTRATACIÓN DE LOS TRABAJOS DE SUSTITUCIÓN DE CARPINTERÍA EXTERIOR E INTERIOR DE HABITACIONES E INSTALACIÓN DE MARQUESINAS EN EL APARCAMIENTO DEL PARADOR DE TURISMO DE MELILLA.	245.357,98	20/01/2020
2	190843	CONTRATACIÓN DE LOS TRABAJOS DE REFORMA DE 33 BAÑOS DE HABITACIONES DE CLIENTES EN EL PARADOR DE TURISMO DE PLASENCIA.	515.713,32	10/02/2020
3	190866	CONTRATACIÓN DE LAS OBRAS DE SUSTITUCIÓN DE ENFRIADORA, FANCOILS Y TUBERÍAS DE CLIMATIZACIÓN EN EL PARADOR DE TURISMO DE CEUTA.	189.759,22	04/03/2020
4	190890	CONTRATACIÓN DE LAS OBRAS DE TRABAJOS DE SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE ELEMENTOS VARIOS Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN EL PARADOR DE TURISMO DE MUXÍA (A CORUÑA).	331.270,00	24/01/2020
5	20200440	CONTRATO DE LAS OBRAS DE REFORMA DE CUBIERTA, CARPINTERÍAS EXTERIORES Y SUSTITUCIÓN DE TODA LA RED DE TUBERÍAS DE AGUA FRÍA, CALIENTE Y RETORNO, ASÍ COMO REFORMA HIDRÁULICA EN SALA DE CALDERAS EN EL PARADOR DE TURISMO DE GUADALUPE.	1.501.000,01	04/11/2020
6	20200479	CONTRATACIÓN DE LAS OBRAS DE RENOVACIÓN DE TUBERÍAS DE FONTANERÍA, CLIMATIZACIÓN, RED DE BIE'S Y SALA DE CALDERAS EN EL PARADOR DE TURISMO DE ZAFRA (BADAJOZ).	320.979,41	25/11/2020
7	2021-0075	CONTRATACIÓN DE LAS OBRAS DE REFORMA INTEGRAL Y DOTACIÓN DE EQUIPAMIENTO DE LA COCINA DEL PARADOR DE TURISMO DE ALMAGRO (CIUDAD REAL).	419.870,17	13/10/2021
8	2020-0863	CONTRATACIÓN DE LAS OBRAS DE REFORMA DE 63 CUARTOS DE BAÑO DE HABITACIONES EN EL PARADOR DE TURISMO DE COSTA DA MORTE (A CORUÑA).	266.658,68	19/02/2021
9	2021-0012	CONTRATACIÓN DE LAS OBRAS DE TRANSFORMACIÓN DE LA SALA DE CALDERAS Y LA COCINA A GAS NATURAL EN EL PARADOR DE TURISMO DE BAIONA (PONTEVEDRA).	319.173,25	09/04/2021
10	190968	CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE LAVANDERÍA EXTERNA MEDIANTE LA MODALIDAD TRADICIONAL, EN VARIOS ESTABLECIMIENTOS DE PARADORES DE TURISMO DE ESPAÑA, S.M.E., S.A.	602.222,73	10/06/2020
11	191018	CONTRATACIÓN DE UN SERVICIO DE ASISTENCIA TÉCNICA PARA EL ASESORAMIENTO Y ASISTENCIA PERICIAL EN DISTINTAS ACTUACIONES EN MATERIA DE MEDIDA Y VERIFICACIÓN DE AHORROS REFERIDAS AL CONTRATO DE EFICIENCIA ENERGÉTICA SUSCRITO POR PARADORES DE TURISMO DE ESPAÑA, S.M.E., S.A.	296.120,60	09/01/2020
12	20200161	CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE UNA CENTRAL DE COMPRA DE MEDIOS PARA EL DESARROLLO DE LA CAMPAÑA PUBLICITARIA DE PARADORES DE TURISMO DE ESPAÑA, S.M.E., S.A.	2.700.000,00	08/06/2020
13	20200324	CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE LAVANDERÍA EXTERNA MEDIANTE LA MODALIDAD TRADICIONAL, EN VARIOS ESTABLECIMIENTOS DE PARADORES DE TURISMO DE ESPAÑA, S.M.E., S.A.	1.595.676,24	25/09/2020
14	20200357	CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIEZA EXTERNA EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE PARADORES DE TURISMO DE ESPAÑA, S.M.E., S.A.	3.030.109,90	16/09/2020
15	20200656	CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE LAVANDERÍA EXTERNA MEDIANTE LA MODALIDAD TRADICIONAL, EN VARIOS ESTABLECIMIENTOS DE PARADORES DE TURISMO DE ESPAÑA, S.M.E., S.A.	372.011,80	01/11/2020
16	20200707	CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE DISEÑO Y DESARROLLO DE SITIO WEB Y APP MÓVIL DE PARADORES DE TURISMO DE ESPAÑA, S.M.E., S.A. Y DEL SERVICIO DE OFICINA TÉCNICA DE ASISTENCIA A PARADORES PARA EL DESARROLLO DE DICHO PROYECTO	430.230,00	17/03/2021

ANEXO II-2/2

N.º contrato	Referencia contrato	Objeto	Importe de adjudicación	Fecha de formalización
17	2020-0838	CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CREATIVIDAD Y PRODUCCIÓN CREATIVA PARA EL DESARROLLO DE LAS CAMPAÑAS PUBLICITARIAS Y MATERIALES DE COMUNICACIÓN DE PARADORES DE TURISMO DE ESPAÑA, S.M.E., S.A.	152.085,00	12/04/2021
18	2020-0825	CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES DE PARADORES DE TURISMO DE ESPAÑA S.M.E., S.A.	658.380,80	01/01/2021
19	2021-0102	CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE LAVANDERÍA EXTERNA MEDIANTE LA MODALIDAD TRADICIONAL, EN VARIOS ESTABLECIMIENTOS DE PARADORES DE TURISMO DE ESPAÑA, S.M.E., S.A.	175.263,65	30/09/2021
20	20200066	CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE UNA AGENCIA DE VIAJES PARA PARADORES DE TURISMO DE ESPAÑA, S.M.E., S.A.	349.000,00	28/07/2020
21	20200345	CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE AMBIENTACIÓN MUSICAL PERSONALIZADA PARA EVENTOS CON DESTINO A VARIOS ESTABLECIMIENTOS DE PARADORES DE TURISMO DE ESPAÑA, S.M.E., S.A.	69.460,00	01/08/2020
22	20200621	CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CANALES DE PAGO DE TELEVISIÓN PARA SU DISTRIBUCIÓN EN ABIERTO EN LAS HABITACIONES DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE PARADORES DE TURISMO DE ESPAÑA, S.M.E., S.A.	354.488,00	14/08/2020
23	2021-0041	CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO, INSTALACIÓN, DECORACIÓN, PUESTA EN FUNCIONAMIENTO, SERVICIO DE MANTENIMIENTO, LIMPIEZA, TRANSPORTE Y DESMONTAJE DEL STAND DE PARADORES DE TURISMO DE ESPAÑA, S.M.E., S.A., EN LA FERIA INTERNACIONAL DE TURISMO. (FITUR 2021).	99.500,13	14/05/2021
24	2020-0864	CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE PRODUCCIÓN, IMPRESIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE LOS SOPORTES DE CARTA CON DESTINO A LOS ESTABLECIMIENTOS DE PARADORES DE TURISMO DE ESPAÑA, S.M.E., S.A.	55.601,76	10/03/2021
25	20200800	CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE AMBIENTACIÓN MUSICAL PERSONALIZADA PARA EVENTOS EN EL PARADOR DE TURISMO DE CANGAS DE ONÍS (ASTURIAS).	13.800,00	01/02/2021
26	20200838	CONTRATACIÓN DEL SERVICIO PARA EL TRATAMIENTO DE SUELOS DE BARRO EN EL PARADOR DE TURISMO DE MÉRIDA (BADAJOZ).	32.155,07	01/03/2021
27	2021-0078	CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE PAGO POR USO DE OFFICE 365 Y ASISTENCIA TÉCNICA 365X24X7, EN PARADORES DE TURISMO DE ESPAÑA, S.M.E., S.A.	206.411,40	15/09/2021
28	2021-0116	CONTRATACIÓN DE LAS PÓLIZAS DE SEGURO DE VIDA, INCAPACIDAD Y ACCIDENTES, PARA EL PERSONAL DE PARADORES DE TURISMO DE ESPAÑA, S.M.E., S.A.	269.048,06	01/11/2021

Fuente: elaboración por el Tribunal de Cuentas

RELACIÓN DE CONTRATOS FISCALIZADOS CON VALOR ESTIMADO PROPIO DE LA CONTRATACIÓN MENOR

ANEXO III.1

RELACIÓN DE CONTRATOS FISCALIZADOS TRAMITADOS POR EL PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO

N.º contrato	Referencia contrato	Objeto	Importe de adjudicación	Fecha de formalización
1	190932	CONTRATACIÓN DE LOS TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN Y CONTROL DE CALIDAD PARA EL ANÁLISIS DE LA ESTRUCTURA EXISTENTE EN LAS DIFERENTES ZONAS DE ACTUACIÓN PARA LA REFORMA INTEGRAL DEL PARADOR DE TURISMO DE JÁVEA (ALICANTE).	24.567,55	31/01/2020
2	190964	CONTRATACIÓN DE LAS OBRAS DE SUSTITUCIÓN DE FANCOILS EN LAS HABITACIONES DE TRES PLANTAS DEL PARADOR DE TURISMO DE MELILLA.	27.776,98	24/02/2020
3	190984	CONTRATACIÓN DE LAS OBRAS PARA ADECUACIÓN DEL CENTRO DE TRANSFORMACIÓN EN EL PARADOR DE TURISMO DE CERVERA DE PISUERGA (PALENCIA).	29.175,59	09/03/2020
4	191051	CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE SILLAS DE BANQUETES PARA EL PARADOR DE TURISMO DE EL FERROL (A CORUÑA).	8.904,00	31/03/2020
5	191079	CONTRATACIÓN DE LAS OBRAS PARA LA REALIZACIÓN DE TRABAJOS DE REPOSICIÓN DE LOS SUELOS DEL SALÓN SAN MARCOS, SALÓN ANEXO AL SAN MARCOS Y DEL PASILLO DEL SALÓN A LA CAFETERÍA EN EL P.T. DE SANTIAGO DE COMPOSTELA (A CORUÑA).	23.608,90	07/01/2020
6	191171	CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE 16 MAMPARAS DE DUCHA CON DESTINO AL PARADOR DE TURISMO DE SALAMANCA.	11.750,00	05/02/2020
7	20200238	CONTRATACIÓN DE LAS OBRAS DE SUSTITUCIÓN DEL ASCENSOR DE SERVICIO DEL PARADOR DE TURISMO DE ZAMORA.	26.333,37	01/06/2020
8	20200245	CONTRATACIÓN DE LAS OBRAS DE TRABAJOS DE INSTALACIÓN DE UNA NUEVA CALDERA A GAS PARA LA PRODUCCIÓN DE CALEFACCIÓN Y ACS EN EL PARADOR DE TURISMO DE LA GRANJA (SEGOVIA).	22.707,00	10/06/2020
9	20200247	CONTRATACIÓN DE LAS OBRAS DE TRABAJOS DE SUSTITUCIÓN E INSTALACIÓN DE ACUMULADORES DE AGUA CALIENTE SANITARIA EN EL PARADOR DE TURISMO DE SEGOVIA.	29.722,00	26/05/2020
10	20200317	CONTRATACIÓN DE LAS OBRAS PARA LA REALIZACIÓN DE LOS TRABAJOS DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES EN 50 HABITACIONES DEL PARADOR DE TURISMO DE RONDA (MÁLAGA).	25.119,00	02/09/2020
11	20210311	CONTRATACIÓN DE LAS OBRAS DE SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE UN VALLADO Y PORTÓN DE ACCESO PARA EL CAMPO DE GOLF DEL PARADOR DE TURISMO DE MÁLAGA GOLF.	18.339,09	14/10/2021
12	2020-0843	CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE PRODUCCIÓN, IMPRESIÓN Y DISTRIBUCIÓN DEL PRODUCTO "BONO NOCHE" Y DIFERENTES PIEZAS DEL PROGRAMA "AMIGOS DE PARADORES" PARA PARADORES DE TURISMO DE ESPAÑA S.M.E, S.A.	7.554,90	14/12/2020
13	2021-0018	CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE FABRICACIÓN Y ALMACENAJE DE CAJAS REGALO 2021 PARA PARADORES DE TURISMO DE ESPAÑA, S.M.E, S.A.	9.623,86	11/03/2021
14	2020-0862	CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TEXTILES EN HABITACIONES DEL PARADOR DE TURISMO DE MANZANARES (CIUDAD REAL).	9.246,75	11/02/2021
15	2021-0054	CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE LA DECORACIÓN DE LAS HABITACIONES ACCESIBLES 201 Y 202 DEL PARADOR DE TURISMO DE OROPESA (TOLEDO).	10.007,76	08/06/2021

ANEXO III.2-1/4

RELACIÓN DE CONTRATOS FISCALIZADOS TRAMITADOS COMO CONTRATOS MENORES

N.º contrato	Referencia contrato	Objeto	Importe de adjudicación	Fecha de formalización
16	20200904	CONTRATACIÓN DE LAS OBRAS DE REPARACIÓN DE BAJANTES EN EL PARADOR DE TURISMO DE PLASENCIA (CÁCERES).	7.354,20	01/03/2020
17	20200949	CONTRATACIÓN DE LAS OBRAS DE SUSTITUCIÓN DE UN GRUPO DE PRESIÓN DE AGUA FRÍA EN EL PARADOR DE TURISMO DE VIELLA (LLEIDA).	30.851,56	25/03/2020
18	20200961	CONTRATACIÓN DE LAS OBRAS DE REPARACIÓN DEL TEJADO DE LOS GARAJES DEL PARADOR DE TURISMO DE GREDOS (ÁVILA).	5.410,00	14/08/2020
19	20200984	CONTRATACIÓN DE LAS OBRAS DE CAMBIO DE CUADRO ELÉCTRICO EN LA SALA DE MÁQUINAS DEL PARADOR DE TURISMO DE OLITE (NAVARRA).	27.956,00	04/05/2020
20	20200986	CONTRATACIÓN DE LAS OBRAS DE IMPERMEABILIZACIÓN Y DRENAJE, EN EL PARADOR DE TURISMO DE VILALBA (LUGO).	27.500,00	14/02/2020
21	20201013	CONTRATACIÓN DE LAS OBRAS DE REPARACIÓN DEL CERRAMIENTO EXTERIOR EN EL PARADOR DE TURISMO DE LEÓN.	23.376,00	21/10/2020
22	20201024	CONTRATACIÓN DE LAS OBRAS DE INSTALACIÓN DE REJILLAS DE RETORNO DE HABITACIONES EN EL PARADOR DE TURISMO DE MÁLAGA GOLF.	10.507,80	11/02/2020
23	20201026	CONTRATACIÓN DE LAS OBRAS DE SUSTITUCIÓN DE TUBERÍAS FANCOILS DE HABITACIONES DEL PABELLÓN D DEL PARADOR DE TURISMO DE MÁLAGA GOLF.	10.380,00	25/03/2020
24	20201027	CONTRATACIÓN DE LAS OBRAS DE INSTALACIÓN DE TUBERÍAS DE FRÍO Y CALOR Y CLIMATIZADORA EN EL SALÓN PRÍNCIPE DEL PARADOR DE TURISMO DE MÁLAGA GOLF.	28.874,82	12/02/2020
25	20201028	CONTRATACIÓN DE LAS OBRAS DE INSTALACIÓN DE CÁMARA DE FRÍO Y CONGELACIÓN EN LA COCINA DEL PARADOR DE TURISMO DE MÁLAGA GOLF.	23.977,00	17/04/2020
26	20201042	CONTRATACIÓN DE LAS OBRAS DE HIDROFUGACIÓN DE LA FACHADA DE LA ZONA DE LA CÚPULA DEL PARADOR DE TURISMO DE JAÉN.	32.915,75	08/02/2020
27	20201052	CONTRATACIÓN DE LAS OBRAS DE INSTALACIÓN DE PULSADORES DE APERTURA EN TRAGALUCES DE HABITACIONES DEL PARADOR DE TURISMO COSTA DA MORTE EN MUXÍA (A CORUÑA).	7.495,80	13/05/2020
28	20201053	CONTRATACIÓN DE LAS OBRAS DE AMPLIACIÓN, CONTROL DE ILUMINACIÓN, FUENTES DE ALIMENTACIÓN, ACOPLADORES Y PASARELAS DEL PARADOR DE TURISMO COSTA DA MORTE EN MUXÍA (A CORUÑA).	8.192,66	16/03/2020
29	20201054	CONTRATACIÓN DE LAS OBRAS DE PROGRAMACIÓN E INSTALACIÓN DE CONTROL Y CONEXIONADO ELÉCTRICO DEL PARADOR DE TURISMO COSTA DA MORTE EN MUXÍA (A CORUÑA).	35.962,69	12/02/2020
30	20201055	CONTRATACIÓN DE LAS OBRAS DE REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA VERSIÓN DEL CONTROL HVAC, EN EL PARADOR DE TURISMO COSTA DA MORTE EN MUXÍA (A CORUÑA).	11.923,78	10/06/2020
31	20201060	CONTRATACIÓN DE LAS OBRAS DE FORRADO CON CHAPA DE ALUMINIO DE LAS CONDUCCIONES DE CLIMA E INSTALACIÓN DE CONDUCTO, EN EL PARADOR DE TURISMO COSTA DA MORTE EN MUXÍA (A CORUÑA).	14.557,09	12/02/2020
32	20201061	CONTRATACIÓN DE LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DE TRES POZOS CON BARRENA EN EL PARADOR DE TURISMO COSTA DA MORTE EN MUXÍA (A CORUÑA).	20.700,00	11/03/2020
33	20201062	CONTRATACIÓN DE LAS OBRAS DE CANALIZACIÓN Y BOMBEO DE ALJIBE PARA EL PARADOR DE TURISMO COSTA DA MORTE EN MUXÍA (A CORUÑA).	13.712,20	11/03/2020
34	20201064	CONTRATACIÓN DE LAS OBRAS DE INSTALACIÓN DE SUELO DE VINILO EN BAÑOS DE HABITACIONES DEL PARADOR DE TURISMO COSTA DA MORTE EN MUXÍA (A CORUÑA).	29.624,66	18/08/2020

ANEXO III.2-2/4

N.º contrato	Referencia contrato	Objeto	Importe de adjudicación	Fecha de formalización
35	20201075	CONTRATACIÓN DE LAS OBRAS DE SUSTITUCIÓN DE UN ASCENSOR EN EL PARADOR DE TURISMO DE SANTO ESTEVO (OURENSE).	31.260,00	13/02/2020
36	20210441	CONTRATACIÓN DE LAS OBRAS DE INSTALACIÓN DE UNA LÍNEA DE VIDA EN EL PARADOR DE TURISMO DE GREDOS (ÁVILA).	38.126,35	08/03/2021
37	20210444	CONTRATACIÓN DE LAS OBRAS DE SUSTITUCIÓN DE MONTACARGAS DE LA LAVANDERÍA DEL PARADOR DE TURISMO DE ALMAGRO (CIUDAD REAL).	10.112,85	05/03/2021
38	20210464	CONTRATACIÓN DE LAS OBRAS DE PINTURA EN EL PARADOR DE TURISMO DE GUADALUPE (CÁCERES).	5.902,00	04/01/2021
39	20210465	CONTRATACIÓN DE LAS OBRAS DE REPARACIÓN Y CONSERVACIÓN DE PINTURA EN EL PARADOR DE TURISMO DE GUADALUPE (CÁCERES).	5.920,00	17/02/2021
40	20210469	CONTRATACIÓN DE LAS OBRAS DE ADECUACIÓN DE LA EXTRACCIÓN DE HUMOS DE LA COCINA EN EL PARADOR DE TURISMO DE ÁVILA.	36.845,28	09/11/2021
41	20210504	CONTRATACIÓN DE LAS OBRAS DE INSTALACIÓN DE HIDRÁULICA, INTERCAMBIADORES, BOMBAS DE CARGA Y RETORNO E INTEGRACIÓN EN SISTEMA BMS, EN EL PARADOR DE TURISMO DE VIELHA (LLEIDA).	29.099,68	05/10/2021
42	20210505	CONTRATACIÓN DE LAS OBRAS DE REPARACIÓN Y ACONDICIONAMIENTO DEL ALJIBE DE AGUA POTABLE DEL PARADOR DE TURISMO DE VIELHA (LLEIDA).	39.912,00	25/10/2021
43	20210510	CONTRATACIÓN DE LAS OBRAS DE REPARACIÓN DEL SUELO DE LA CAFETERÍA DEL PARADOR DE TURISMO DE ZAFRA (BADAJOZ).	14.086,60	01/02/2021
44	20210511	CONTRATACIÓN DE LAS OBRAS DE INSTALACIÓN GENERAL CONTRA INCENDIOS DEL PARADOR DE TURISMO DE ZAFRA (BADAJOZ).	39.435,63	10/01/2021
45	20210512	CONTRATACIÓN DE LAS OBRAS DE ALICATADO DE COCINA Y CAMBIO DE BAJA TENSIÓN DEL PARADOR DE TURISMO DE ZAFRA (BADAJOZ).	28.829,89	12/01/2021
46	20210530	CONTRATACIÓN DE LAS OBRAS DE INSTALACIÓN DE RADIADORES TIPO TOALLEROS EN BAÑOS DE HABITACIONES DEL PARADOR DE TURISMO DE MOJÁCAR (ALMERÍA).	37.910,00	24/11/2021
47	2021-0055	CONTRATACIÓN DE LAS OBRAS DE SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE FAN-COILS EN EL PARADOR DE TURISMO DE CÓRDOBA.	29.750,95	30/04/2021
48	20200253	CONTRATACIÓN DEL SERVICIOS DE ASISTENCIA TÉCNICA PARA LA ELABORACIÓN DE UN PLAN ESTRATÉGICO PARA PARADORES DE TURISMO DE ESPAÑA, S.M.E., S.A.	14.000,00	04/02/2020
49	20200267	CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ASISTENCIA TÉCNICA PARA LA ELABORACIÓN DE LA ARMONIZACIÓN DE LA LÍNEA DE COMUNICACIÓN VISUAL DE PARADORES DE TURISMO DE ESPAÑA, S.M.E., S.A.	14.700,00	28/02/2020
50	20200290	CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ASISTENCIA TÉCNICA PARA LA PUESTA EN MARCHA DE LOS SERVICIOS TELEFONÍA Y WIFI EN EL PARADOR DE TURISMO DE MUXÍA (A CORUÑA).	14.967,20	10/03/2020
51	20200439	CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE UNA PLATAFORMA EXTERNA CHECKIN ON LINE EN PARADORES DE TURISMO DE ESPAÑA, S.M.E., S.A.	14.798,70	27/05/2020
52	20200476	CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE LAVANDERÍA EXTERNA MEDIANTE LA MODALIDAD TRADICIONAL EN EL PARADOR DE TURISMO DE AIGUABLAVA (GIRONA).	14.687,42	29/06/2020
53	20200971	CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ALISADO DE PAREDES EN EL PARADOR DE TURISMO DE MELILLA.	14.816,26	11/08/2020
54	20200980	CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ASISTENCIA TÉCNICA PARA ALEGACIONES DEL PROYECTO DE REFORMA PCI-AGUA POTABLE, EN EL PARADOR DE TURISMO DE BENAVENTE (ZAMORA).	5.000,00	25/05/2020
55	20210099	CONVALIDACIÓN DEL GASTO DE LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE PRODUCCIÓN E IMPRESIÓN DE CAJAS DE GALLETAS DE NAVIDAD Y SUS FLYERS CORRESPONDIENTES CON DESTINO A LOS ESTABLECIMIENTOS DE PARADORES DE TURISMO DE ESPAÑA, S.M.E., S.A.	5.565,12	22/02/2021

ANEXO III.2-3/4

N.º contrato	Referencia contrato	Objeto	Importe de adjudicación	Fecha de formalización
56	20210449	CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE RETAPIZADO DE BUTACAS Y SOFÁS CAMA EN EL PARADOR DE TURISMO DE CHINCHÓN (MADRID).	9.406,00	15/07/2021
57	20210459	CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE RETAPIZADO DE SILLAS DE CONVENCIONES EN EL PARADOR DE TURISMO DE TOLEDO.	9.600,00	03/11/2021
58	20210467	CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ALQUILER DE MÁQUINA ENFRIADORA, INCLUSO TRANSPORTE Y PUESTA A PUNTO EN EL PARADOR DE TURISMO DE SORIA.	14.508,14	28/06/2021
59	2021-0010	CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE UNA AUDITORÍA/CONSULTORÍA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE NÓMINAS NEDAES EN PARADORES DE TURISMO DE ESPAÑA, S.M.E., S.A.	13.625,00	03/02/2021
60	2021-0042	CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE GRABACIÓN DE IMÁGENES EN BRUTO Y EDICIÓN DE VÍDEOS SOBRE EXPERIENCIAS EN NATURALEZA QUE SE DESARROLLAN EN P.T. CANGAS DE ONÍS (ASTURIAS).	8.814,00	29/03/2021
61	2021-0046	CONTRATACIÓN DEL PILOTAJE DE LOS SERVICIOS DE UNA SOLUCIÓN DE BIG DATA PARA OBTENER UN COMPLETO PERFIL INDIVIDUALIZADO DE NUESTROS CLIENTES EN REDES SOCIALES, MODELO SAAS, EN PARADORES DE TURISMO DE ESPAÑA, S.M.E., S.A.	12.000,00	27/04/2021
62	2021-0121	CONTRATACIÓN DE LA ASISTENCIA TÉCNICA PARA ELABORACIÓN DE PROYECTO DE LEGALIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE OBRA DE LAS ACTUACIONES NECESARIAS PARA LA CONCESIÓN DE LA LICENCIA DE ACTIVIDADES DE LA HOSTERÍA DE ALCALÁ DE HENARES (MADRID).	9.650,00	14/09/2021
63	2021-0123	CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DEL PLAN DE IMPLEMENTACIÓN Y LANZAMIENTO DE PARADORES DE TURISMO DE ESPAÑA, S.M.E., EN TIKTOK.	12.950,00	17/09/2021
64	2021-0139	CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ASISTENCIA TÉCNICA PARA LA GESTIÓN, ELABORACIÓN DE PROYECTO Y DIRECCIÓN DE OBRA DE LOS TRABAJOS NECESARIOS PARA LA CONSECUCCIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DEL PARADOR DE TURISMO DE MELILLA COMO HOTEL DE 4 ESTRELLAS.	9.600,00	18/10/2021
65	2021-0150	CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE UN PERITO PARA LA REALIZACIÓN DE INFORME PERICIAL DE APOYO A CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA DE RECLAMACIÓN DE CANTIDAD INTERPUESTA POR LA UTE ADJUDICATARIA CONTRA PARADORES EN LAS OBRAS DE REFORMA INTEGRAL DEL PARADOR DE TURISMO DE LEÓN (1ª FASE).	14.500,00	28/10/2021
66	20200391	CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE MAMPARAS DE PROTECCIÓN FRENTE AL COVID-19 PARA RECEPCIONES DE PARADORES DE TURISMO DE ESPAÑA, S.M.E., S.A.	12.027,00	30/04/2020
67	20200903	CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE UN MOTOR Y CAMBIO DE ACEITE DE UN ASCENSOR DEL PARADOR DE TURISMO DE PLASENCIA (CÁCERES)	5.471,56	03/08/2020
68	20200987	CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE QUESOS, CON DESTINO AL PARADOR DE TURISMO DE TRUJILLO (CÁCERES).	11.000,00	16/01/2020
69	20201008	CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE MOBILIARIO DE OFICINAS Y DESPACHOS, CON DESTINO AL PARADOR DE TURISMO DE LEÓN.	11.704,16	07/10/2020
70	20201025	CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE PAN FRESCO, CON DESTINO AL PARADOR DE TURISMO DE MÁLAGA GOLF.	10.952,04	27/01/2020
71	20201031	CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE ARMARIOS FRIGORÍFICOS Y MAQUINARIA MENOR PARA LA COCINA DEL PARADOR DE TURISMO DE MÁLAGA GOLF.	10.090,52	13/03/2020
72	20201048	CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE CESTAS PARA EL LAVADO DE VAJILLA, CON DESTINO AL PARADOR DE TURISMO COSTA DA MORTE EN MUXÍA (A CORUÑA).	8.056,69	02/03/2020
73	20201049	CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE MENAJE DE COCINA, CON DESTINO AL PARADOR DE TURISMO COSTA DA MORTE EN MUXÍA (A CORUÑA).	8.096,46	21/02/2020
74	20201050	CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE UNA FURGONETA, CON DESTINO AL PARADOR DE TURISMO COSTA DA MORTE EN MUXÍA (A CORUÑA).	13.636,36	24/02/2020

ANEXO III.2-4/4

N.º contrato	Referencia contrato	Objeto	Importe de adjudicación	Fecha de formalización
75	20201057	CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE UNA MESA DE ENTREGA Y TREN LAVAVAJILLAS EN EL PARADOR DE TURISMO COSTA DA MORTE EN MUXÍA (A CORUÑA).	13.966,00	08/02/2020
76	20201058	CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE MOBILIARIO PARA DESPACHOS, CON DESTINO AL PARADOR DE TURISMO COSTA DA MORTE EN MUXÍA (A CORUÑA).	14.065,00	20/02/2020
77	20201069	CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE CARNE DE VACUNO, CON DESTINO AL PARADOR DE TURISMO DE SANTO ESTEVO (OURENSE).	5.100,00	26/02/2020
78	20201071	CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE QUESOS, CON DESTINO AL PARADOR DE TURISMO DE SANTO ESTEVO (OURENSE).	14.300,00	26/02/2020
79	20210462	CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE EQUIPOS PARA CÁMARAS DE REFRIGERACIÓN, INSTALACIÓN Y RETIRADA DE EQUIPOS OBSOLETOS EN UBICACIÓN ACTUAL EN EL PARADOR DE TURISMO DE GUADALUPE (CÁCERES)	8.760,00	03/03/2021
80	20210481	CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE PESCADO PARA EL PERSONAL Y DESAVÍO, CON DESTINO AL PARADOR DE TURISMO DE PLASENCIA (CÁCERES)	6.486,98	01/01/2021
81	20210544	CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE QUESOS, CON DESTINO AL PARADOR DE TURISMO DE LORCA (MURCIA).	12.000,00	02/02/2021
82	20210552	CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE CARNE DE VACUNO, CON DESTINO AL PARADOR DE TURISMO DE SANTO ESTEVO (OURENSE).	13.536,56	15/02/2021
83	20210553	CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE CARNE DE PORCINO, CON DESTINO AL PARADOR DE TURISMO DE SANTO ESTEVO (OURENSE).	7.210,86	15/02/2021
84	20210554	CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE CARNE DE AVES, CON DESTINO AL PARADOR DE TURISMO DE SANTO ESTEVO (OURENSE).	7.882,91	15/02/2021
85	20210556	CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE MARISCOS CONGELADOS, CON DESTINO AL PARADOR DE TURISMO DE SANTO ESTEVO (OURENSE).	6.330,21	15/02/2021
86	20210558	CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE PRECOCINADOS, CON DESTINO AL PARADOR DE TURISMO DE SANTO ESTEVO (OURENSE).	11.667,61	15/02/2021
87	20210560	CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE FIAMBRES Y EMBUTIDOS, CON DESTINO AL PARADOR DE TURISMO DE SANTO ESTEVO (OURENSE).	8.257,62	15/02/2021
88	20210562	CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE PLATOS PRECOCINADOS, CON DESTINO AL PARADOR DE TURISMO DE SANTO ESTEVO (OURENSE).	12.455,95	15/02/2021
89	20210563	CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE PLATOS PRECOCINADOS, CON DESTINO AL PARADOR DE TURISMO DE SANTO ESTEVO (OURENSE).	7.837,34	15/02/2021
90	2021-0181	CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CARTELERÍA EN EL ESPACIO DE PARADORES DE TURISMO DE ESPAÑA, S.M.E., S.A., EN EL CORTE INGLÉS DE LA CALLE PRECIADOS DE MADRID.	7.880,53	25/11/2021
91	2021-0182	CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO FABRICACIÓN, SUMINISTRO Y MONTAJE DE MOBILIARIO Y REVESTIMIENTOS DEL NUEVO ESPACIO PARADORES DE TURISMO DE ESPAÑA, S.M.E., S.A., EN EL CENTRO COMERCIAL DE EL CORTE INGLÉS DE LA CALLE PRECIADOS DE MADRID.	14.970,00	25/11/2021
92	20201006	CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE MENAJE DE COCINA, CON DESTINO AL PARADOR DE TURISMO DE LEÓN.	10.600,44	16/06/2020

Fuente: elaboración por el Tribunal de Cuentas

ANEXO IV

RELACIÓN DE ACUERDOS MARCO FISCALIZADOS

(en euros)

N.º contrato	Referencia contrato	Objeto	Valor estimado	Fecha formalización
1	191016	Suministro de fruta y verdura fresca con destino a los establecimientos de Paradores de Turismo de España, S.M.E., S.A.	17.358.842,00	10/06/2020
2	2020-0847	Contratación del suministro de fruta y verdura fresca, con destino a los establecimientos de Paradores de Turismo de España, S.M.E., S.A., de acuerdo a los requisitos y condiciones técnicas establecidos por Paradores	3.938.136,10	10/06/2021
3	190810	Suministro de pescado fresco centralizado de consumo general, con destino a los establecimientos de Paradores de Turismo de España, S.M.E., S.A.	6.779.111,45	13/01/2020

Fuente: elaboración por el Tribunal de Cuentas

INCIDENCIAS EN LA AUTORIZACIÓN PARA CONTRATAR EN LA CONTRATACIÓN MENOR

ANEXO V.1

CONTRATOS DE OBRAS DE IMPORTE INFERIOR A 20.000 EUROS

N.º contrato	Referencia contrato	Tipo de contrato	Valor estimado	Objeto	Autorización contratación	Autorización según LIC
16	20200904	Obras	7.354,20	CONTRATACIÓN DE LAS OBRAS DE REPARACIÓN DE BAJANTES EN EL PARADOR DE TURISMO DE PLASENCIA (CÁCERES).	Oficial de mantenimiento	Director/a Parador o Director/a Regional
18	20200961	Obras	5.410,00	CONTRATACIÓN DE LAS OBRAS DE REPARACIÓN DEL TEJADO DE LOS GARAJES DEL PARADOR DE TURISMO DE GREDOS (ÁVILA).	Encargado de mantenimiento	Director/a Parador o Director/a Regional
23	20201026	Obras	15.120,00	CONTRATACIÓN DE LAS OBRAS DE SUSTITUCIÓN DE TUBERÍAS FANCOILS DE HABITACIONES DEL PABELLÓN D DEL PARADOR DE TURISMO DE MÁLAGA GOLF.	Encargado de mantenimiento	Director/a Parador o Director/a Regional
27	20201052	Obras	7.626,00	CONTRATACIÓN DE LAS OBRAS DE INSTALACIÓN DE PULSADORES DE APERTURA EN TRAGALUCES DE HABITACIONES DEL PARADOR DE TURISMO COSTA DA MORTE EN MUXÍA (A CORUÑA).	Jefe de mantenimiento	Director/a Parador o Director/a Regional
28	20201053	Obras	9.000,00	CONTRATACIÓN DE LAS OBRAS DE AMPLIACIÓN, CONTROL DE ILUMINACIÓN, FUENTES DE ALIMENTACIÓN, ACOPLADORES Y PASARELAS DEL PARADOR DE TURISMO COSTA DA MORTE EN MUXÍA (A CORUÑA).	Jefe de mantenimiento	Director/a Parador o Director/a Regional
30	20201055	Obras	12.500,00	CONTRATACIÓN DE LAS OBRAS DE REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA VERSIÓN DEL CONTROL HVAC, EN EL PARADOR DE TURISMO COSTA DA MORTE EN MUXÍA (A CORUÑA).	Jefe de mantenimiento	Director/a Parador o Director/a Regional

Fuente: elaboración por el Tribunal de Cuentas

ANEXO V.2

CONTRATOS DE OBRAS DE IMPORTE SUPERIOR A 20.000 E INFERIOR A 40.000 EUROS

N.º contrato	Referencia contrato	Tipo de contrato	Valor estimado	Objeto	Autorización contratación	Autorización según IIC
20	20200986	Obras	27.500,00	CONTRATACIÓN DE LAS OBRAS DE IMPERMEABILIZACIÓN Y DRENAJE, EN EL PARADOR DE TURISMO DE VILALBA (LUGO).	Encargado de mantenimiento	Director/a Parador Director/a Regional
21	20201013	Obras	36.300,00	CONTRATACIÓN DE LAS OBRAS DE REPARACIÓN DEL CERRAMIENTO EXTERIOR EN EL PARADOR DE TURISMO DE LEÓN.	Jefe de mantenimiento/ Director Parador	Director/a Parador Director/a Regional
24	20201027	Obras	30.000,00	CONTRATACIÓN DE LAS OBRAS DE INSTALACIÓN DE TUBERÍAS DE FRÍO Y CALOR Y CLIMATIZADORA EN EL SALÓN PRÍNCIPE DEL PARADOR DE TURISMO DE MÁLAGA GOLF.	Jefe de mantenimiento	Director/a Parador Director/a Regional
25	20201028	Obras	36.985,62	CONTRATACIÓN DE LAS OBRAS DE INSTALACIÓN DE CÁMARA DE FRÍO Y CONGELACIÓN EN LA COCINA DEL PARADOR DE TURISMO DE MÁLAGA GOLF.	Encargado de mantenimiento	Director/a Parador Director/a Regional
26	20201042	Obras	32.915,75	CONTRATACIÓN DE LAS OBRAS DE HIDROFUGACIÓN DE LA FACHADA DE LA ZONA DE LA CÚPULA DEL PARADOR DE TURISMO DE JAÉN.	Jefe de administración	Director/a Parador Director/a Regional
29	20201054	Obras	39.900,00	CONTRATACIÓN DE LAS OBRAS DE PROGRAMACIÓN E INSTALACIÓN DE CONTROL Y CONEXIONADO ELÉCTRICO DEL PARADOR DE TURISMO COSTA DA MORTE EN MUXÍA (A CORUÑA).	Jefe de mantenimiento	Director/a Parador Director/a Regional
31	20201060	Obras	29.700,00	CONTRATACIÓN DE LAS OBRAS DE FORRADO CON CHAPA DE ALUMINIO DE LAS CONDUCCIONES DE CLIMA E INSTALACIÓN DE CONDUCTO, EN EL PARADOR DE TURISMO COSTA DA MORTE EN MUXÍA (A CORUÑA).	Jefe de mantenimiento	Director/a Parador Director/a Regional
32	20201061	Obras	34.412,20	CONTRATACIÓN DE LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DE TRES POZOS CON BARRENA EN EL PARADOR DE TURISMO COSTA DA MORTE EN MUXÍA (A CORUÑA).	Técnico administración regional	Director/a Parador Director/a Regional
33	20201062	Obras	34.412,20	CONTRATACIÓN DE LAS OBRAS DE CANALIZACIÓN Y BOMBEO DE ALJIBE PARA EL PARADOR DE TURISMO COSTA DA MORTE EN MUXÍA (A CORUÑA).	Jefe de mantenimiento	Director/a Parador Director/a Regional
34	20201064	Obras	38.000,00	CONTRATACIÓN DE LAS OBRAS DE INSTALACIÓN DE SUELO DE VINILO EN BAÑOS DE HABITACIONES DEL PARADOR DE TURISMO COSTA DA MORTE EN MUXÍA (A CORUÑA).	Jefe de mantenimiento	Director/a Parador Director/a Regional
35	20201075	Obras	32.000,00	CONTRATACIÓN DE LAS OBRAS DE SUSTITUCIÓN DE UN ASCENSOR EN EL PARADOR DE TURISMO DE SANTO ESTEVO (OURENSE).	Jefe de mantenimiento	Director/a Parador Director/a Regional
41	20210504	Obras	30.000,00	CONTRATACIÓN DE LAS OBRAS DE INSTALACIÓN DE HIDRÁULICA, INTERCAMBIADORES, BOMBAS DE CARGA Y RETORNO E INTEGRACIÓN EN SISTEMA BMS, EN EL PARADOR DE TURISMO DE VIELHA (LLEIDA).	Director Parador	Director/a Parador Director/a Regional
46	20210530	Obras	38.767,46	CONTRATACIÓN DE LAS OBRAS DE INSTALACIÓN DE RADIADORES TIPO TOALLEROS EN BAÑOS DE HABITACIONES DEL PARADOR DE TURISMO DE MOJÁCAR (ALMERÍA).	Jefe de administración	Director/a Parador Director/a Regional

Fuente: elaboración por el Tribunal de Cuentas

ANEXO V.3

CONTRATOS DE SERVICIOS Y SUMINISTROS DE IMPORTE INFERIOR A 15.000 EUROS

N.º contrato	Referencia contrato	Tipo de contrato	Valor Estimado	Objeto	Autorización contratación	Autorización según IIC
53	20200971	Servicios	14.816,26	CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ALISADO DE PAREDES EN EL PARADOR DE TURISMO DE MELILLA.	Firma sin cargo	Director/a Parador o Director/a Regional
67	20200903	Suministros	5.471,56	CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE UN MOTOR Y CAMBIO DE ACEITE DE UN ASCENSOR DEL PARADOR DE TURISMO DE PLASENCIA (CÁCERES)	Oficial de mantenimiento	Director/a Parador o Director/a Regional
68	20200987	Suministros	11.000,00	CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE QUESOS, CON DESTINO AL PARADOR DE TURISMO DE TRUJILLO (CÁCERES).	Responsable de cocina	Director/a Parador o Director/a Regional
69	20201008	Suministros	14.900,00	CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE MOBILIARIO DE OFICINAS Y DESPACHOS, CON DESTINO AL PARADOR DE TURISMO DE LEÓN.	Técnico administración regional	Director/a Parador o Director/a Regional
70	20201025	Suministros	10.952,04	CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE PAN FRESCO, CON DESTINO AL PARADOR DE TURISMO DE MÁLAGA GOLF.	Jefe de cocina	Director/a Parador o Director/a Regional
71	20201031	Suministros	14.293,00	CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE ARMARIOS FRIGORÍFICOS Y MAQUINARIA MENOR PARA LA COCINA DEL PARADOR DE TURISMO DE MÁLAGA GOLF.	Jefe de cocina	Director/a Parador o Director/a Regional
76	20201058	Suministros	14.500,00	CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE MOBILIARIO PARA DESPACHOS, CON DESTINO AL PARADOR DE TURISMO COSTA DA MORTE EN MUXÍA (A CORUÑA).	Técnico administración regional	Director/a Parador o Director/a Regional
81	20210544	Suministros	12.000,00	CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE QUESOS, CON DESTINO AL PARADOR DE TURISMO DE LORCA (MURCIA).	Jefe de cocina	Director/a Parador o Director/a Regional
92	20201006	Suministros	11.000,00	CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE MENAJE DE COCINA, CON DESTINO AL PARADOR DE TURISMO DE LEÓN.	Técnico administración regional	Director/a Parador o Director/a Regional

Fuente: elaboración por el Tribunal de Cuentas